

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Programa de Maestría en Relaciones Internacionales

Mención en Negociaciones Internacionales
y Manejo de Conflictos

**Incumplimiento de los pronunciamientos de la CIDH por
parte del Estado ecuatoriano. Caso: Cléver Jiménez, Carlos
Figueroa y Fernando Villavicencio**

Víctor Hugo Corrales Tapia

Quito, 2015



Yo, Víctor Hugo Corrales Tapia, autor de la tesis titulada “Incumplimiento de los pronunciamientos de la CIDH por parte del Estado ecuatoriano. Caso: Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales, Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtuales, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto a los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 29 de septiembre de 2015

Víctor Hugo Corrales Tapia

CC.0502835341

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Programa de Maestría en Relaciones Internacionales

**Mención en Negociaciones Internacionales
y Manejo de Conflictos**

**Incumplimiento de los pronunciamientos de la CIDH por parte del
Estado ecuatoriano. Caso: Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y
Fernando Villavicencio**

Víctor Hugo Corrales Tapia

Tutor: Cesar Montúfar

Quito- Ecuador

2015

RESUMEN

En vista de la posición del gobierno ecuatoriano de no acatar el mecanismo de medidas cautelares recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio, así como ante su discurso que puso en entredicho la legitimidad de la CIDH se vio la necesidad de estudiar los argumentos gubernamentales opuestos a la Constitución de la República, al igual que los principios *pro homine*, buena fe, *pacta sunt servanda*, soberanía y acceso a la justicia en este suceso. En otras palabras, la manera en la que esta omisión podría afectar a la garantía de derechos humanos en el país y a la seguridad jurídica de sus ciudadanos.

Como punto de partida, esta investigación trata los antecedentes y referencias teóricas relacionados con la historia de la Comisión y su desenvolvimiento en el Ecuador. Posteriormente, profundiza en el caso Jiménez, Figueroa y Villavicencio con relación a la responsabilidad internacional del país, la normativa constitucional con respecto a los principios nombrados anteriormente y las bases del derecho internacional.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
Capítulo 1	10
Antecedentes y referencias teóricas sobre derechos humanos	10
1.1 Enfoque y marco conceptual	10
1.2 Acopio y procesamiento de la información.....	14
1.3 A modo general.....	15
1.4 Breve reseña histórica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos....	19
1.5 La CIDH y el Ecuador: historia de un acercamiento	33
Capítulo 2	42
Ecuador contra la CIDH	42
2.1 El caso Jiménez, Figueroa y Villavicencio.....	42
2.2 Postura del gobierno ecuatoriano.....	53
2.3 Lectura del caso a la luz de la Constitución del 2008. Principios internacionales <i>pro homine</i> , buena fe, <i>pacta sunt servanda</i> , soberanía y acceso a la justicia.....	61
2.4 Postura internacional.....	77
Conclusiones y Recomendaciones	88
Bibliografía	93

INTRODUCCIÓN

A través de la investigación del tema ‘Incumplimiento de los pronunciamientos de la CIDH por parte del Estado ecuatoriano. Caso: Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio’, a la luz de la Constitución de la República y principios fundamentales, el presente trabajo de titulación pretende realizar un adecuado estudio del tratamiento y de las garantías jurídicas de los derechos humanos en el Ecuador, especialmente durante los últimos siete años, en que entró en vigencia la más reciente Carta Política del país.

Este estudio se basa en el análisis de los principios constitucionales, así como en los principios internacionales: *pro homine*, buena fe, soberanía y acceso a la justicia. El tratamiento limitado o caso omiso, según se mire, de estos principios ocasionó que el Estado ecuatoriano fuera observado como un país con una posición de incumplimiento de las medidas cautelares recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Villavicencio y otros. En este sentido, se verifica el panorama de responsabilidad internacional con relación a los tratados y convenciones de los cuales el Ecuador es parte.

A modo de contexto, la disputa inicia en agosto de 2011 con la demanda realizada -por Cléver Jiménez, asambleísta de Pachatutik por Zamora Chinchipe; Carlos Figueroa, médico cirujano y Fernando Villavicencio, vocero del Movimiento Político ‘Polo Democrático’- a la Fiscalía Nacional del Estado, para iniciar una investigación con el objetivo de encontrar a los responsables de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, después de una revuelta policial. En la denuncia se relaciona al presidente Rafael Correa con: “Incitación al caos político; a la discordia civil; alteración del orden constitucional; incitación a la fuerza pública [...] que ocasionó lesiones a personas civiles, militares y policiales y la muerte de un ciudadano civil, miembros militares y de la policía nacional”¹.

Esta demanda fue archivada y categorizada como “maliciosa y temeraria” por parte de la Corte Nacional de Justicia². Como consecuencia, el presidente Rafael

¹ Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, Demanda en contra de Rafael Vicente Correa Delgado por delitos de presuntas infracciones cometidas. Causa No. 17721-2012-0155, 2011, 1.

² Ecuador. Corte Nacional de Justicia, “Demanda en contra de Rafael Vicente Correa Delgado por delitos de presuntas infracciones cometidas” <<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/consulta-de-causas>> Consulta el 3 de marzo de 2015.

Correa inicio un proceso legal en contra de Villavicencio y otro (a quienes se los nombrará como los “demandantes”) por injuria judicial en julio de 2012. Producto de esto, se impuso penas privativas de libertad de un año y medio, multas económicas, suspensión de derechos de ciudadanía y petición de disculpas públicas al primer mandatario en medios de comunicación escritos, televisivos y radiales³. Después de ello, como lo narra el documento Medida Cautelar no. 30-14 de la CIDH, en 2013 se emitió la sentencia condenatoria, se rechazaron los recursos de nulidad y apelación, así como el de casación en el 2014 presentados por los demandantes⁴.

Ante este panorama, los tres ciudadanos solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana el 30 de enero del 2014 señalando faltas al debido proceso, aplicación errónea del Derecho y falta de independencia de los jueces. Igualmente, se adujo la carencia de una vía que levante la inmunidad parlamentaria del asambleísta Jiménez. Además, se sostuvo que la calificación de “malicia y temeridad” de la denuncia debe ser efectuada por un juez de garantías penales, mas no por la Fiscalía⁵.

Para Real y Montúfar⁶, esta situación se debe a que el poder Ejecutivo ejerce su influencia en los aparatos de justicia, su estructura, al igual que en los medios de comunicación. Además, señalan que en este caso el presidente se vio favorecido por la omisión de estadios procesales⁷. Esto se sustentaría en que la Constitución del 2008, a pesar poner énfasis en la protección de derechos, posee un esquema orgánico que otorga al primer mandatario el poder de influir en otras funciones del Estado⁸.

Como resultado de “la injerencia del poder Ejecutivo”, la protección de derechos humanos y la carrera judicial se verían afectados, como sostienen Salazar, Rodríguez y Jara en Pásara⁹. Asimismo, se pondría en riesgo la seguridad jurídica del país y su responsabilidad internacional, como se evidenció con la posición del Estado ecuatoriano al no acatar las medidas cautelares a favor de Villavicencio, Jiménez y Figueroa, solicitadas por la CIDH¹⁰.

³ CIDH, “Medida Cautelar No. 30-14”.

⁴ *Ibíd.*, p. 2

⁵ *Ibíd.*, p. 2

⁶ Byron Real y César Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal: los derechos humanos y el 30 – S (2014), 20.

⁷ *Ibíd.*, 20.

⁸ *Ibíd.*, 1.

⁹ Luis Pásara, Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana (Washington: Fundación para el Debido Proceso, 2014), 8.

¹⁰ Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 17.

De esta manera, se incumple el principio de *pacta sunt servanda*, una de las normas principales del Derecho Internacional, que establece que los tratados deben ser cumplidos de buena fe. Este principio se defiende en el artículo 26 de la Convención de Viena¹¹. Si no se lo cumple, se atenta contra el principio de buena fe, suscrito en los convenios internacionales, ya que esta norma “satisface una necesidad de seguridad jurídica”, según los autores.

Además, se pone en riesgo el principio *pro homine*, el cual defiende la idea de estar siempre a favor del hombre, sosteniendo que debe acudirse a la norma más amplia cuando se trata de la protección de derechos y, por el contrario, a la norma más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio¹². En el ámbito ecuatoriano, el artículo 417 defiende la aplicación de principios pro ser humano en el caso de instrumentos y tratados internacionales.

Bajo la misma línea, esta investigación busca estudiar la manera en la que los argumentos del gobierno ecuatoriano para no acatar las medidas cautelares recomendadas por la CIDH se oponen a la Constitución de la República, así como a los principios de *pro homine*, buena fe, *pacta sunt servanda* soberanía y acceso a la justicia limitando la garantía de derechos humanos.

Para dar respuesta a lo anterior, este estudio posee tres objetivos específicos. El primero es: examinar la probidad y legitimidad jurídica de los argumentos del gobierno ecuatoriano para no acatar las medidas cautelares de la CIDH, en conformidad con la Constitución de 2008 y los tratados internacionales pertinentes. El segundo busca: verificar la probidad y legitimidad jurídica de la postura de la CIDH a través del análisis de medidas cautelares y denuncias con base en los principios fundamentales internacionales. Finalmente, el tercer objetivo es: determinar la posible afectación a la garantía de los derechos humanos involucrados en el caso Villavicencio y otros a consecuencia de la postura gubernamental frente a la CIDH.

Con estos antecedentes, se puede observar que el estudio de este caso puede ayudar a comprender y evidenciar la manera en la que el Ecuador trata actualmente los temas de derechos humanos, mientras podría poner en juego la seguridad jurídica

¹¹ Óscar Maúrtua. “El Pacta Sunt Servanda en el Derecho Internacional Contemporáneo”, 2013, <https://lamula.pe/2013/08/28/el-pacta-sunt-servanda-en-el-derecho-internacional-contemporaneo/encisopress/> Consulta el 6 de marzo de 2015.

¹² Mónica Pinto, “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, <www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf> Consulta el 6 de marzo de 2015.

del país y su responsabilidad internacional, en palabras de Real, Montúfar y Duque. Además, el análisis de la aplicación de los principios de *pro homine*, buena fe, soberanía y acceso a la justicia facilitarán la comprensión de los derechos sustentados en la Constitución de la República del 2008, frente a las posturas estatales contra la CIDH. Esto, en medio del proceso latinoamericano de cambios constitucionales, lo cual obedecería al ascenso de las “izquierdas del siglo XXI”, su discurso de equidad, inclusión y reconocimiento de derechos¹³.

¹³Pásara. Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana, 8.

Capítulo 1

Antecedentes y referencias teóricas sobre derechos humanos

1.1 Enfoque y marco conceptual

Este trabajo de investigación parte de la idea de que la violación de derechos humanos afecta tanto al sistema jurídico como al político, como sustenta Ávila¹⁴. Es por ello que es de suma importancia el análisis de las consecuencias de que el Estado ecuatoriano no acate las medidas cautelares recomendadas por la CIDH.

Esta posición estatal podría afectar a los involucrados y a la seguridad jurídica del país, como indican Real y Montúfar¹⁵, pues la medida de la Comisión busca prevenir daños irreparables y proteger los derechos humanos de los demandantes¹⁶. Mientras que a escala nacional, este caso podría ser la evidencia de las consecuencias de poseer una Carta Política que en el aspecto dogmático defiende los derechos humanos, pero que a la vez que sustenta un sistema presidencial fuerte¹⁷. Por lo que, como consecuencia, las discrepancias políticas podrían afectar a la aplicación de los principios defendidos por la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y tratados internacionales.

Por estas razones, este estudio se basa en el marco disciplinario de Derecho Internacional Público en la rama de Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH). Además, se analizan los conceptos esenciales, en este caso principios, de *pro homine*, buena fe, *pacta sunt servanda*, soberanía y acceso a la justicia, los mismos que serán expuestos más adelante.

Como punto de partida, cabe destacar los postulados de Karl Marx con respecto a los derechos humanos en su análisis extraído del texto *Sobre la cuestión judía*. Este autor destaca la cualidad política de los mismos, ya que estos pueden ser ejercidos únicamente en comunidad. Además, afirma que “su contenido es la participación en la comunidad política en el Estado”. De esta manera, asegura que, los derechos humanos ingresan en las categorías de libertad política y derechos

¹⁴ Ramiro Ávila Santamaría, *Diálogo y debates sobre derechos humanos*. (Quito: Programa Andino de Derechos Humanos. Editorial Abya Yala, 2009), 242.

¹⁵ Real y Montúfar, *Cuando el Gobierno es parte procesal*, 17.

¹⁶ Ávila Santamaría, *Diálogo y debates sobre derechos humanos*, 245.

¹⁷ Real y Montúfar, *Cuando el Gobierno es parte procesal*, 1.

cívicos¹⁸. Por lo que al ser vulnerados existiría una repercusión en las esferas nombradas.

Por otro lado, en el contexto latinoamericano, los derechos humanos son parte de una “asignatura pendiente para la democracia”, según Arnson et al.¹⁹; por lo que la memoria, verdad y justicia configuran la demanda de la sociedad civil de “sepultar el pasado”, lo cual implica un desafío para la llamada “nueva izquierda”. En este tipo de gobiernos, se evidencia “la extrema concentración de poder en el ejecutivo y un alto grado de discrecionalidad en el proceso de decisión política”²⁰.

Bajo la misma línea, desde el 2008 algunos países latinoamericanos realizaron cambios constitucionales, los cuales se destacaron por las promesas de mejores garantías para el respeto de derechos humanos, de forma que estas aumentaron en número, al igual que los mecanismos para exigirlos, como narra Salazar et al. en Pásara. Tales procesos se desarrollaron en medio del ascenso al poder político por parte de “las izquierdas del siglo XXI”²¹.

En el contexto ecuatoriano, Salazar afirma que a pesar de los avances, se destaca la intervención del Ejecutivo en el ámbito judicial, lo que conlleva a la subordinación política de los jueces, los cuales no pueden garantizar los derechos reconocidos en la Carta magna²². Esto se debería a que “en la parte dogmática se enfatiza en la defensa de derechos humanos y en la parte orgánica que erige un sistema presidencial fuerte”²³.

En este sentido, aparece el debate sobre la aplicación de los derechos humanos. Como explica Pásara, la Carta del 2008 posee principios que velan por la ejecución de los derechos que sustenta, tales como la aplicación de manera inmediata y directa, así como la interpretación que más favorezca a su vigencia y el principio *pro homine*. Cabe señalar que contra los derechos no cabe la interferencia de disposiciones de inferior jerarquía a las constitucionales²⁴.

Además de promulgar y brindar los mecanismos o garantías específicas de cumplimiento de los derechos humanos, el texto constitucional determina que el

¹⁸ Karl Marx, “Sobre la cuestión judía”, <<https://www.uv.es/ivorra/Historia/SXIX/CuestionJudia.html>> Consulta el 6 de mayo de 2015.

¹⁹ Cinthia Arson et al., *La nueva izquierda en América Latina. Derechos Humanos, participación política y sociedad civil* (Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2009), 9.

²⁰ *Ibíd.*, 9- 11.

²¹ Pásara, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*, 8.

²² *Ibíd.*, 7.

²³ Real y Montúfar, *Cuando el Gobierno es parte procesal*, 1.

²⁴ Pásara, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*, 65.

derecho interno del país “está sometido a un derecho supranacional” en particular de DDHH²⁵. Esto se basa en los artículos 11, 417 y 424 de la CRE. Igualmente, garantiza que primarán los tratados internacionales ratificados por el país que reconozcan los derechos más favorables y prevalecerán sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público.²⁶

Con énfasis en lo anterior, el incumplimiento de las medidas cautelares recomendadas por la CIDH por parte del gobierno ecuatoriano en el caso Villavicencio está en contra de lo que reza la Constitución. Ahora bien, el Estado sostiene que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el único instrumento que satisface una condición jurídica, a diferencia del Reglamento de la CIDH, ya el segundo fue autogenerado con extralimitación de facultades, como consta en la primera página de la carta enviada por Ricardo Patiño, Canciller de la República, a Emilio Álvarez, secretario de la CIDH.²⁷ Por su parte, el artículo 39 de la CADH señala que la misma preparará su Estatuto, que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su reglamento.

En este punto, cabe mencionar los principios y conceptos nucleares que ayudarán al desarrollo de este estudio y a responder su pregunta de investigación. Como se detalló anteriormente, el principio *pro homine* está en el artículo 417 de la Constitución ecuatoriana. Este establece que: “en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos”, es decir, que las garantías que definidas por el texto constitucional y los instrumentos internacionales son aplicables de forma directa e inmediata por parte de cualquier funcionario o juez. Al igual que por el principio de clausula abierta que establece que el reconocimiento de los derechos en los documentos nombrados ratificados por el país no excluye al resto de derechos relacionados con la dignidad de las personas y su desenvolvimiento²⁸.

Esto implica que los procesos siempre estén a favor del hombre, como rasgo fundamental de los DDHH, principio basado en la idea de que:

²⁵ Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 17.

²⁶ Constitución de la República del Ecuador. [2008], tit. IX “Supremacía de la Constitución”, cap. primero, “Principios”, art. 424. ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f): 189.

²⁷ Ricardo Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano (Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2014).

²⁸ Ecuador, “Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales”. <http://constituyente.asambleanacional.gob.ec/documentos/principios_fundamentales_aprobado.pdf> Consulta el 7 de marzo de 2015.

Se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.²⁹

Con este antecedente, la CIDH emitió la medida cautelar a favor de Villavicencio y otros, ya que se produjeron procesos asimétricos en los que los ciudadanos enfrentaron al Estado, en palabras de Real y Montúfar³⁰. La pena para los demandantes de medidas cautelares fue de privación de libertad, suspensión de derechos por el tiempo de prisión, multa económica y petición de disculpas al primer mandatario. Como afirman los mismos autores, los enfrentamientos legales entre un litigante poderoso y uno débil podría quebrantar “la salud del esquema de protección de derechos y garantías ciudadanas de un país”³¹, aspecto que esta investigación examina.

Otro de los conceptos nucleares de este trabajo es el principio de buena fe. Parte de las obligaciones del Derecho Internacional es el *pacta sunt servanda* o “lo pactado obliga”, esto implica el cumplimiento de los tratados y convenciones de buena fe, como lo establece la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Con base en este documento, los tratados obligan a las partes a cumplir bajo el principio nombrado, siendo una obligación estatal el acatar la normativa internacional, disposición que aceptó el Ecuador al ratificar este instrumento en 2013.

Así, se presume que la buena fe se encuentra al momento de la suscripción de un tratado para que este posea seguridad jurídica³². Bajo este indicio, la posición gubernamental atentaría contra estas normativas de Derecho Internacional, el cual defiende elementos emanados en los convenios, según el mismo autor. Del mismo modo, se pone en tela de juicio el efectivo derecho al acceso a la justicia y a las medidas de protección internacionales. El artículo 86 de la Constitución reza que “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, como parte de las garantías jurisdiccionales. Por lo que es necesario el análisis de los argumentos, tanto estatales

²⁹ Mónica Pinto, “El principio pro homine”.

³⁰ Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 4.

³¹ *Ibid.*, 4.

³² Óscar Maúrtua. “El Pacta Sunt Servanda en el Derecho Internacional Contemporáneo”. 2013, <https://lamula.pe/2013/08/28/el-pacta-sunt-servanda-en-el-derecho-internacional-contemporaneo/encisopress/> Consulta el 6 de marzo de 2015.

como internacionales para determinar la posible afectación a la garantía de derechos humanos y acceso a la justicia.

Otro de los argumentos del gobierno ecuatoriano para no acatar las disposiciones de la CIDH es que la convención “no tiene atribuciones para dictar medidas cautelares en un país soberano como el Ecuador”, según Carrión en Real.³³ La soberanía “se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”, según su artículo 1. Este trabajo analiza la soberanía con relación a los tratados internacionales a los que el Ecuador está suscrito. De este modo se verifica la legitimidad de este argumento en el conflicto con un organismo internacional, en este caso la CIDH.

1.2 Acopio y procesamiento de la información

Para realizar esta tesis se utilizó el método inductivo de investigación, ya que el mismo permite obtener conclusiones generales a través del análisis de un caso particular³⁴. En otras palabras, el estudio sobre el incumplimiento de los pronunciamientos de la CIDH en el caso Villavicencio y otros por parte del Estado ecuatoriano ayuda a la aproximación a los temas de garantías de derechos humanos, acceso a la justicia en el país, así como la posición gubernamental frente a la Carta magna y los tratados internacionales. Finalmente, explica la relación del Ecuador con organismos internacionales con los que el país tendría discrepancias políticas.

En este sentido, se analiza el marco conceptual de derechos humanos en Ecuador con respecto al no cumplimiento de medidas cautelares dispuestas por la Convención Interamericana en el caso nombrado anteriormente, cuyo desenvolvimiento se ha dado entre los años 2011 y 2014.

Con base en esto, se acudió a fuentes bibliográficas como libros de Derecho Internacional, investigaciones y publicaciones sobre el caso Villavicencio y otros. En cuanto a fuentes documentales se accedió a demandas, medidas de casación, sentencias, laudos arbitrales, decisiones, tratados, convenciones internacionales y Constitución de 2008. Finalmente, se realizó entrevistas a expertos en derechos humanos, Jurisprudencia y Constitución. De igual forma, se entrevistó al abogado de los tres sindicatos: César Sarango.

³³Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 17.

³⁴Ernesto Rodríguez, Metodología de la investigación. (Tabasco: Universidad Autónoma de Tabasco, 2005), 29.

Después de la obtención y estudio de la información recabada, se procedió al análisis de la misma con base en el marco conceptual, es decir, se inició con un recorrido por los antecedentes y referencias teóricas, para luego pasar al análisis de la probidad y legitimidad de los argumentos de los involucrados en el caso de estudio. Además, la puesta en escena de estándares internacionales en materia de derechos humanos fue primordial en esta investigación.

1.3 A modo general

Para llegar a comprender el caso de estudio de esta investigación es necesario entender el contexto latinoamericano, ya que es imprescindible analizar la manera en la que se iniciaron la discusión y las luchas por la defensa de los derechos en la región a través de las distintas etapas históricas.

Por ello, se analizaron las distintas corrientes que influenciaron en la lucha por los derechos humanos a lo largo de la historia, tanto en occidente como en Latinoamérica. Igualmente, se estudió el tema de los desequilibrios en el ejercicio de la ciudadanía en distintas etapas.

Los grandes atropellos a los derechos humanos ejecutados en las dictaduras de los años sesenta y setenta en América Latina son un pilar para la comprensión de las políticas ejecutadas en los actuales regímenes de la región y el Ecuador. De esta manera, estos antecedentes facilitan la contextualización de la llegada de los derechos humanos a un continente marcado por la colonización.

Cuando se habla de derechos humanos se evoca al concepto contemporáneo de lucha por la justicia y la libertad. Igualmente se habla de los derechos natural y positivo, lo cual también se hará en este capítulo, por medio del análisis del recorrido de la humanidad a través de los siglos para llegar a la concepción de derechos humanos actual.

Este recuento histórico posee un denominador común: un poder defensor de la dignidad y las garantías de las clases privilegiadas, es decir, los que fueron considerados ciudadanos. En este sentido, se habla de la libertad de quienes pudieron desarrollarse en el espacio público al sustentar su ciudadanía por bienes o éxito en el ámbito privado.

A lo largo de este recuento histórico, también se puede constatar la explotación de los que no ostentaban la libertad por “ley divina” o por estar sometidos a las desigualdades del poder económico. En ese punto de la investigación

se puso en tela de juicio el rol del Estado como defensor de quienes se encuentran en su jurisdicción, mas no de toda la especie humana sin que su lugar de procedencia sea un condicionante. Bajo la misma línea, se estudió el momento en el que surgió la necesidad de defender los derechos humanos, según la corriente iusnaturalista.

En un contexto de desarrollo económico e industrial, desigualdad, guerra y falta extrema de respeto por la vida humana surgieron los derechos, que al provenir de fuentes liberales, fueron cargados de individualismo, lucha por el bienestar privado, afán de fortalecimiento del capitalismo, así como de acumulación de poder de ciertos Estados.

Alejandro Armas³⁵ nombra tres tradiciones para tratar los derechos humanos: la liberal, socialista y cristiana. Para iniciar con el recuento histórico se acudió a los sucesos que precedieron estas interpretaciones históricas, ya que para estos autores, los derechos humanos tienen raíces en muchas sociedades y culturas de la humanidad. Estas vivieron procesos de dominación, marginación, opresión, así como distintos conflictos sociales. Desde la antigüedad existió esta lucha por la libertad del individuo, aunque no haya sido con las nociones de igualdad y justicia universales, concebidas en los últimos siglos, las cuales proceden del punto de vista occidental.

Al igual que en épocas posteriores, el ser *polites* implicaba una democracia censitaria, pues la persona debía poseer propiedades económicas como reconocimiento de actuar en un lugar propio. Esto significaba tener esclavos, terrenos y familia. Esto también sucedió después de las revoluciones americana y francesa, al igual que en el Ecuador de 1830.

Por su parte, el imperio romano reconoció el Derecho civil, pretoriano y de gentes. El pensamiento cristiano primitivo no ayudó a fundamentar la organización de este imperio, ya que a pesar de basarse en un pensamiento solidario no fue suficiente como fuerza social para eliminar la esclavitud y las prácticas bárbaras, sostiene De Sebastián³⁶. Igualmente, en el medioevo este pensamiento, basado en las tradiciones judía y griega, tampoco logró la igualdad de las personas en la vida social, pues tardaron muchos siglos después de Cristo para rechazar la institución de la esclavitud.

³⁵ Alejandro Armas, Los derechos humanos en el caso ecuatoriano (Quito: Editorial El Conejo), 1985).

³⁶ Luís De Sebastián, De la esclavitud a los derechos humanos. La formación del pensamiento solidario. (Barcelona: Editorial Ariel, 2000), 12.

Como asegura, Armas³⁷, las tradiciones judeo-cristiana, liberal, socialista e indígena fueron las que influenciaron en mayor grado al continente latinoamericano. En cuanto a la segunda, se da tras la ilustración europea y las revoluciones burguesas, las cuales liberaron a la mente del hombre en el ámbito filosófico y teológico. En este sentido, las revoluciones del siglo XVIII terminaron con la monarquía para implantar la democracia liberal, esto con los objetivos de culminar con la crisis entre el poder político y económico, así como para proteger los intereses de la clase burguesa emergente³⁸. De esta manera, prevalecieron las necesidades burguesas, la igualdad restrictiva, el control del poder legislativo y el individualismo.

En este período la igualdad era formal, ya que esta se materializaba en la vida de los burgueses, considerados ciudadanos, y en el resto de las personas se encontraría únicamente en los papeles. Lo cual se constata en la Declaración de la independencia de los Estados Unidos de 1776 afirmaba que todos los hombres son iguales en la “medida en que están dotados de las mismas potencialidades, nazcan en la cuna que sea”³⁹. Mas el pronunciamiento de “*we are the people*” no contemplaba a los grupos de indios nativos ni esclavos africanos.

En cuanto al pueblo indígena latinoamericano, desde la época de conquista este ha sufrido graves violaciones a los derechos humanos. Los llamados “blancos”, provenientes de occidente con “conceptos cristianos”, efectuaron actos de genocidio, explotación, etnocidio, marginación y opresión en nombre de la civilización y el cristianismo. Este capítulo de la historia fue escondido por parte de la racionalidad dominante, la cual se estableció como la única lógica aceptable⁴⁰. Esta matriz “monocultural” instauró una manera de comprender los derechos humanos, desde el pensamiento eurocéntrico.

En este sentido, autores como Rosillo⁴¹ proponen el análisis y la recuperación de la tradición hispanoamericana de derechos humanos. Para ello, es importante alejarse de la *periodificación* dominante de la historia establecida a finales del siglo XVIII. Esto implica tomar a la invasión al continente en 1942 como referencia del comienzo de la Modernidad. De esta forma, se podría superar el eurocentrismo que

³⁷De Sebastián, De la esclavitud a los derechos humanos, 12.

³⁸Ávila Santamaría, Diálogo y debates sobre derechos humanos, 245.

³⁹De Sebastián, De la esclavitud a los derechos humanos, 12.

⁴⁰Alejandro Rosillo, La tradición hispanoamericana de derechos humanos. La defensa de los pueblos en la obra y la praxis de Bartolomé de Las Casas. Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012), 38.

⁴¹Ibíd.

“olvida” las prácticas alcanzadas por otras culturas, por ejemplo el aporte de América Latina a la Modernidad con la riqueza de sus tierras.

Cabe destacar que la lucha por la dignidad humana inició con “las primeras víctimas de la Modernidad” no en el siglo XIX, como lo establece la matriz “eurocéntrica, monocultural, individualista y burguesa”⁴². Esto empezó en las poblaciones de América, África y Asia, como afirma Castro en Rosillo⁴³. En este contexto, para los europeos de ese tiempo, la manera de “civilizar” o cristianizar a los indígenas del “nuevo” continente fue negar su humanidad y reducirlos a “bárbaros” a través de la guerra. De manera que la “conquista” fue una práctica violenta, un proceso militar, en el que el “otro” fue obligado a unirse a una totalidad dominadora, misma que lo consideró un instrumento del capitalismo mercantil.

Marx promulgaba la creación de una clase social nacional, en la que la clase obrera posea contenidos internacionales, es decir, la lucha de los trabajadores oprimidos en todas las naciones. Esto se promulgaba en contra de los intereses de explotación internacional de la burguesía, por lo que la internacionalidad implicaría totalidad. En el caso latinoamericano este anhelo de nacionalidad tendría sus peculiaridades, debido a sus sistemas precapitalistas o de capitalismo poco desarrollado. Razón por la cual, este principio se enfocó en el “rescate de la lucha anticolonial, antiterrateniente y antiimperialista, ligada profundamente al campesino y a la clase obrera”. De igual forma, esta lucha buscaría la integración latinoamericana por medio de las relaciones subregionales.

El siglo XX se caracterizó por el desarrollo en el ámbito de la guerra, la muerte de personas de mayor cantidad en la historia de la humanidad, al igual que por la voz de los actores que fueron excluidos en la modernidad como los campesinos, obreros, indígenas y afro descendientes. Por otro lado, en la segunda mitad de este siglo se destaca la introducción de derechos sociales, en especial los relacionados con los trabajadores.

En 1948 se formuló la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual integró la Carta Internacional de Derechos Humanos, esta da pautas para el quehacer de la comunidad internacional y los Estados nacionales. En otras palabras, se promulga la vinculación entre derechos humanos y autoridades, además de limitarse los poderes públicos formalmente. Esta declaración surgió por la iniciativa de

⁴²Rosillo, La tradición hispanoamericana de derechos humanos, 13.

⁴³Ibíd., 13,16.

Eleanor Roosevelt, después de la devastación y muerte causadas por la Segunda Guerra Mundial y los actos de regímenes fascistas. Este documento proclama los derechos civiles y políticos, entre ellos están el derecho a la vida; seguridad personal; garantías contra la tortura, esclavitud, arrestos y penas arbitrarias. Igualmente, sustenta los derechos a la propiedad, ciudadanía, asilo, opinión, religión, asociación, participación política, entre otros.

Veintiún años después, tras una serie de proyectos para la elaboración de un instrumento de defensa de los DDHH se suscribió el Pacto de San José en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos realizada en Costa Rica. Esto se dio con el objetivo de consolidar en los Estados Americanos a instituciones democráticas por el respeto de los derechos naturales de las personas, los cuales no nacen del Estado sino de su condición de ser humano; lo que conlleva a la necesidad del surgimiento de la protección internacional “coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno” de la región⁴⁴.

1.4 Breve reseña histórica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En algunos casos los peores violadores de derechos humanos han sido los autores inmediatos y garantes de estas declaraciones. En el ámbito latinoamericano, Argentina y Chile sufrieron la tortura y desaparición de miles de personas en manos de las fuerzas armadas de dichos países. Al igual sucedió en los asesinatos por parte de escuadrones de muerte en Guatemala y El Salvador o la agresión de Estados Unidos de América a Nicaragua y países de América Central.

A manera de resumen, se puede observar la manera en la que diferentes pensadores en distintas épocas han promulgado la defensa de los derechos naturales de las personas, conocidos ahora bajo el término de derechos humanos. Este ha sido un trabajo constante en medio de conflictos entre los que ostentan el poder y defienden la libertad de las clases privilegiadas, a la vez que sustentaron los atentados contra los derechos en defensa de del orden divino, por defender un proceso como la modernidad.

⁴⁴ OEA. “Convención Americana Sobre Derechos Humanos” (1948) <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf > Consulta el 8 de marzo de 2015.

Cabe destacar que Latinoamérica y su lucha por los derechos tiene sus particularidades, ya que no importó de manera exacta los saberes occidentales. Por el contrario, este continente también fue un actor importante y generador de conocimientos, aunque estos hayan sido escondidos por la lógica europea. En este sentido, vivió la Modernidad a su manera y con las singularidades de su cultura. Bajo estos argumentos, se puede entender la defensa de los derechos previa a los períodos establecidos por la historia occidental, ya que América tuvo una historia propia, la cual no debe ser visualizada como dependiente de la lógica occidental.

La historia latinoamericana muestra la manera en la que el continente ha pasado por momentos de colonialidad en distintos campos. Esta se ha dado en el sentido de la implantación de la estructura lógica del dominio colonial u occidental, en palabras de Mignolo en Garzón⁴⁵. Bajo este concepto, las relaciones laborales, conocimiento y autoridad se articulan a través del capitalismo mundial, la defensa del último ha generado procesos que han violado las libertades de las naciones, así como los derechos humanos. Ejemplo de ello es el militarismo surgido en Latinoamérica en los años sesenta y setenta con sustento en la Doctrina de Seguridad Nacional (DNS).

Por ello, cabe mencionar el tema de la repercusión de la DNS en el continente. Esta macroteoría militar del Estado y el funcionamiento de la sociedad se basa en la ocupación de las instituciones estatales por parte de los militares, lo cual ocurrió en los años sesenta en Latinoamérica⁴⁶. Esta ideología fue implantada por Estados Unidos tras la Segunda Guerra Mundial para fortalecer el capitalismo, el pensamiento de derecha y el neoliberalismo en la región⁴⁷.

Esta doctrina, basada en la bipolaridad y la guerra generalizada, defendía un conflicto permanente entre el occidente y el oriente comunista. En Latinoamérica buscó terminar con la subversión interna, la cual era vista como un atentado a la seguridad nacional, a la sociedad y como proveniente del enemigo comunista, narra Velásquez⁴⁸. Por esta razón, en defensa de esta ideología se cometieron

⁴⁵ Pedro Garzón, “Pueblos indígenas y colonialidad. Sobre la colonización epistemológica occidental”, Revista de Investigación social. Volumen 10, No. 22 (s/a).

⁴⁶Francisco Leal, La seguridad nacional a la deriva: del frente nacional a la posguerra fría. (Editorial Alfaomega, 2002).

⁴⁷Edgar Velásquez, “Historia de la doctrina de la seguridad nacional”, Revista de Ciencias Sociales. (2002):11.

⁴⁸Velásquez, Revista de Ciencias Sociales, 11.

arbitrariedades y violaciones de derechos humanos, por parte de las fuerzas armadas de los países latinoamericanos.

Estos antecedentes contextualizan una historia latinoamericana marcada por los atropellos a los derechos, lo cual desencadenó una serie de consecuencias hasta nuestros días. Con base en el pasado, actualmente los gobiernos, llamados, de nueva izquierda buscan la reivindicación de los pueblos en el siglo XXI, lo que se podría explicar con la necesidad de los mismos de realizar procesos en contra del llamado colonialismo de organismos internacionales, como lo es la CIDH, lo cual se analizará más adelante.

Los derechos humanos han sido un tema de defensa y discusión a lo largo de la historia mundial. En Latinoamérica se registraron extremas violaciones a los derechos en distintos períodos: desde la Conquista, hasta las dictaduras de los años 60 y 70, así como distintas transgresiones en varias regiones y procesos históricos. Como consecuencia, se vio la necesidad de “nacionalizar” los derechos humanos en los Estados Americanos, lo cual sería producto de la globalización de valores democráticos y la internacionalización de esta materia, en palabras de García-Sayán.⁴⁹

En este sentido se buscó la “centralización” en la garantía y análisis de estos derechos de la mano de una organización regional, es decir, la Organización de Estados Americanos (OEA). Esto para cumplir con el objetivo de “ayudar” a los países a fortalecer el ejercicio de libertades y derechos fundamentales, al igual que a solucionar “sus problemas estructurales y debilidades institucionales”.⁵⁰

Bajo la misma línea, en este numeral se contextualizan los antecedentes para la creación de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano autónomo de la OEA. Igualmente, se tratarán sus funciones dentro del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH), su financiamiento, fortalezas y debilidades en su deber de velar por la materia que le compete en la región. Para ello, también se hablará de la desigualdad de la protección de las personas en el continente debido a la no aceptación por parte de los Estados de algunos instrumentos interamericanos, así como sus razones para no hacerlo.

⁴⁹ Diego García – Sayán, *Diálogo Político. La OEA y el Sistema Interamericano. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: efectos de decisiones de la CIDH* (Buenos Aires: Konrad Adenauer – Stiftung, 2008), 16.

⁵⁰ Ariel Dulitzky. *Diálogo Político. La OEA y el Sistema Interamericano. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: efectos de decisiones de la CIDH* (Buenos Aires: Konrad Adenauer – Stiftung, 2008), 81.

La necesidad de protección de derechos humanos a escala regional llevó al surgimiento del SIDH. Esto se dio bajo tras la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en la IX Conferencia Internacional Americana, la cual fue llevada a cabo en Bogotá, Colombia en 1948. Parte de este sistema son la CIDH, creada 1959, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), establecida en 1979. Es oportuno señalar que les precedieron una serie de convenciones y reuniones internacionales que conllevaron a su creación.

En lo que concierne a los antecedentes de la creación de la CIDH, Zobatto resalta nueve etapas⁵¹. El inicio de la discusión de esta materia se dio en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en 1948, la cual estableció la creación del SIDH. Un año después surgió el Informe del Comité Jurídico Interamericano, en 1954 se organizó la Décima Conferencia Internacional Americana. En 1959 se llevó a cabo la Quinta reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en la que se delegó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la creación de la CIDH. Ese mismo año se expuso el Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos del Consejo de Jurisconsultos.

En 1965 se dio la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, en la que Chile y Uruguay presentaron sus proyectos de convención sobre derechos humanos. Luego se dio el dictamen de la CIDH relativo al Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos aprobado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Posteriormente, se socializó el Proyecto de Convención Interamericana sobre Protección de derechos humanos de la CIDH.

Finalmente, en 1969 se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, documento que delega el conocimiento sobre la materia de derechos humanos a la CIDH y lo designa como órgano competente para regular el cumplimiento de compromisos asumidos por parte de los Estados pertenecientes a la OEA⁵². El Pacto de San José también le da la autoridad a la Comisión de Generar su Estatuto, el cual fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en octubre de 1979. Último que reza que la CIDH formulará y adoptará su propio Reglamento, el cual en su artículo 25 establece que la Comisión podrá por su

⁵¹ Daniel Zobatto, “Antecedentes de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, (s.a.) <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1996/12.pdf>> Consulta el 10 de abril de 2015.

⁵² Zobatto, “Antecedentes de la creación de la CorteIDH”, 208.

iniciativa o por una solicitud pedir a un Estado que adopte medidas cautelares en situaciones de gravedad, urgencia y daños irreparables. Por lo que el mecanismo nombrado, con 30 años de vigencia, tiene legitimidad según los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁵³.

De esta serie de reuniones y convenciones cabe profundizar en tres momentos importantes en la historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El primero de ellos es la IX Conferencia Internacional Americana realizada el 30 de mayo de 1948 en Bogotá Colombia, con la participación de los representantes de 21 naciones de la región. El objetivo de esta fue el reorganizar y fortalecer el Sistema Interamericano, ante la necesidad de un organismo de protección internacional de derechos esenciales del hombre, así como su protección jurídica eficaz.⁵⁴

En este encuentro se adoptó la Carta de la Organización de Estados Americanos y La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, al igual que la resolución XXXI. En lo que se refiere al segundo documento nombrado, este tenía una visión integral de los derechos sociales, civiles, económicos, políticos y culturales, en palabras de Trindadeen Salvioli⁵⁵. Los derechos a la vida, seguridad, libertad, igualdad ante la ley son algunas de las garantías de este manuscrito. Además, este guarda semejanza con Declaración Universal de Derechos Humanos, al ser textos contemporáneos y marcados por el derecho internacional basado en contenido eurocentrista y occidental en el momento de sus adopciones.⁵⁶ Con su aprobación, la SIDH se instauró formalmente.

En cuanto a la Resolución XXXI, este documento solicitó la creación de una Corte Interamericana que se encargue de la garantía de los derechos fundamentales, ya que estos debían estar sancionados por un órgano jurídico. Lo último, en el sentido de que la protección de un tribunal sería la base para la garantía de los

⁵³ OEA, “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>> Consulta el 7 de marzo de 2015.

⁵⁴ *Ibíd.*, 208.

⁵⁵ Omar Salvioli, “La declaración Americana de 1948” <<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-aporte-de-la-declaracion-americana-de-1948-para-la-proteccion-internacional-de-los-derechos-humanos-fabian-salvioli.pdf>> Consulta el 6 de abril de 2015.

⁵⁶ *Ibíd.*, 2.

derechos. Otra de las razones sería que la protección eficaz de derechos internacionales debían provenir de un órgano internacional, según el mismo.⁵⁷

En 1948, los representantes de varios países del continente defendían la idea de generar un texto jurídico bajo la forma de tratado que defienda los derechos humanos, deseo que había sido fallido.⁵⁸ En la discusión del tema existían tres grupos: Brasil y Uruguay, quienes apoyaban la adopción de un pacto; Colombia y otros Estados preferían la creación de mecanismos que sirvan para la “investigación informativa”; mientras que un tercer grupo se oponía a esta aspiración debido a la realidad política y social del continente en esa época.⁵⁹

Esta conferencia es considerada el acontecimiento más importante en la historia de las relaciones de los Estados del hemisferio. Esto se debe a que marcó el inicio de la institucionalización de las organizaciones regionales en torno al derecho internacional contemporáneo, lo cual se llevó a cabo junto al término de la Segunda Guerra Mundial.⁶⁰ El nombrado conflicto bélico fue determinante en la creación de un mecanismo de defensa y neutralidad ante la guerra que ocurría en Europa y que produjo el aplazamiento de esta novena conferencia⁶¹.

Antonio Parra Velasco, internacionalista guayaquileño, acudió a esta reunión junto a siete delegados. El “expositor del ideario bolivariano y antiimperialista del siglo XX”, sostenía que la “intervención externa no es otra cosa que una guerra disfrazada en la que un país poderoso intenta imponer su voluntad a otro más débil”.⁶² Enunciado que defendía con la idea de la “doctrina de solidaridad obligada de los Estados hispanoamericanos”.⁶³

Asimismo, formuló la enmienda Parra en el Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas celebrado en la nombrada conferencia de 1948. Postulado que sostiene que los tratados deben ser observados con base en el acuerdo entre las partes y con la aplicación de las normas de la justicia internacional y pacíficas.⁶⁴

⁵⁷Zobatto, “Antecedentes de la creación de la CorteIDH”, 209.

⁵⁸Omar Salvioli, “La declaración Americana de 1948”, 1.

⁵⁹Ibíd., 1

⁶⁰Ibíd., 1

⁶¹Llewas, (s.a.), 1-2.

⁶²Daniel Kersfeld. “Especial PárraVelásco para El Telégrafo”, (2014)<<http://www.telegrafo.com.ec/cultura/1/item/antonio-parra-velasco-el-forjador-del-credo-bolivariano.html>> Consulta el 14 de abril de 2015.

⁶³Ibíd.

⁶⁴Diccionario Ecuador. Antonio Parra Velasco. <<http://www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo22/p3.htm>> Consulta el 20 de marzo de 2015.

Otro de los personajes de ese tiempo, destacado por su empeño en mejorar las relaciones internacionales de Ecuador fue el expresidente Galo Plaza Lasso. Desde 1945, tiempo en el que fue nombrado embajador en Washington por José María Velasco Ibarra, construyó la imagen del Ecuador en el mundo y de Latinoamérica como región, por medio de sus contactos en la sociedad norteamericana.⁶⁵

Plaza mantenía amistad con David y Nelson Rockefeller, nietos del fundador de '*Standard Oil*', pertenecientes a una de las familias más influyentes y acaudaladas de los Estados Unidos. Nelson recorrió Latinoamérica para la investigación y promoción de la democracia, por lo que se convirtió en Director del Departamento de Asuntos Interamericanos en la presidencia de Franklin D. Roosevelt⁶⁶. Es por ello que Plaza participó en la reconfiguración de las relaciones internacionales postguerra, bajo el paradigma desarrollista y la idea de la cooperación entre norte y sur.⁶⁷

Plaza Lasso “se destacó como figura clave” en la negociación y el establecimiento del Acta de Chapultepec, formulada en la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz en 1945, paso fundamental para el surgimiento de la OEA. En ese contexto, se buscaba el generar un diálogo horizontal entre países industrializados y “pobres”, según De la Torre.⁶⁸

Con su llegada a la presidencia del Ecuador, en 1948, impulsó políticas que se articulaban con el proyecto americano de construir la hegemonía en contra de la amenaza comunista, situación que se trató en el numeral anterior. En esa década Estados Unidos se fortalecía como potencia, por lo que buscaba aliados. En aquella época, Ecuador se insertaba en pequeños pasos en el mercado mundial, razón por la que el expresidente Plaza promulgó una alianza hemisférica bajo el principio de soberanía política.⁶⁹ En otras palabras, buscaba que existiera la equivalencia formal entre Estados a pesar de sus diferencias estructurales, postulado defendido por la OEA y ONU, organizaciones en que el primer mandatario estuvo involucrado.⁷⁰

Otro de los momentos clave para la creación de la CIDH fue la Quinta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores convocada por la OEA en 1959. La Resolución VIII de este encuentro estableció la creación de la Comisión

⁶⁵ Carlos De la Torre, Mireya Salgado, Galo Plaza y su época”(Quito: Flacso, 2008), 12.

⁶⁶ *Ibíd.*, 12.

⁶⁷ *Ibíd.*, 12.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ De la Torre, Salgado, Galo Plaza y su época, 14.

⁷⁰ *Ibíd.*

Interamericana de Derechos Humanos, conformada por siete integrantes.⁷¹ Además, delegó al Consejo de Jurisconsultos el elaborar un proyecto de derechos humanos y otro para la creación de la Corte IDH en la misma materia. La primera reunión de la Comisión se llevó a cabo en 1960, un año después inició las visitas *in loco* o de observación de derechos humanos en los países. Igualmente, desde 1965 recibe y procesa denuncias o peticiones de casos individuales.⁷²

Como narra García, en los primeros años de 1980 la promoción de los sistemas universal y regional de derechos humanos en Latinoamérica era percibida como un ejercicio académico o parte del discurso político opuesto a los regímenes autoritarios.⁷³ Tiempo después se realizaron comunicaciones “poco sistémicas” relacionadas con la materia, sobre todo de tipo testimonial, mas no se producían modificaciones a las normativas e instituciones en los países.⁷⁴ Esto a diferencia del siglo XXI, en el que se produce una “nacionalización” de los derechos humanos en los países.

De este modo, la CIDH se instauró como órgano autónomo y principal de la OEA, con el fin de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano.⁷⁵ El trabajo de la Comisión está basada en tres pilares: el Sistema de Petición individual, el monitoreo de la escenario de derechos humanos en los Estados miembros y la atención de temas de carácter prioritario. Esto se traduce en la resolución de casos individuales, visitas *in loco*, relatorías temáticas, opiniones consultivas, medidas cautelares y elaboración de informes. Es decir, cumple un rol de denuncia y alerta frente a posibles atentados a la democracia, al Estado de derecho y a la protección de derechos humanos, en palabras de Dulitzky.⁷⁶

Además de las funciones nombradas, García-Sayán afirma que el trabajo de la SIDH y sus órganos han impulsado la modificación del derecho interno de los países para mantener armonía con las normas internacionales.⁷⁷ Esto tras el compromiso de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en la Convención

⁷¹ Organización de los Estados Americanos, “Acta final Quinta reunión en Chile” <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>> Consulta el 3 de marzo de 2015.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ García – Sayán, La OEA y el Sistema Interamericano, 14.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Organización de los Estados Americanos, “Historia de la CIDH”. OEA <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>> Consulta el 3 de marzo de 2015.

⁷⁶ Dulitzky, La OEA y el Sistema Interamericano, 70.

⁷⁷ García – Sayán, La OEA y el Sistema Interamericano, 13.

Americana o Pacto San José⁷⁸, lo cual implicaría el mantener la jurisdicción interna apropiada para su ejecución.

Consecuentemente, para cumplir con el artículo 2 de la Convención, el cual afirma el compromiso a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las libertades y los derechos, tanto los tribunales nacionales, los jueces, los abogados, los Estados y la ciudadanía cumplen roles importantes.⁷⁹ Los primeros deben ser el espacio institucional que mantenga a la ciudadanía como referente fundamental en la protección de derechos. Los segundos y terceros deben trabajar por la implementación de las normas y estándares internacionales, así como por la jurisprudencia supranacional en materia de derechos en el orden interno.⁸⁰ Mientras que los Estados deben tener la apertura para este tipo de modificaciones, en las que se garantice el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.

De la misma forma, el ‘sistema de casos’ apoyaría al desarrollo de las legislaciones de los países por medio de los estándares internacionales de derechos humanos aplicados en distintos procesos, según Dulitzky.⁸¹ Esto en el sentido de que la judicialización y legalización de este sistema permitiría hacer justicia en los casos que no han podido ser resueltos a nivel interno. De igual manera, promulgaría el enriquecimiento en el acervo jurídico regional y nacional con la interpretación de normas en materia de derechos humanos.⁸² Para ello, el sistema se valdría del conocimiento sobre derechos humanos, tratados ratificados y debido proceso, lo que conllevaría a una despolitización en esta materia.

Cabe resaltar que varios aspectos en cuanto al manejo de la Comisión han sido criticados, lo cual ha generado duda en cuanto a su legitimidad, así como la no aceptación de las recomendaciones de la misma, según sus opositores. Uno de los temas que generan discusión es su financiamiento, el cual que se sostiene por un porcentaje del presupuesto de la OEA y contribuciones de países donantes. Para el 2015, los Estados miembros debían entregar una cuota de 84 324 100 dólares para el Fondo Regular de la Organización.⁸³ Según cifras de la OEA, la Comisión recibió el

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ García – Sayán, *La OEA y el Sistema Interamericano*, 19.

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ Dulitzky, *La OEA y el Sistema Interamericano*, 76.

⁸² *Ibíd.*, 19.

⁸³ Organización de los Estados Americanos, “Presupuesto CIDH 2015” <http://www.oas.org/budget/2015/Programa%20Presupuesto%202015_V1.pdf> Consulta el 7 de marzo de 2015.

6% del fondo en el 2013. Este tipo de porcentajes han “obligado a la Comisión y a la Corte a depender de contribuciones financieras voluntarias de algunos Estados”.⁸⁴

Por ejemplo, en el 2013 este órgano obtuvo el 66% de su financiamiento de las donaciones de países miembros como Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos y México; así como de observadores permanentes como la Unión Europea, Dinamarca, España, Finlandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. Por otro lado, obtuvo ayuda financiera de ACNUR, ONUSIDA, *SavetheChildren*, Aldeas infantiles, Unicef y Universidad de Notre Dame.⁸⁵

Sin embargo, se critica a la independencia y al trabajo de este organismo frente a Estados Unidos, ya que contribuye con el 41% del total de las donaciones, es decir, es el mayor contribuyente de la CIDH, mientras que Canadá le sigue con el 10% de las aportaciones.⁸⁶ Cabe señalar que estos dos países no reconocen la autoridad de la Comisión al momento de “juzgar sus propias violaciones a los derechos humanos”.⁸⁷ De ahí que el presidente de Ecuador, Rafael Correa, sostenga la idea de que la Comisión no tiene independencia de criterio debido a la procedencia de sus fondos y de que su sede se encuentra en Washington, capital del país que no ha ratificado la Convención.⁸⁸

En este orden de ideas, se constatan divergencias en la posición de los países frente a la CIDH, a la Corte y a los convenios y convenciones internacionales. De esta forma, “existe una situación de desigual protección para todas las personas en las Américas, tanto sustantiva como procesal, que no es ideal ni satisfactoria”.⁸⁹ Al llegar a este punto, es necesario detallar el estado de los países frente a este tema. El sistema de casos posee distintas formas de proceder según los derechos que puede proteger y el órgano o tipo de protección, explica Dulitzky.

Para empezar están los países que ratificaron la Convención Americana y legitiman a la Corte Interamericana, ellos se someten al ‘amparo interamericano

⁸⁴ Dulitzky, La OEA y el Sistema Interamericano, 73.

⁸⁵ Organización de los Estados Americanos, “Presupuesto CIDH 2013” <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2013-recursos-financieros-es.pdf>> Consulta el 7 de marzo de 2015.

⁸⁶ Organización de los Estados Americanos. Presupuesto CIDH.

⁸⁷ Luis Britto, “Lo que usted quería saber sobre la CIDH” <<http://luisbrittogarcia.blogspot.com/2012/05/todo-lo-que-usted-queria-saber-sobre-la.html>> Consulta el 6 de mayo de 2015.

⁸⁸ “Correa apoya a la Corte IDH”, Diario El Comercio <<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-correa-apoyo-corte-cidh.html>> Consulta 7 abril 2015.

⁸⁹ Dulitzky, La OEA y el Sistema Interamericano, 73.

judicial’, el mismo que vela por los derechos establecidos por la Convención, así como por otros instrumentos interamericanos.⁹⁰ Dentro de este grupo están: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.⁹¹

También existe el ‘amparo cuasi-judicial convencional’, el cual rige para los países que ratificaron la Convención Americana, mas no reconocen la jurisdicción de la Corte. De forma que protege los derechos reconocidos en la Convención por medio de la Comisión.⁹² Bajo esta intercesión están: Dominica, Granada y Jamaica. Por otro lado, está el ‘amparo interamericano cuasi-judicial declarativo’, el mismo que se basa en los derechos que estipula la Declaración Americana a través de la Comisión y se aplica a los Estados de la OEA que no han ratificado la Convención. Entre estos países están: Canadá, Cuba, Estados Unidos, entre otros.⁹³

El panorama que rodea el trabajo del sistema de casos de la Comisión posee una tendencia al aumento de denuncias, procesos lentos y un bajo índice de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.⁹⁴ En cuanto a lo último el 60% de fue incumplido, frente a un 40% cumplido de manera parcial, en lo que se refiere a informes finales publicados. Por otro lado, el 85% de advertencias formuladas en soluciones amistosas fue cumplido parcialmente .⁹⁵ Para Galindo⁹⁶ esto se debe a que el financiamiento de este órgano está limitado a las aportaciones de sus miembros, las cuales están basadas en la voluntad política de los mismos. Por lo tanto, las medidas se tornan “obsoletas” y no responden a las necesidades actuales en el ámbito de derechos humanos.

Por otro lado, la falta de acción de la CIDH frente a derechos que fueron violados en Latinoamérica durante la cuarta república en Venezuela que sucedió de 1830-1999, así como en la dictadura de Somoza en Nicaragua desde 1934 a 1979

⁹⁰ *Ibíd.*, 74.

⁹¹ *Ibíd.*, 96.

⁹² *Ibíd.*, 73.

⁹³ Dulitzky, *La OEA y el Sistema Interamericano*, 96.

⁹⁴ *Ibíd.*, 73.

⁹⁵ *Ibíd.*, 76.

⁹⁶ Nicole Galindo, “La reforma al mecanismo de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Repercusiones en el marco de protección de derechos humanos del sistema interamericano”, *Revista LawReview* (Quito: Universidad San Francisco de Quito, s. a), 9.

hacen que autores como Britto⁹⁷ la denominen como defensora de los derechos del capital y validadora de las políticas e intereses de los Estados Unidos.

Ante ello es necesario analizar la efectividad del amparo interamericano, según Dulitzky. De modo que se generen posibles soluciones para los tres problemas estructurales que le aquejan al sistema: deterioro en el cumplimiento de sus decisiones, falta de presupuesto y de ratificación de los tratados interamericanos de derechos humanos.⁹⁸ Esto frente a las propuestas “procesalistas” de reformas al reglamento de la Comisión, las cuales ponen énfasis en los procedimientos, mas no en la situación de los derechos en los países, ni en los problemas que tiene el sistema.⁹⁹

El contexto que envolvía al desarrollo de convenciones estaba vinculado con las relaciones multilaterales de los países bajo la idea de democracia, poder hegemónico y bipolaridad en el mundo. Luego se respaldó el discurso de derechos humanos con tintes académicos y contra gobiernos autoritarios, después de las dictaduras llevadas a cabo en la región.¹⁰⁰ Actualmente, el panorama de defensa de esta materia es diferente, no está vinculada con las violaciones masivas y sistemáticas de derechos naturales, sino con la nacionalización de mismos. Razón por la cual, en el siglo XXI, el trabajo de la Comisión se vería ligado a la lucha por la democracia, resolución de conflictos políticos y vigilancia de la libertad de expresión.¹⁰¹ Esto se desarrolla en una región dividida por los distintos modelos que manejan sus países, así como por el proceso de diversificación y heterogeneidad política.¹⁰²

Como se explicó anteriormente, a finales de los años cuarenta del siglo XX se instauraron mecanismos multilaterales que respondían a un régimen interamericano basado en la alianza entre Estados Unidos con los países de la región para enfrentar a la Segunda Guerra Mundial.¹⁰³ Al final de este conflicto bélico, Norteamérica generaba en 35% de la producción económica mundial, por lo que se podía pensar que estaba “destinada a modelar el mundo de acuerdo con sus preferencias”.¹⁰⁴

⁹⁷ Luis Britto, “Lo que usted quería saber sobre la CIDH”.

⁹⁸ Dulitzky, *La OEA y el Sistema Interamericano*, 78.

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ García – Sayán, *La OEA y el Sistema Interamericano*, 14.

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² Adrián Bonilla, *De Cadiz a Panamá. La Renovación en el Espacio Iberoamericano* (Quito: Flacso, 2014), 130.

¹⁰³ *Ibíd.*, 129.

¹⁰⁴ Henry Kissinger, *La diplomacia* (Nueva York: Editorial Simon&Schuster, 1995), 13.

Por estas razones, Estados Unidos se atribuyeron la “obligación” de hacer una cruzada para imponer su modelo basado en un orden global internacional, el cual defendió el libre comercio, democracia y el derecho internacional.¹⁰⁵

Según Kissinger, el mejor sistema del mundo estaba en manos de los Estados Unidos, de modo que la humanidad “podría alcanzar la paz y la prosperidad abandonando la diplomacia tradicional y adoptando la reverencia de los norteamericanos al derecho internacional y a la democracia”.¹⁰⁶ Consecuentemente, el implantar su hegemonía se opuso al concepto europeo de sistema de equilibrio, por lo que Norteamérica dirigió su política exterior a manera de imperio, ya que este modelo aspira ser el sistema internacional, mas no pertenecer a él.¹⁰⁷

Por lo tanto, los mecanismos multilaterales generados durante la Guerra Fría, período en el que se establecieron principios y normas que fortalecían la hegemonía de Estados Unidos en la región, no han podido ajustarse a los cambios que se están produciendo en el escenario mundial, en palabras de Bonilla.¹⁰⁸ Este autor afirma que “el sistema interamericano no ha podido adaptarse ni a la circunstancia de un mundo multipolar en lo económico, ni a la retracción de Washington en el Hemisferio Occidental y a la desaparición de amenazas convencionales extra regionales”.¹⁰⁹ Razón por la cual “la capacidad de gestión política de la OEA se encuentra muy disminuida”.¹¹⁰

Como se explicó anteriormente, el final de los años cuarenta se caracterizó por la búsqueda de alianzas norte- sur. En el caso ecuatoriano, en esa época se impulsaba la imagen del país a escala internacional y se promovía su desarrollo bajo el cobijo de las relaciones con Estados Unidos. Ejemplo de ello son las políticas de Galo Plaza Lasso. Por el contrario, en la actualidad los cambios en el orden mundial y la pérdida paulatina de poder de Norteamérica se enfrentan al discurso de la unión de varios países con el objetivo de contrarrestar el “imperialismo”. Así, se defiende la integración como la capacidad de asociación de las sociedades y los Estados en el alcance de beneficios comerciales y establecimiento de contrapeso a la presencia hegemónica: Estados Unidos.¹¹¹

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 12.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ *Ibíd.*, 15.

¹⁰⁸ Bonilla, De Cadiz a Panamá, 129.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, 130.

¹¹⁰ *Ibíd.*, 129.

¹¹¹ Bonilla, De Cadiz a Panamá, 130

En este sentido el siglo XXI, se caracterizaría por una visión multipolar del mundo, diversificación y heterogeneidad política en América Latina y defensa del sistema de equilibrio. En parte, esto se debe al crecimiento económico regional y la disminución de la capacidad de regulación en todos los ámbitos que posee Norteamérica.¹¹²

Las relaciones internacionales y la institucionalidad multilateral en la región dependen de los modelos que cada país ha adoptado. Por un lado, algunos Estados promulgan la idea del libre comercio como propulsor del desarrollo económico de las sociedades, de manera que los procesos de integración serían instrumentos de inserción económica en nuevos mercados. Contrariamente, otros países afirman la conveniencia de construir mercados protegidos, lo cual preservaría su autonomía económica y política.¹¹³

El crecimiento económico en la región y su autonomía política son parte de la búsqueda de nuevas instancias multilaterales en Latinoamérica. De esta forma aparece la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) como un intento de congregar países que nunca antes tuvieron un régimen común. Esta podría llegar a ser un organismo con capacidades de regulación política y un mecanismo de prevención de eventuales crisis políticas, como comenta Bonilla.¹¹⁴ Hasta el momento la Unasur se ha pronunciado en casos como el supuesto intento de Golpe de Estado contra el presidente Rafael Correa, la validación de las elecciones en Venezuela criticadas por la oposición de aquel país y sobre la deposición del presidente Lugo en Paraguay.¹¹⁵ Ante sus pronunciamientos, “la posición de la OEA [...] quedó enajenada a una resolución previa del organismo regional”.¹¹⁶

Bajo la misma línea, la búsqueda de nuevos organismos regionales en los que se pueda llevar la discusión de temas es una opción que se plantean los países. Esto se podría deber al intento de manejar estos casos en foros en los que la línea política de los mismos permita una posible influencia de los Estados en la toma de decisiones.¹¹⁷ Por su parte, El presidente ecuatoriano, Rafael Correa, ha sugerido a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) como foro de

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ *Ibíd.*, 128.

¹¹⁴ Bonilla, *De Cadiz a Panamá*, 131.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ *Ibíd.*, 132.

¹¹⁷ Entrevista a Esteban Santos, abogado experto en Derecho internacional, realizada el 17 de mayo de 2015.

discusiones de América Latina. De manera que la OEA cumpla como espacio donde se procesen las coincidencias y conflictos entre los bloques CELAC y Norteamérica, debido a sus diferencias.¹¹⁸

Esta solución responde a las ideas de que la CIDH es innecesaria y que mantiene “falta de independencia”. Por lo cual el gobierno ecuatoriano sugiere que únicamente la Corte IDH se encargue de promover los derechos y juzgar los atentados en contra de los mismos, al igual que en el sistema europeo en el que tan solo existe una corte.¹¹⁹ Debido a que esto es improbable, el presidente Correa apela a la creación de un Sistema Latinoamericano de derechos humanos, cuyos miembros sean los países de la región, los cuales ratificaron la Convención Americana y se someten a la Corte IDH.

A manera de conclusión de este numeral, se puede constatar la forma en la que los cambios en el orden mundial rigieron las relaciones internacionales, debido a los intereses políticos y económicos que se encuentran de por medio. Actualmente, se han generado posturas en contra del SIDH, debido a la posible falta de independencia de sus órganos. Como solución se ha planteado la idea de llevar las discusiones a nuevos foros latinoamericanos, las divergencias en el plano ideológico ponen en duda el alcance de las mismas. Lo que cabe destacar en este punto es que la defensa de los derechos humanos en el continente no debe depender de las posiciones ideológicas de los Estados, sino que debe cumplir con la garantía de los derechos naturales de todas las personas de la región, independientemente de los problemas políticos que se encuentran involucrados. Razón por la cual, el papel de los organismos internacionales, así como sus aspectos positivos y debilidades deben ser analizados para que los mismos puedan llegar a cumplir con las necesidades de la zona.

1.5 La CIDH y el Ecuador: historia de un acercamiento

Las conferencias, convenciones y tratados multilaterales en América Latina realizados desde 1940 en adelante fueron la respuesta a una serie de intereses, tanto de los Estados Unidos, país hegemónico, como de las naciones latinoamericanas. De manera que la obsesión anticomunista norteamericana

¹¹⁸ Rafael Correa, “Discurso Informe a la Nación, 24 de mayo de 2015” <<https://www.youtube.com/watch?v=wvw8oDjO9aA>> Consulta el Secretaría Nacional de Comunicación. *Enlace Ciudadano* 371, Consulta 8 mayo 2015.

¹¹⁹ *Ibíd.*

se encontró con las necesidades de desarrollo económico de la región, así como con la de acuerdos de paz entre las naciones, las cuales disputaban sus puntos limítrofes.

Ecuador fue parte de este panorama regional. Su relación con los Estados Unidos y sus conflictos con el Perú marcaron la inserción ecuatoriana en los organismos multilaterales. A cambio de apoyo financiero y militar, el país sudamericano se sometió a acuerdos en los que su soberanía e independencia se vieron afectadas, ya que tuvo que sucumbir a las necesidades norteamericanas, las mismas que primaban en las convenciones de los Estados.

En este segmento de este trabajo de investigación, se tratan las alianzas multilaterales de la región que responden al contexto latinoamericano, la conjunción de intereses con los Estados Unidos y las necesidades de los países en aquella época. Asimismo, se analizan los momentos en los que la soberanía ecuatoriana y su democracia se cruzaron con las condiciones de ayuda estadounidenses y la desunión de América Latina, la cual favoreció a la hegemonía norteamericana.

En el ámbito ecuatoriano, la inserción del país en el diálogo internacional estuvo vinculada con el fortalecimiento y dependencia de las relaciones con Estados Unidos, búsqueda de desarrollo económico, así como por estrategias de defensa del territorio ante conflictos con el Perú. Cabe señalar, que en medio de este panorama, los países buscaron acuerdos, tanto para mantener la paz, como para mejorar el intercambio comercial y obtener ayuda de Norteamérica en proyectos de ayuda económica como el '*Point four*'.

Para contextualizar el papel del Ecuador en las relaciones internacionales y su relación con la Organización de Estados Americanos, así como con la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948, es necesario empezar con el análisis de sus relaciones con Estados Unidos y con Perú, las cuales fueron decisivas en el accionar ecuatoriano.

La Segunda Guerra Mundial fue determinante en el desarrollo de Latinoamérica y de Ecuador. Los países de la región no estaban preocupados precisamente por una invasión comunista, ya que consideraban que los soviéticos no tenían gran influencia en sus países.¹²⁰ Su interés era proveer materias primas a los Aliados y a Norteamérica a precios bajos para recibir algún tipo de ayuda al término

¹²⁰Pineo y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario. (Quito: Flacso, 2009), 299.

del conflicto bélico.¹²¹ Otro de los objetivos era obtener la colaboración económica que Estados Unidos brindaba a la región, pues este país había ofrecido apoyar al desarrollo de los gobiernos anticomunistas de tintes autoritarios o no. Junto con ella, préstamos financieros, al igual que dotación de armas y entrenamiento militar llegaron a Latinoamérica. El interés de Ecuador era el mismo: obtener ayuda monetaria, fomentar el desarrollo y sobre todo seguir el discurso americano para conseguir armamento bélico para defenderse ante un posible ataque peruano.¹²²

Cabe señalar que, a lo largo de la historia, Estados Unidos no se había interesado en Ecuador, ya que el segundo carecía de importancia en términos económicos, políticos y estratégicos.¹²³ Esta situación cambió durante la Segunda Guerra Mundial, pues la ubicación estratégica ecuatoriana era uno de los principales intereses americanos, debido a que desde las Islas Galápagos se podía vigilar el Canal de Panamá ante un posible ataque japonés.¹²⁴ Otro de los objetivos era el establecer una red de países clientes en Latinoamérica con base en gobiernos que apoyen los intereses y políticas estadounidenses.¹²⁵

En cuanto a seguridad, Ecuador no le temía a Alemania; por el contrario, existía una buena relación con ese Estado. En el territorio ecuatoriano vivía una colonia alemana de 4 000 personas; se establecieron un colegio y un club, empresas, una organización de noticias llamada ‘Transocean’, un pequeño contingente del Partido nazi y la línea aérea SEDTA de la nombrada nacionalidad.¹²⁶ El país de Sudamérica estaba preocupado por la disputa territorial con el Perú por una zona ubicada en la cuenca superior del río Amazonas.¹²⁷ De forma que la irrupción de su vecino del sur en 1941, por la cual perdió la mitad de su territorio, causaba la inquietud de otra posible intrusión. Así, el asociarse con Estados Unidos para prevenir una “invasión soviética”, era la estrategia del Ecuador para inducir a Washington a proveer ayuda económica y militar.¹²⁸

Una de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial para el Ecuador fue la firma del Protocolo de Río, el cual habría obligado al país a renunciar a 100 000

¹²¹ *Ibíd.*, 302.

¹²² *Ibíd.*, 304.

¹²³ *Ibíd.*, 297.

¹²⁴ George Lauderbaugh y Beatriz Zepeda, *Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario* (Quito: Flacso, 2009), 266.

¹²⁵ *Ibíd.*, 267.

¹²⁶ Lauderbaugh y Zepeda, *Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario*, 267.

¹²⁷ *Ibíd.*, 268.

¹²⁸ Pineo y Zepeda, *Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario*, 299- 300.

millas cuadradas de territorio en 1942, concuerdan Pineo y Lauderbaugh. Estados Unidos fue uno de los garantes de este tratado, situación que no impidió que Ecuador cooperara con Norteamérica durante la Segunda Guerra Mundial. Consecuentemente, los estadounidenses se beneficiaron de la autorización para la construcción de bases aéreas navales en Salinas y Galápagos. Por otro lado, Ecuador aprovechaba la presencia militar estadounidense en su territorio para disuadir al Perú de posibles ataques. Además, recibió fondos para la modernización de las Fuerzas Armadas y apoyo económico para la construcción de infraestructura civil, narra Lauderbaugh.¹²⁹

De este modo, Estados Unidos mantenía un compromiso con Ecuador, así empleó su ventaja de poder contra el país sudamericano, por lo cual se inmiscuyó en los asuntos internos, desarrollo político e impuso su voluntad por medio del aporte de recursos. En estos períodos los presidentes ecuatorianos como Carlos Arroyo del Río y Galo Plaza Lasso mantuvieron políticas pro-americanas. El primer mandatario nombrado se beneficiaría de los acuerdos anticomunistas, ya que existían planes de apoyo estadounidense en el caso de un posible golpe de estado propiciado por los alemanes.¹³⁰

En cuanto al presidente Galo Plaza Lasso, como se habló en el numeral anterior, promulgó las relaciones entre Estados Unidos y Ecuador en sus roles de canciller, primer mandatario y concededor del Derecho Internacional. Plaza participó en la reconfiguración de las relaciones internacionales postguerra, bajo el paradigma desarrollista y la idea de la cooperación entre norte y sur.¹³¹ En 1945 inició su trabajo de construcción de la imagen del país a escala mundial, lo cual hizo con ayuda de sus contactos en la sociedad norteamericana, especialmente, con su amigo Nelson Rockefeller.¹³²

Este allegado del expresidente se encargó de la Coordinación de relaciones Comerciales y Culturales entre las Repúblicas Americanas (Occrbar), programa que inició en 1940 el trabajo en contra de los efectos de la campaña de propaganda nazi en Latinoamérica. Cinco años después este departamento se convirtió en la Oficina de Asuntos Interamericanos (OIAA), encargada de contrarrestar las “amenazas” alemanas. Además, “estaba decidida a ganarse el corazón y la mente de los

¹²⁹ Lauderbaugh y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 270.

¹³⁰ *Ibíd.*, 271.

¹³¹ De la Torre, Salgado, Galo Plaza y su época, 13.

¹³² *Ibíd.*, 12.

latinoamericanos y obtener su apoyo para lograr los objetivos de los Estados Unidos antes y durante la guerra”.¹³³

De esta forma, Plaza Lasso se desarrolló en la negociación de tratados multilaterales como el Acta de Chapultepec, establecida en la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz en 1945, paso fundamental para el surgimiento de la OEA, lo que demostraba presencia hegemónica norteamericana ante la supuesta amenaza comunista¹³⁴.¹³⁵ Así se buscaba el generar un diálogo horizontal entre países industrializados y “pobres”, según De la Torre. En 1948, el expresidente promulgó políticas vinculadas con el proyecto americano hegemónico en contra de la amenaza comunista. Mientras Estados Unidos se fortalecía como potencia y actor único del sistema internacional¹³⁶, Ecuador se insertaba en el ámbito internacional a través de la alianza hemisférica aceptada por Plaza.¹³⁷

En cuanto a los préstamos norteamericanos concedidos al Ecuador, éstos significaban la pérdida de libertad para el país, ya que los Estados Unidos sugerían estrictas políticas monetarias a cambio de una línea de crédito.¹³⁸ Ejemplo de ello fue lo que sucedió cuando Plaza invitó a una misión del Fondo Monetario Internacional en 1949 al territorio nacional. A pesar de la insistencia en la adopción de estas medidas, el gobierno estableció su propio criterio, lo cual no fue aceptado por el FMI.¹³⁹

Durante la posguerra, Ecuador estuvo presente en los foros internacionales, pues su fin era obtener el respeto de los Estados para generar una solución pacífica de los conflictos entre países. Esto en el sentido de que la diplomacia era la mejor salida en las disputas con Perú.¹⁴⁰ Cuando se celebró la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá en 1948, se adoptaron la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y la resolución XXXI. En esta reunión Ecuador insistió en la necesidad de establecer mecanismos más efectivos

¹³³ Lauderbaugh y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 283.

¹³⁴ Adrián Bonilla, Katalina Barreiro, Orfeo en el infierno: una agenda de política exterior ecuatoriana (Quito: Flacso, 2002), 231.

¹³⁵ De la Torre, Salgado, Galo Plaza y su época, 13.

¹³⁶ Bonilla, Barreiro, Orfeo en el infierno, 231.

¹³⁷ De la Torre, Salgado, Galo Plaza y su época, 14.

¹³⁸ Pineo, y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 310.

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 300.

para evitar la guerra entre los Estados del Continente, en palabras de Pineo¹⁴¹. Otro de los puntos en los que enfatizó el gobierno ecuatoriano fue en la justicia para los países exportadores de materias primas, ya que existía el deterioro de términos de intercambio en las transacciones latinoamericanas al exterior.¹⁴² Sin embargo, no se llegó a un acuerdo en esos temas. Esto indica que además de la defensa de los derechos humanos, el interés era mostrar las inquietudes de distintos ámbitos que aquejaban a la región. Por su parte, Norteamérica defendía sus objetivos, por lo que implantó su agenda conformada por temas de seguridad, militar, libertad de mercado, democracia y narcotráfico.¹⁴³

Por otro lado, los ecuatorianos esperaban que su apoyo a la defensa del hemisferio les otorgue peso diplomático ante sus disputas con el Perú, mas Norteamérica, en su objetivo de luchar contra el comunismo, patrocinó el fortalecimiento militar en la región. Ecuador y otros países latinoamericanos interrumpieron el comercio con el bloque oriental a cambio de ayuda militar para combatir el comunismo internacional en los años cincuenta. Una de las condiciones era la utilización de este armamento únicamente ante la amenaza soviética, mas no en conflictos entre países vecinos.¹⁴⁴ Bajo esta premisa, de 1951 a 1961 el gobierno estadounidense entregó 66 millones de dólares al año en armamento a América Latina.¹⁴⁵ La situación alarmó a Ecuador, ya que Estados Unidos brindaba mayor ayuda militar a Perú, quien tenía el tercer total más alto en el monto de apoyo en dotación de armas entre los años 1952 y 1967.¹⁴⁶

Además de la ayuda en el ámbito militar, Estados Unidos otorgó préstamos económicos a la región. De 1945 a 1957 Norteamérica desembolsó 2 600 millones de dólares a los países Latinoamericanos, de ellos 48.5 fueron destinados a Ecuador, es decir, únicamente el 2% del total. Esto se debe a que el país Sudamericano no tenía una buena reputación al momento de pagar.¹⁴⁷ Esta cifra fue parte de varios programas como el '*Point Four*', el cual apoyaba a los países más pobres del mundo, como iniciativa del presidente Truman desde 1949.¹⁴⁸

¹⁴¹Pineo y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 304.

¹⁴² *Ibíd.*

¹⁴³ Bonilla, Barreiro, Orfeo en el infierno.

¹⁴⁴Pineo y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 307.

¹⁴⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁶Pineo, y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 317.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, 308.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, 309.

En el ámbito ecuatoriano, el Banco de Exportación e Importación (Eximbank) fue el mayor proveedor de fondos para el país, debido a que el Ecuador había aceptado el tratado limítrofe de 1942, después de las promesas de apoyo económico estadounidense.¹⁴⁹ De manera que los préstamos otorgados por esta institución financiaron proyectos a escala nacional, con el objetivo de que el país sea el anfitrión de una reunión de la XI Conferencia Panamericana de la OEA. El inconveniente fue que esta entidad controlaba cada detalle de las inversiones de los proyectos que financiaba en Ecuador, funcionarios de Washington decidían por las obras a realizarse en el país sudamericano, por lo que se estableció una “dictadura económica”.¹⁵⁰

Así, se recibieron 2.5 millones de dólares del Eximbank para financiar los gastos de organización del evento que se llevaría a cabo en la capital en 1959. La construcción de un aeropuerto nuevo, de un edificio legislativo y del hotel Quito; la remodelación del Palacio de Gobierno y del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la compra de equipos de radio, fueron parte de la renovación de la ciudad para el encuentro.¹⁵¹ Entre las obras que se realizaron a escala nacional estuvieron la construcción de una autopista, casas, calles; apoyo a la reconstrucción de Ambato, a consecuencia del terremoto de 1949; construcción de aeropuertos en Quito y Guayaquil; obras de abastecimiento de agua para Quito, entre otros.¹⁵²

Algunos inconvenientes, como la demora en la construcción de las obras, hicieron que la reunión se posponga hasta 1960. En aquel momento la estrategia del Ecuador fue apoderarse del discurso anticomunista americano para obtener ayuda militar.¹⁵³ Otro de los problemas que se presentaron fue la posición de reclamo por parte del expresidente José María Velasco Ibarra, en cuanto a los conflictos limítrofes con el Perú, por lo cual el vecino del sur no asistiría. Además de ello, Norteamérica se opuso a lo expuesto por el exprimer mandatario, pues no quería desviarse del tema que quería tratar en la conferencia: la oposición a la Cuba comunista.¹⁵⁴

Las diferencias y problemas regionales hicieron que la reunión se posponga una vez más, hasta que se llegó a cancelar definitivamente. La inasistencia de

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ *Ibíd.*, 310, 327.

¹⁵¹ Pineo y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 312.

¹⁵² *Ibíd.*, 309.

¹⁵³ *Ibíd.*, 312.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, 313.

Venezuela y Costa Rica, los problemas limítrofes entre Bolivia y Chile, así como los de Ecuador con Perú llevaron a la cancelación del evento. Consecuentemente, el país que sería el anfitrión decidió no ser sede de la conferencia y más tarde cesó la iniciativa de OEA de reunirse cada cinco años.

El incremento de apoyo económico por parte de Estados Unidos a Latinoamérica conllevó a la división y amenaza entre los países de la región, así como al deterioro de los procesos democráticos por el apoyo estadounidense a los regímenes dictatoriales. La ayuda financiera de esta nación entre 1953 y 1961 era de 66 millones de dólares anuales, mientras que en el período 1961-1964 este incrementó a 172 millones de dólares.¹⁵⁵ De modo que el programa ‘Alianza para el Progreso’, implementado por Norteamérica, se estableció como un mecanismo contra la insurgencia interna, el fortalecimiento de los gobiernos autoritarios y el incentivo de seis golpes de Estado en la región.¹⁵⁶ En otras palabras, el apoyo económico norteamericano sirvió para desunir a los países de Latinoamérica, pues las armas adquiridas fueron utilizadas únicamente para amedrentar a los vecinos¹⁵⁷

Este tipo de tratados en los que “soberanamente” se cede la soberanía también se anula la propia existencia y la personalidad internacional, como expresa Parra Velasco.¹⁵⁸ Por lo tanto, este tipo de convenios hacen difícil la cooperación entre países latinoamericanos, los desune y facilita el establecimiento de políticas imperialistas, las cuales se traducen en el “dividir para reinar”, según el autor. De esta manera, la mal utilizada defensa de la soberanía permitiría que el país hegemónico negocie con Estados menos fuertes, estableciendo tratados de “libres de presión”. Cabe reflexionar sobre la idea de Parra Velasco, que sostiene que:

Es más fácil [...] que una nación poderosa [...] se enfrente separadamente con varias naciones pequeñas y débiles, tratando con cada una de ellas de igual a igual [...] arrollándola con el peso de toda su fuerza, su riqueza y sus poderosos medios, hasta obligarla a acatar su voluntad y asimilarla [...] mediante alguna concesión vital o algún tratado que [...] anule su personalidad.¹⁵⁹

¹⁵⁵ Pineo y Zepeda, Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario, 314.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, 319.

¹⁵⁷ *Ibíd.*, 327.

¹⁵⁸ Antonio Parra Velasco, Una doctrina internacional y otros escritos (Quito: Universidad Alfredo Pérez Guerrero, 2005), 28.

¹⁵⁹ Antonio Parra Velasco, Una doctrina internacional y otros escritos, 29.

A modo de conclusión, la firma de tratados en la que estuvo relacionado Ecuador no respondía solo a la necesidad del respeto de los derechos humanos, sino a intereses que estaban siendo afectados por la hegemonía de Estados Unidos. La necesidad de desarrollo en la región hizo que los países pierdan su soberanía a cambio de líneas de crédito americanas y ayuda militar. Este “beneficio” último desunió a las naciones durante varias décadas, lo que conllevó a la supremacía americana en las negociaciones y desenvolvimiento del continente. De modo que la participación del Ecuador en las convenciones se caracterizó por las peticiones de justicia en la exportación de materias primas y sobre todo por la garantía de la paz entre los Estados para evitar invasiones.

Capítulo 2

Ecuador contra la CIDH

2.1 El caso Jiménez, Figueroa y Villavicencio

En la búsqueda por esclarecer los hechos del 30 de Septiembre de 2010, día en el que ocurrió una revuelta policial, cuyos resultados fueron ciudadanos heridos y fallecidos, empezó la serie de litigios que resultaron con el enfrentamiento del gobierno ecuatoriano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que conllevó a no acatar de las medidas cautelares recomendadas por la misma. Esta habría sido la gota que derramó el vaso en la campaña en contra de este órgano de la OEA, el cuestionamiento de su legitimidad y la idea de llevar las discusiones a otros organismos multilaterales.

Tras la revuelta policial del 30 de septiembre de 2010, cuyo motivo fue el veto presidencial de la Ley Orgánica de Servicio Público, Cléver Jiménez, exasambleísta de Pachacutik por Zamora Chinchipe; Carlos Figueroa, médico cirujano y Fernando Villavicencio, vocero del Movimiento Político ‘Polo Democrático’ demandaron al presidente Rafael Correa en la Fiscalía Nacional del Estado y solicitaron que se “investiguen y esclarezcan los responsables de los acontecimientos” de ese día. Esto mediante la denuncia que relacionaría al primer mandatario con crímenes de lesa humanidad, así como por:

“Incitación al caos político; a la discordia civil; alteración del orden constitucional; incitación a la fuerza pública [...] que ocasionó lesiones a personas civiles, militares y policiales y la muerte de un ciudadano civil, miembros militares y de la policía nacional”.¹⁶⁰

Esto habría sido parte “de un simulado acto de rescate” al primer mandatario, quien habría estado secuestrado en el Hospital de la Policía Nacional, según la versión oficial.

Ante esta situación, Villavicencio y otros pidieron que se tomen medidas en el ámbito nacional para prevenir crímenes de lesa humanidad, al igual que para someter a la acción judicial a los responsables de los hechos. Según el Código Integral Penal

¹⁶⁰ Fiscalía General del Estado, Denuncia pública en contra del Sr. Rafael Vicente Correa Delgado por parte de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio, (Quito: Fiscalía General del Estado, 2011), 3

(COIP) vigente, este tipo de delitos se traducen en el ataque generalizado o sistemático a una población civil, la privación ilegal o arbitraria de libertad, entre otros. Razón por la cual los demandantes sostenían que: Por orden de Rafael Correa, Presidente del Ecuador, militares dispararon contra el Hospital y destruyeron muchas partes del edificio [...] poniendo en riesgo la vida de pacientes, [...] personal médico [...] y personas civiles”.¹⁶¹

Asimismo, alegaron la persecución de testigos presenciales y el engaño a la opinión pública nacional e internacional por parte del primer mandatario. De modo que pedían que inicie el proceso de indagación previa en el caso.¹⁶²

Posteriormente, Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado, después de nueve meses de proceso de indagación previa, solicitó al presidente de la Sala de lo Penal de la Corte de Nacional de Justicia que se archive definitivamente la denuncia. La última decretó que no existía mérito para promover la acción penal. Las conclusiones del conjuetz, Richard Villagómez, encargado del caso fueron que no había una versión existente que sostenga que el presidente Correa hubiera incitado públicamente al separatismo. Igualmente, determinó que el primer mandatario no habría atentado contra la seguridad interna del Estado, ya que no era posible que actúe en contra del puesto que ostenta, el cual fue elegido democráticamente. Negó el delito de conspiración para la discordia civil en el sentido de que el jefe de Estado no habría promovido a la ciudadanía armándola o apelando a armarse para dicho efecto. Lo mismo ocurrió con la alteración del orden constitucional, pues el conjuetz señaló que no existió la organización militar para alterarlo y no se desconoció a la Carta Política del país. Finalmente, alegó que el primer mandatario sufrió el embate de los sublevados, por lo que no podía haber incitado a la rebelión de la fuerza pública.¹⁶³

Por otro lado, calificó a la denuncia como una “forma exacerbada del ejercicio del derecho de petición”, la misma que habría producido una “distracción” de los recursos estatales, así como un despilfarro de los mismos en lo humano, técnico y económico. Esto debido a que los hechos no eran constitutivos de infracción penal y que habrían producido una “averiguación fiscal estéril”.¹⁶⁴ Bajo

¹⁶¹ Fiscalía General del Estado, Denuncia pública en contra del Sr. Rafael Correa, 2.

¹⁶² *Ibíd.*, 11.

¹⁶³ Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito [Declaración Judicial], 2012, 18,19.

¹⁶⁴ *Ibíd.*, 32.

estos argumentos, se declaró “maliciosa y temeraria” a la denuncia de Villavicencio y otros.

Como consecuencia, Rafael Correa inició un proceso legal en contra de Jiménez, Villavicencio y Figueroa por injuria judicial en el 2012. El presidente los acusó de autores y responsables de delito en contra de su dignidad y honor. Esta infracción constaba en el Código Penal de esa época en el artículo 494, el cual establecía que quienes hubiesen hecho una denuncia, que no hubiese sido probada durante un juicio serían reprimidos con prisión de tres meses a tres años. Además de ello deberían pagar una multa de treinta y un dólares. Producto de ello, la juez Lucy Blacio Pereira impuso penas privativas de libertad de un año y medio, multas económicas, suspensión de derechos de ciudadanía y petición de disculpas públicas al primer mandatario en medios de comunicación escritos, televisivos y radiales.¹⁶⁵

Por su parte, Villavicencio y otros recurrieron a los recursos de nulidad y apelación a la sentencia condenatoria de la jueza nacional. Ante esto, el juez Paúl Iñiguez ratificó el dictamen de Lucy Blacio con el argumento de que no observó errores de juicio, pues la encargada del caso habría cumplido adecuadamente con el nexo causal entre la infracción y sus responsables. Además, sostuvo que comprobó el *animusinjuriandi* o propósito de calumniar o injuriar a Rafael Correa.¹⁶⁶

Ante esto, Villavicencio y otros, o los querellados, acudieron al recurso de casación, el cual consiste en la revisión de errores que haya cometido un juez en una sentencia.¹⁶⁷ En este estudio no se analizan las pruebas, sino el dictamen del juez, ya que se supone que las primeras fueron examinadas por el Tribunal de Garantías Penales o la Sala de lo Penal de la Corte Provincial.¹⁶⁸ Así, los demandantes del recurso pidieron al Tribunal de apelaciones que se ratifique su inocencia, debido a violaciones a la ley en varios puntos.

De modo que se argumentó que la acción a la que recurrió el presidente Correa había prescrito al empezar el procesamiento; que la denuncia realizada por Jiménez, en calidad de asambleísta, se encontraba dentro de la facultad fiscalizadora de legislador, lo cual está dentro de la ley; que se requería una autorización de la

¹⁶⁵ Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito, [Sentencia condenatoria]. 2013, 37, 38.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, 31, 32.

¹⁶⁷ Patricio Culquicóndor., “Casación”, (2015). <<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/10/24/la-casacion>> Consulta el 5 de mayo de 2015.

¹⁶⁸ Patricio Culquicóndor, “La Casación”.

Asamblea Nacional para iniciar el proceso contra el exlegislador, pues estaba en ejercicio de sus funciones. Además, alegaron que la resolución de Villagómez fue presentada a los nueve meses, cuando debió hacérselo dentro de un año, según el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal. Igualmente, se dijo que no denunciaron a Rafael Correa como autor de los delitos que constan en los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, sino que se manifestó que el ciudadano “presumiblemente” participó en los hechos.¹⁶⁹

En el caso habrían existido fallas en el debido proceso, así como violación a la tutela judicial, lo que afectaría a la seguridad jurídica y a la imagen del Ecuador, según Julio César Sarango, abogado defensor de Villavicencio y otros.¹⁷⁰ En el país “no había” juez que garantice los derechos, por lo que se solicitaron medidas cautelares a la CIDH, para frenar la sentencia emitida y ratificada por los jueces en el ámbito nacional.¹⁷¹ Esto ya que este mecanismo impide ejecuciones judiciales, administrativas o de otra índole para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.¹⁷² Cabe señalar que para pedir la intervención de la Comisión, al igual que de otros instrumentos internacionales, existen dos vías: agotar los recursos jurídicos internos o demostrar que el Estado no brindó un debido acceso a la justicia.

En este sentido, los demandantes adujeron las supuestas faltas al debido proceso, aplicación errónea del Derecho y falta de independencia de los jueces. Además, se sostuvo que la calificación de “malicia y temeridad” de la denuncia debía ser efectuada por un juez de garantías penales.¹⁷³ Bajo la misma línea, la violación a los derechos a las garantías judiciales, libertad de pensamiento y expresión, principio de legalidad y protección judicial eran parte de los argumentos del exasambleísta, su asistente y el doctor para acudir a este órgano internacional. Según los mismos, la sentencia emitida por Lucy Blacio cometía un daño irreparable y afectaba a sus derechos políticos, de expresión, a la vida, al igual que a la libertad.¹⁷⁴

Su integridad estaba siendo perjudicada, sustentaron en la petición a la CIDH, pues el presidente Correa se habría pronunciado sobre los demandantes del mecanismo de “manera peyorativa y sugestiva con respecto a su culpabilidad, aún

¹⁶⁹ Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito. [Sentencia de casación Vicente Robalino, Mariana Yumbay y Gladys Terán.], 2014, 16-17.

¹⁷⁰ Entrevista realizada a Julio César Sarango, abogado de Villavicencio y otros, realizada en julio de 2015.

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² Galindo, La reforma al mecanismo de medidas cautelares de la CIDH, 4.

¹⁷³ CIDH. Medida cautelar No. 30-14. (2014), 2.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, 2.

cuando la misma no habría sido determinada”.¹⁷⁵ Esto en relación a lo que el primer mandatario luego habló en el ‘Enlace Ciudadano’ número 326 el 3 de septiembre de 2011. En esta rendición de cuentas, el Jefe de Estado comentó “ojalá haya algo de decencia en la clase política y después de demostrar toda esa patraña, le levanten la inmunidad parlamentaria a ese asambleísta para poder enjuiciarlo por todas sus calumnias”¹⁷⁶.

La preocupación de los implicados se encontraría en que el presidente Correa habló sobre la denuncia, un mes después de que había sido llevada a la Fiscalía, en un programa de transmisión nacional, lo cual podría haber dirigido los resultados del proceso, como aseguran Villavicencio¹⁷⁷ y Tibán.¹⁷⁸

Además de los daños a la integridad, los demandantes sustentaron la petición de medidas cautelares en la idea de que sus vidas corrían peligro. Cléver Jiménez afirmó que un legislador le habría informado sobre un supuesto plan para encarcelarlo, hacerle pedir disculpas públicas y de no hacerlo “eliminarlo” dentro de la cárcel en un amotinamiento entre reclusos.¹⁷⁹ Igualmente, un periodista le habría comunicado que el Ministerio del Interior tendría un plan “listo para eliminarlo” por ser “una persona incómoda”. Es decir, como parte de una “persecución” política al exlegislador, en palabras del mismo, ya que habría presentado varias denuncias sobre supuestos casos de corrupción a la Fiscalía, Contraloría, Superintendencia de Bancos y al primer mandatario.¹⁸⁰

Otras de las razones fueron allanamientos en la oficina parlamentaria y en el domicilio de Cléver Jiménez y en la vivienda de su asesor, Fernando Villavicencio en diciembre de 2013.¹⁸¹ En estos actos participaron miembros de la fuerza élite de la Policía Nacional, del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y de la Fiscalía General.¹⁸² En dichos operativos, los miembros de la fuerza pública tomaron computadores, celulares, tabletas y documentos. Según el vocero de Polo

¹⁷⁵ CIDH. Medida cautelar No. 30-14. (2014), 3.

¹⁷⁶ Enlace Ciudadano 371 Fecha: 26 Abril 2014
<<https://www.youtube.com/watch?v=XMPeItK5gyA>> Consulta el 8 de mayo de 2015.

¹⁷⁷ Fernando Villavicencio, Reportaje ‘Prófugos en la selva’ de programa ‘Visión 360’, realizado por Tania Tinocco (2014) <<https://www.youtube.com/watch?v=z11kOFuYZGg>> Consulta el 7 de mayo de 2015.

¹⁷⁸ Lourdes Tibán, Discurso de presentación del libro “30 de septiembre: Persecución e Impunidad” de Cléver Jiménez (Quito, 2 de junio de 2015).

¹⁷⁹ CIDH. Medida cautelar No. 30-14. (2014), 3.

¹⁸⁰ Cléver Jiménez, “30 de septiembre: Persecución e Impunidad” (presentación su libro “30 de septiembre: Persecución e Impunidad” Quito, 2 de junio de 2015).

¹⁸¹ CIDH. Medida cautelar No. 30-14. (2014), 3.

¹⁸² *Ibíd.*

Democrático, la irrupción en su hogar habría sido a la fuerza, en presencia de su esposa e hijos, menores de edad. El mismo aseguró que no habrían permitido el ingreso de su abogado, Ramiro García.¹⁸³ Además, Jiménez y Villavicencio afirman que no se les informó los motivos de la investigación de la policía. La acción se daba por un Acto Urgente solicitado por el fiscal, Galo Chiriboga, y por el juez, Jorge Blum.¹⁸⁴

La computadora de Villavicencio contenía contratos de telecomunicaciones, petroleros y documentos que serían las pruebas de sus denuncias por la venta internacional de crudo nacional e información de personas vinculadas con el gobierno. Villavicencio mantuvo una postura crítica y fiscalizadora frente al poder, ejemplo de ello fue la publicación de su libro *'Ecuador Made in China'*, el cual afirma que supuestamente el petróleo ecuatoriano no llega a las refinerías del país asiático, sino plantas californianas pertenecientes a Chevron.¹⁸⁵

El acto urgente tenía como objetivo incautar correspondencia privada del presidente Rafael Correa o de cualquier autoridad pública que se encontrara en distintos dispositivos, para luego realizar un peritaje informático.¹⁸⁶ Esta medida se sustentó en que tanto Cléver Jiménez, como los comunicadores del Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachacutik habrían enviado boletines en los que existía información que coincidía con la que poseía Margaret Petito, quien habría ofrecido a las compañías Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company documentos confidenciales que pertenecían al correo electrónico del Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.¹⁸⁷

El exasambleísta aceptó ser el autor del boletín de prensa de Pachacutik, el cual fue enviado con el archivo *'Informe Subpoenas Rico NY.pdf'*, mismo que fue categorizado como “privilegiado y confidencial comunicación Abogado Cliente”, asegura Ricardo Patiño en su carta al Secretario de la CIDH, Emilio Álvarez. Además, la información que se encontraba en uno de los correos electrónicos de la Presidencia de la República fue transcrita en uno de los reportajes de Fernando

¹⁸³ “Cuando el terror llama a tu puerta”, Revista Plan V, (2013), 2. <<http://planv.com.ec/historias/politica/cuando-el-terror-llama-tu-puerta/pagina/0/1>> Consulta el 16 de junio de 2015.

¹⁸⁴ *Ibíd.*, 2.

¹⁸⁵ Revista Plan, “30 de septiembre: Persecución e Impunidad”, 4.

¹⁸⁶ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 6.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, 6.

Villavicencio en la revista Plan V.¹⁸⁸ Por lo que el Acto Urgente se basó en que poseían información protegida por el secreto profesional y por seguridad e intereses del Estado, según Patiño.¹⁸⁹

Otro de los atentados a la seguridad de Villavicencio, narrado la petición de acciones de la CIDH, fue que su vehículo habría recibido un disparo en el parabrisas durante una parada en la vía Cuenca-Gualaceo.¹⁹⁰ Como respuesta, el canciller Patiño aseguró que la Fiscalía del cantón Gualaceo no posee ninguna denuncia sobre el caso mencionado, de modo que no existiría la urgencia y gravedad en la solicitud que se realizó a la Comisión.¹⁹¹

Por su parte, el órgano de la OEA solicitó la adopción de medidas cautelares, debido la situación implicaba los tres requerimientos para emitir este mecanismo: daño irreparable, urgencia y gravedad, como reza el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. El primero sustenta que los derechos pueden ser afectados sin ser susceptibles de reparación, indemnización adecuada o restauración; el segundo significa que se requiere la acción preventiva o tutelar para evitar la materialización de amenazas inminentes y el último involucra un serio impacto sobre un derecho protegido¹⁹². Así, se recomendó al Estado ecuatoriano que suspenda las acciones emitidas por el Tribunal de Casación hasta que la Comisión se haya pronunciado sobre la petición individual.¹⁹³

Ante la resolución de este órgano, el Estado ecuatoriano decidió no acatar las medidas cautelares, pues sostuvo que “no existe ningún tratado internacional” que le dé la facultad a la Comisión para tramitar ese tipo de mecanismos. Alegó que esa tarea fue arrogada ilegítimamente mediante su reglamento.¹⁹⁴ Igualmente, afirmó que Convención Americana sobre derechos humanos es el único instrumento que satisface una condición jurídica, a diferencia del Reglamento de la CIDH, el cual fue autogenerado con extralimitación de facultades, como consta en la primera página de la carta enviada por Ricardo Patiño, canciller de la República, a Emilio Álvarez, secretario de la CIDH.¹⁹⁵

¹⁸⁸ *Ibíd.*, 7.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, 7, 8.

¹⁹⁰ CIDH. Medida cautelar No. 30-14. (2014), 3.

¹⁹¹ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 19.

¹⁹² CIDH. Medida cautelar No. 30-14. (2014), 1.

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ *Ibíd.*

¹⁹⁵ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 1.

Mas el artículo 33 de la Convención, a la que está suscrito el Estado ecuatoriano, declara a la Comisión como órgano competente para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los miembros de ese tratado. El artículo 35 establece que la CIDH es representante de los Estados miembros de la OEA y, finalmente, en su artículo 39 señala que la Comisión generará su Estatuto, el cual pasará por la aprobación de la Asamblea General para luego dictar su reglamento, razones por las que el Ecuador debería acatar las medidas de dicho órgano, lo cual se profundizará en los siguientes numerales.

La CIDH emitió este mecanismo a favor de Villavicencio y otros, ya que se produjeron procesos asimétricos en los que los ciudadanos enfrentaron al Estado, en palabras de Real y Montúfar.¹⁹⁶ La pena para los demandantes de medidas provisionales fue de privación de libertad, suspensión de derechos por el tiempo de prisión, multa económica y petición de disculpas al primer mandatario. Como afirman los mismos autores, los enfrentamientos legales entre un litigante poderoso y uno débil podrían evidenciar afectan a, esquema de protección de derechos y garantías de la ciudadanía, aspecto que esta investigación busca examinar¹⁹⁷.

Después del fallo de la última instancia, Cléver Jiménez y sus dos asesores se refugiaron en el oriente ecuatoriano a mediados de abril del 2014, en espera de que prescriba su orden de captura. El pueblo indígena Sarayacu, comunidad ubicada en Pastaza, lugar a donde se llega en un viaje de cuatro horas en canoa, acogió a los tres ciudadanos. Los dirigentes de siete clanes indígenas de la zona decidieron protegerlos y señalaron que Villavicencio y otros eran libres dentro de su territorio, al cual no puede ingresar la fuerza pública, conforme al artículo 57, numeral 20 de la Constitución, mismo que garantiza la limitación de las actividades militares en sus tierras.¹⁹⁸

Frente a esta situación, el presidente Correa criticó la decisión de esta comunidad al decir que el brindar protección a Jiménez, Figueroa y Villavicencio desafiaron el Estado de derecho. Además comentó que dicho pueblo estaría

¹⁹⁶Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 4.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, 4.

¹⁹⁸ Estefanía Celi, “Cléver Jiménez cumple un año en la cárcel”. Diario El Comercio (Quito), 15 de marzo de 2015 <<http://www.elcomercio.com/actualidad/aniversario-cleverjimenez-selva-captura-juicio.html>> Consulta el 7 de abril de 2015.

“altamente politizado” y condenó el hecho “desobedecer una sentencia judicial y proteger fugitivos”.¹⁹⁹

A inicios de mayo del mismo año, los protegidos abandonaron Sarayacu, debido a que no querían causar problemas a la comunidad, según el dirigente indígena Nelson Calapucha en una entrevista a la agencia de noticias AP.²⁰⁰ Lo cual fue la respuesta a la postura de los sarayakus, quienes les dijeron que "eran libres de pedir perdón al presidente, de regresar a sus casas o de entregarse", añadió el líder de las comunidades.

De manera que los tres ciudadanos se escondieron en otra zona de la Amazonía ecuatoriana. En ese período tanto Cléver Jiménez, como Fernando Villavicencio escribieron libros, mientras que Carlos Figueroa se dedicó a actividades relacionadas con su profesión de médico en la comunidad, como comentaron en una entrevista realizada por Tania Tinocco.²⁰¹

El asesor del exasambleísta, Fernando Villavicencio, publicó desde la clandestinidad el libro ‘Sarayacu: la derrota del Jabalí’, en el cual narra el allanamiento a su vivienda en diciembre de 2013, en el que se incautaron miles de documentos como “pretexto” de arrebatarle las pruebas de la supuesta intermediación a Petrochina. Igualmente, relató su estadía en el pueblo Sarayacu, así como la tensión que habría vivido la comunidad indígena ante los sobrevuelos militares, incursiones de la policía y frente a la amenaza de invasión armada para arrestar a los tres ciudadanos.²⁰²

En cuanto a la calificación a la denuncia realizada por los tres fugitivos en contra del presidente Correa, detalla la presunta intervención del primer mandatario en la justicia y la supuesta orden que habría dado en el ‘enlace ciudadano’ 236 de calificar de malicioso y temeraria al recurso de Villavicencio y otros, al igual que de sugerir la falta de inmunidad del exlegislador de Pachacutik, acciones que supuestamente la Fiscalía General del Estado, la Asamblea Nacional y la Corte de Justicia habrían acatado, según el autor del libro. Además, trata los hechos del 30 de

¹⁹⁹ Enlace Ciudadano 371, 26 Abril 2014.

²⁰⁰ Agencia AP, “Carlos Figueroa fue detenido en una casa que alquilaron familiares”. Diario El Universo (Quito), 2 de mayo de 2014 <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/05/02/nota/2908901/clever-jimenez-fernando-villavicencio-carlos-figueroa-abandonaron>> Consulta el

²⁰¹ Villavicencio, Reportaje ‘Prófugos en la selva’ de programa ‘Visión 360’ (2014).

²⁰² Ecuador Noticias, “Desde la Clandestinidad Fernando Villavicencio presenta su libro”, (2014) <<http://ecuadornoticias.org/index.php/nacionales/destacados/617-desde-la-clandestinidad-fernando-villavicencio-presenta-su-nuevo-libro-sarayaku-la-derrota-del-jabali>> Consulta el 18 de junio de 2015.

Septiembre de 2010 y la posición del Ecuador frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²⁰³

Por su parte, Cléver Jiménez escribió el libro “30 de septiembre: Persecución e Impunidad”, en el que narra su versión de los hechos de ese día, la supuesta persecución política que han vivido, el irrespeto a la inmunidad parlamentaria, los allanamientos y su refugio en la comunidad Sarayacu.

En el tiempo en el que Villavicencio y otros permanecieron en la selva ecuatoriana, sus familias sufrieron persecuciones, aseguró Verónica Sarauz, esposa de Jiménez, en una entrevista a *Diario El Universo*.²⁰⁴ La cónyuge del exlegislador contó al medio de comunicación que tuvo que cambiar de domicilio, ya que policías vestidos de civil la habrían seguido constantemente, por lo que habría solicitado al ministro José Serrano “que dejen de acosarla”.²⁰⁵

Después de tres meses de encontrarse refugiado en la selva ecuatoriana, Carlos Figueroa se dirigió a Quito, pues debía realizarse chequeos médicos y, sobre todo, visitar a su madre, Adela Figueroa, quien se realizaba quimioterapias debido a su cáncer al páncreas. Por su estado de salud, la progenitora del doctor no pudo visitarlo en Sarayaku, así que su hijo decidió salir de la clandestinidad para verla.²⁰⁶

El miércoles 23 de julio fue detenido en un operativo realizado en una casa alquilada por la familia de Figueroa, quien presenció la detención. Catorce semanas después, la madre de Figueroa falleció. El doctor tuvo que cumplir la pena de 6 meses de prisión en la cárcel 4 en el norte de Quito. El 16 de enero de 2015 se expidió su boleta de excarcelamiento y al día siguiente Figueroa recobró su libertad.²⁰⁷ A su salida, aseguró que los seis meses en los que fue privado de la libertad lo ayudaron a fortalecerse para seguir luchando contra las injusticias y dijo que apelará a acciones internacionales contra el Estado ecuatoriano.²⁰⁸

²⁰³ *Ibíd.*

²⁰⁴ “Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio a la espera de que la pena prescriba”. *Diario El Universo* (Quito), 18 de marzo de 2015 <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/18/nota/4672681/jimenez-villavicencio-espera-que-pena-prescriba>> Consulta el 10 de junio de 2015.

²⁰⁵ *Diario El Universo*, “Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio a la espera de que la pena prescriba”.

²⁰⁶ *Revista Plan V*, “Muerte de madre Carlos Figueroa” <<http://www.planv.com.ec/ideas/ideas/la-madre-carlos-figueroa>> Consulta el 16 de junio de 2015.

²⁰⁷ “Libertad de Carlos Figueroa”. *Diario El Comercio* (Quito) <<http://www.elcomercio.com/actualidad/carlosfigueroa-libertad->>> Consulta el 7 abril de 2015.

²⁰⁸ *Ibíd.*

El 23 de marzo de 2015, la Corte Nacional de Justicia emitió el documento que sustentaba la prescripción de la condena impuesta por la jueza Lucy Blacio en contra de Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio. El mismo afirma que el Código Penal sostiene en sus artículos 107 y 114 que las penas privativas de la libertad caducan en un período igual a la condena, en este caso de un año, por lo que la prescripción de la sanción se basó en transcurrió el tiempo sin que Jiménez y Villavicencio sean aprehendidos para cumplir lo establecido por la jueza, por lo que “opera el olvido”.²⁰⁹

Durante una rueda de prensa, Villavicencio sostuvo que mantenerse en la clandestinidad era un acto de rebeldía ante la postura del primer mandatario de no atacar las medidas cautelares de la CIDH, pues decidieron que no irían a la cárcel a causa de una sentencia “motivada por el odio y la venganza políticas”.²¹⁰ Asimismo, dijo que continuará realizando denuncias sobre supuestos casos de corrupción ocurridos en el gobierno, mientras que Jiménez agradeció la ayuda del pueblo Sarayacu y definió al período presidencial como “uno de los más corruptos de la historia del Ecuador”.²¹¹

La vida de estos tres ciudadanos cambió luego de este caso, asegura su abogado, Julio César Sarango en comunicación personal.²¹² Cléver Jiménez fue destituido de su cargo de asambleísta, fue obligado a dejar de cumplir con sus funciones de fiscalizar los recursos públicos. Su economía se vio afectada, así como su estado emocional durante el tiempo que permaneció alejado de su familia, mientras permanecía en Sarayaku y zonas aledañas, añade su defensor. Lo mismo ocurrió con Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa, ya que el daño moral habría afectado el desempeño de sus profesiones. El exasesor comentó que su esposa quedó desempleada, debido a la “persecución judicial”, por lo que aseguró que después del caso tuvieron pérdidas en distintas áreas.²¹³

Actualmente, Villavicencio y otros pidieron una acción por incumplimiento en la Corte Constitucional, la cual tiene el fin de hacer respetar los informes de organismos internacionales de derechos humanos, en el caso de que las autoridades

²⁰⁹ Corte Nacional de Justicia. Prescripción pena de Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio. 2015.

²¹⁰ Revista Plan V, “Jiménez y Villavicencio: un retorno emotivo y desafiante” <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/jimenez-y-villavicencio-un-retorno-emotivo-y-desafiante>> Consulta el 11 de junio de 2015.

²¹¹ *Ibíd.*, 2.

²¹² Entrevista realizada a Julio César Sarango, abogado de Villavicencio y otros, julio de 2015.

²¹³ Revista Plan V, “Jiménez y Villavicencio”, 2.

los omitan o irrespeten. Además solicitaron a la Corte Nacional un recurso de revisión, a la vez que esperan que la CIDH genere un informe a la Corte IDH para llegar a un juicio entre los tres ciudadanos y el Estado ecuatoriano, comenta Sarango.²¹⁴

Por otro lado, en la Fiscalía existe un proceso de indagación previa en contra de Jiménez y Villavicencio por supuesto hackeo de correos electrónicos de la Presidencia de la República, del cual también se esperan resultados. El gobierno ecuatoriano todavía exige el pago de 140 mil dólares que fueron parte de la pena establecida por Blacio, así como las disculpas públicas, comenta Sarango. Ante esto, Villavicencio declaró: “Perdí todo, así que si Rafael Correa nos quiere cobrar los 140 mil dólares de la multa de una vez le digo que no tengo plata, si quiere decláreme insolvente, lo perdimos todo”.²¹⁵

2. 2 Postura del gobierno ecuatoriano

Como se detalló a lo largo de este estudio, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio. Esto ante la petición de este mecanismo por parte de los tres ciudadanos, quienes alegaron que se incumplieron seis artículos de la CADH en su caso.

La decisión de este órgano internacional consideró que el proceso reunía los requisitos para recurrir al mecanismo nombrado, como lo son la gravedad, irreparabilidad y urgencia, según lo que establece el artículo 25 de su reglamento. Por lo que recomendó al Estado ecuatoriano la suspensión de la sentencia emitida el 14 de enero de 2014 en contra de Villavicencio y otros. Esto se debía mantener hasta un pronunciamiento de la Comisión sobre la petición de los ciudadanos. Además, se pidió un posterior informe de la adopción de medidas cautelares por parte del Ecuador. De manera que el aceptar esta recomendación no constituiría un prejuzgamiento sobre violación de derechos protegidos por la Convención Americana sobre derechos humanos.²¹⁶

Frente a esto, el gobierno ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores expuso el rechazo a este mecanismo de la Comisión. Su postura sostenía

²¹⁴ Entrevista realizada a Julio César Sarango.

²¹⁵ Revista Plan V, “Jiménez y Villavicencio: un retorno emotivo y desafiante”, 2.

²¹⁶ CIDH, “Medida Cautelar No. 30-14”, 16.

que la Convención Americana no le otorga la facultad de emitir medidas cautelares a la CIDH, que esa función fue incluida en un reglamento que no fue aprobado por los miembros y que el organismo no tiene las facultades estatutarias ni convencionales para hacerlo. Asimismo, alegó el hecho constituía una extralimitación de funciones y que lo único que el Estatuto de la CIDH, aprobado por la Asamblea General de la OEA, sustenta es la solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH.²¹⁷

El gobierno del Ecuador sostuvo que se había cumplido el derecho al acceso a la justicia, al investigar la denuncia de Villavicencio por más de ocho meses, la cual fue archivada y categorizada como “maliciosa y temeraria”. Ratificó la responsabilidad penal de los ciudadanos por el delito de injuria judicial en contra del presidente Rafael Correa y defendió el cumplimiento del debido proceso judicial.

Funcionarios de gobierno también hablaron sobre el tema. El secretario jurídico, Alexis Mera aseveró que tanto la Asamblea Nacional como la Corte Nacional de Justicia no debían aceptar las medidas cautelares, ya que estas eran una “intromisión [...] grosera”²¹⁸. Por su parte, Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura, señaló que ningún órgano que no sea jurisdiccional puede detener la ejecución de una sentencia o revisarla. Esto con base en el principio de independencia de la justicia, el cual está contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos. Igualmente, para este funcionario, el mecanismo nombrado no posee fundamento de derecho o legal ni de protección de una libertad que pueda ser vulnerada.²¹⁹ Como conclusión, dijo que se buscaba afectar la decisión del máximo órgano de jurisdicción ordinaria del país, es decir, la Corte Nacional de Justicia y el recurso de casación.²²⁰

En este orden de ideas, el Ecuador tomó la postura del órgano como un ataque político. La cancillería aseguró en un comunicado que “deplora que la CIDH haya solicitado estas medidas cautelares sin haber revisado correctamente la información suministrada y que no considere todos los elementos necesarios del juicio”.²²¹ De

²¹⁷ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano.

²¹⁸ Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia, entrevistado en el programa Contacto directo, Ecuavisa, 7 de abril de 2014. <<https://www.youtube.com/watch?v=z11kOFuYZGg>> Consulta el 14 de junio de 2015.

²¹⁹ Gustavo Jalkh, Presidente Consejo de la Judicatura, entrevistado en el programa Contacto directo, Ecuavisa, 17 de abril de 2014 <<https://www.youtube.com/watch?v=z11kOFuYZGg>> Consulta el 14 de junio de 2015.

²²⁰ *Ibíd.*

²²¹ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano.

forma que criticó la “politización” de este organismo, así como sustentó que esto generaría un debilitamiento en el sistema.²²²

En este sentido, Ricardo Patiño, canciller de la República, envió una carta de respuesta a Emilio Álvarez, secretario ejecutivo de la CIDH. En primer lugar, el documento reiteró las posturas detalladas anteriormente, es decir, de la falta de un tratado internacional que le dé a la Comisión las facultades para recomendar medidas cautelares, con base en que su reglamento no fue suscrito por los Estados miembros de la OEA. Sobre todo, el escrito cuestiona la prioridad que se le dio al trámite del mecanismo, mientras que otras diecisiete solicitudes se encontraban a la espera. De modo que Patiño preguntó al representante de la Comisión: “¿Acaso pretenden hacer daño deliberadamente al Gobierno en plena campaña electoral para autoridades seccionales?”.²²³

Esta comunicación se divide en varios segmentos, los cuales explican detalladamente las razones por las que el Estado ecuatoriano rechazó las medidas cautelares recomendadas por la CIDH. Entre ellos están el cuestionamiento de la legitimidad de esa función del organismo, una cronología del caso Villavicencio y otros, los motivos del acto urgente y los allanamientos a las casas de Jiménez y su asesor. Asimismo, en cuanto a las alegaciones de los tres ciudadanos, se analiza cada uno de los argumentos presentados ante el órgano interamericano. Se habla de la inmunidad parlamentaria del exasambleísta por Zamora, la calificación de maliciosa y temeraria a la denuncia de Villavicencio y otros. Se establece que los pronunciamientos del primer mandatario no constituían un fundamento para pedir la medida. Igualmente, se trata el tema de las amenazas a Cléver Jiménez, la gravedad, urgencia y daño irreparable, así como los recursos legales a los que acudieron los implicados. De modo que Patiño solicitó desechar la solicitud del mecanismo por ser “improcedente e infundadamente solicitadas”.²²⁴

Para empezar, el Estado ecuatoriano cuestionó la legitimidad de las funciones de la Comisión Interamericana. El presidente Correa afirmó el 25 de marzo de 2014 que la CIDH “no tiene atribuciones para dictar medidas cautelares en un país soberano como Ecuador”. Además, calificó a las autoridades del organismo de “burócratas sin atribución” que buscaban revertir una sentencia ejecutoriada. Según

²²² *Ibíd.*

²²³ Patiño, *Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano*, 1.

²²⁴ *Ibíd.*, 1- 46.

el mandatario, el órgano de la SIDH criticaba la Ley ecuatoriana por no estar de acuerdo con ella.

Por su parte, el canciller Patiño afirmó en su carta que no existe documentación internacional ratificada para el trámite de la medida cautelar. Del mismo modo, dijo la CIDH se atribuyó de manera ilegítima esa tarea. Esto a través de un reglamento aprobado por ella misma.²²⁵ En este sentido, se alegó la inexistencia de atribuciones apegadas al derecho internacional que avalen la petición, con base en la idea de que eso no se detalla en el Estatuto de la CIDH o en la CADH.

Asimismo, el gobierno detractó el tiempo otorgado por la Comisión para que el Ecuador entregue un informe con sus observaciones sobre el caso Villavicencio y otros. Para el Estado, el plazo de 48 horas era un reflejo de la parcialidad del órgano frente al caso, en el sentido de que no habría tomado en cuenta la complejidad del tema y el derecho a la defensa del Estado ecuatoriano. Ante la “inaceptable e interesada presión de parte de la CIDH”, la cancillería solicitó a la Comisión extender el plazo para cumplir con la petición. Esto “sin perjuicio de la falta de competencia en torno a lo solicitado, y solo para hacer esfuerzos para no –separarse– definitivamente [...] del sistema”.²²⁶

Con respecto al tema, el jefe de Estado reiteró la necesidad de renovar el SIDH, posición que se apega al pensamiento de Antonio Parra Velasco, quien propone un sistema regional basado en la doctrina de la solidaridad, es decir, el trabajo de los países latinoamericanos y caribeños en beneficio de una soberanía compartida. Esto con sustento en una relación jurídica con principios del derecho internacional, a pesar de no contar con tratados²²⁷. Según este postulado, los Estados hispano - Americanos pueden oponerse a un documento que no haya sido concertado, aprobado y resuelto junto con todos sus involucrados, por lo cual ese escrito no poseería un valor legal que obligue a los países a acatarlo. De modo que las naciones tienen el derecho de oponerse a ellos y negarles el valor, dice el autor.²²⁸

La gravedad, los daños irreparables y la urgencia son requisitos para acudir a las medidas cautelares. El gobierno ecuatoriano argumentó que estos no se cumplían en la petición de Villavicencio y otros al organismo, pues:

²²⁵ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 1.

²²⁶ *Ibíd.*, 2,4.

²²⁷ Parra Velasco, Una doctrina internacional y otros escritos, 36.

²²⁸ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 26.

Su estatus jurídico no comporta las condiciones para una eventual adopción” de ese mecanismo. La primera condición se refiere a que la sentencia tendría un serio impacto en un derecho protegido. Ante esto, el Estado alegó que los tres ciudadanos criminalizaron el principio de acceso a la justicia, el cual se demostró que no fue restringido, a través del resumen del proceso y sus etapas. Además, se dijo que se recurrió a la gravedad para no cumplir con la sentencia de casación que implicaba su detención y una “cuantiosa multa.”²²⁹

En cuanto a la urgencia de la situación, que involucra que la amenaza de irrespeto a una libertad podría llegar a ser inminente -en este caso la aplicación de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia- el gobierno alegó el cumplimiento del debido proceso. La cancillería manifestó en su escrito que Villavicencio y otros, de llegar a ser detenidos, serían protegidos por los elementos jurídicos que salvaguardan los derechos humanos. Esto con base en el artículo 7 de la CADH, la que reza que toda persona privada de libertad tiene derecho a un trato digno, ya que el Estado debe garantizarle la integridad.²³⁰

Con respecto al daño irreparable o afectación sobre los derechos que no pueden ser restaurados, el gobierno señaló que estaba en contra del argumento de los tres ciudadanos, quienes sostenían que la sentencia afectaría a su proyecto de vida.²³¹ Para Cléver Jimenez significaba perder su cargo como legislador, para Fernando Villavicencio esto implicaba el no ejercer el periodismo de investigación y para Carlos Figueroa no se fijó una consecuencia, tal y como narra la Cancillería.²³² De modo que el Estado expuso que la ejecución de la sentencia era producto de un debido proceso, el cual se basó en el esquema acusatorio penal y otorgó garantías judiciales a las partes.

El informe ecuatoriano enviado a la CIDH debía explicar el proceso por el cual pasó el caso para determinar si se podía establecer la posible violación de un derecho. Los tres ciudadanos afirmaron que se irrespetó la inmunidad parlamentaria de Jiménez, quien, con sustento en esa garantía, no podía ser enjuiciado o privado de la libertad. Esto a causa de sus acciones en el ejercicio de su función de legislador, pues esas provienen de una actividad autónoma e independiente.²³³

²²⁹ *Ibíd.*, 37.

²³⁰ *Ibíd.*, 28.

²³¹ *Ibíd.*, 29.

²³² Patiño, *Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano*, 30.

²³³ *Ibíd.*, 8.

Pese a este enunciado, el planteamiento judicial estableció que el representante de Zamora, por Pachacutik, no requería una autorización legislativa para ser juzgado, ya que la denuncia en contra del jefe de Estado habría sido aparte de sus funciones como asambleísta. Igualmente, se dijo que esta idea se respaldaba en que la demanda fue firmada junto con dos ciudadanos particulares que no eran legisladores. También se declaró que cuando el juez o jueza que solicita la autorización al legislativo no recibe una respuesta dentro de 30 días entenderá que el permiso fue concedido.²³⁴

Igualmente, se señaló que la inmunidad es una prerrogativa para funcionarios públicos a consecuencia de su ejercicio legislativo, lo cual no habría pasado en este caso.²³⁵ Además, el escrito apoyó la decisión de la jueza Lucy Blacio, quien respaldó la idea de que la inmunidad puede ser acogida como un privilegio, lo que iría en contra del principio de igualdad de todos los ciudadanos y significaría un desuso en el derecho parlamentario.²³⁶

A su vez, el gobierno aseguró que los asambleístas pueden apartarse de la inmunidad parlamentaria en el momento en el que “exceden los márgenes constitucionales y legales admitidos por ellos en una actuación de responsabilidad personal, como ocurre en el presente caso”.²³⁷ Esto tiene fundamento en que “no todo acto realizado por un legislador es un acto legislativo”.²³⁸

Como afirmó la defensa del primer mandatario en el proceso de casación, los funcionarios públicos, en este caso Rafael Correa, están bajo un mayor escrutinio público. Sin embargo, esto no implica la pérdida de sus derechos humanos. De modo que la opinión realizada por otro funcionario –Jiménez– involucraría una mayor responsabilidad.²³⁹

En lo que se refiere a la calificación de temeraria y maliciosa a la denuncia de Jiménez, Villavicencio y Figueroa, el Ecuador manifestó que Galo Chiriboga, Fiscal general de la Nación, expuso la insuficiencia de elementos de convicción para sustentar la responsabilidad de Rafael Correa en los hechos del 30 de septiembre de 2010, categorizados como crímenes de lesa humanidad por los denunciantes.²⁴⁰ Se

²³⁴ *Ibíd.*, 40.

²³⁵ *Ibíd.*, 10.

²³⁶ Patiño, *Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano*, 9.

²³⁷ *Ibíd.*, 11.

²³⁸ *Ibíd.*, 41.

²³⁹ *Ibíd.*, 38.

²⁴⁰ *Ibíd.*, 12.

narró la solicitud del archivo del proceso, por parte del fiscal y su petición al juez nacional de que declare a la demanda como maliciosa y temeraria.²⁴¹

Con referencia a la temeridad se formuló que esta apunta a una “actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias”.²⁴² Asimismo, que se trata de deducir pretensiones, cuya falta de fundamento no se puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad.²⁴³ Mientras que la malicia procesal está vinculada a acciones que utilizan de forma arbitraria los actos procesales, que se van en contra de los fines de los mismos, al violar los deberes de probidad, lealtad y buena fe.²⁴⁴

Según la versión oficial, el congreso nacional Richard Villagómez utilizó varios argumentos para declarar a la denuncia como maliciosa y temeraria. Los puntos analizados para ello fueron: el principio de oportunidad otorgado por la fiscalía, la desestimación pedida por la misma entidad, los tipos penales del Estatuto de Roma, el delito de plagio, la desclasificación de los hechos del 30 de septiembre, las diligencias de la fiscalía, los actos de investigación, una certificación de la Cruz Roja y la demanda de Villavicencio y otros en contra de Rafael Correa.²⁴⁵

En el documento de la cancillería se pone en tela de juicio las acciones de Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio con referencia a su supuesta vinculación con el jaeo del correo de la presidencia del Ecuador. En torno al caso, Alexis Mera, secretario jurídico pidió al fiscal general el acudir a un juez de garantías penales para solicitar un acto urgente. Esto resultó en el allanamiento de las viviendas del exasambleísta y su asesor, así como la oficina del primero.²⁴⁶ El motivo de las mismas fue el incautar información que pueda corresponder a correos privados del jefe de Estado o cualquier autoridad pública, los cuales estuviesen en aparatos electrónicos, medios de almacenamiento de datos e impresos.²⁴⁷

Cabe resaltar, que la cancillería explica a la CIDH que el acto urgente se sustentó en que Jiménez y Figueroa habrían publicado información confidencial que se encontraba en los correos de Mera. El comunicado de esta institución expone que el legislador utilizó esta información en boletines enviados por Pachacutik, mientras

²⁴¹ *Ibíd.*, 13.

²⁴² Patiño, *Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano*, 13

²⁴³ *Ibíd.*, 14.

²⁴⁴ *Ibíd.*

²⁴⁵ *Ibíd.*, 15, 16.

²⁴⁶ *Ibíd.*, 6.

²⁴⁷ *Ibíd.*

que su asesor lo hizo en uno de sus reportajes. Los datos en estos escritos concordarían con correspondencia que habrían estado en poder de Margaret Petito, persona que supuestamente ofreció documentos sobre el caso Chevron- Texaco a estas compañías.²⁴⁸ Es por ello, que la acción se sustentó en que los dos ciudadanos habrían tenido datos que estaban protegidos por el secreto profesional.²⁴⁹

Además, el gobierno se opuso al planteamiento de Villavicencio y otros que aseguraba que estaban siendo hostigados por Rafael Correa, por lo que necesitaban recurrir al mecanismo de la Comisión Interamericana. La cancillería formuló que este argumento no era procedente y que no estaba sustentado por hechos concretos.²⁵⁰ Esto bajo el argumento de que el fragmento del Enlace Ciudadano es un programa de rendición de cuentas, de modo que las opiniones del presidente en los mismos no podían ser consideradas espacios de comunicación pública para vulnerar la dignidad de las personas. Asimismo, se sostuvo que el programa es parte de un discurso protegido por la jurisprudencia americana, ya que involucraría un acto necesario para generar un proceso democrático transparente.²⁵¹

Como conclusión, el gobierno ecuatoriano se justificaría en la estrategia de desacreditar a la CIDH, sus funciones y alegar conflictos políticos con Estados Unidos, como argumentos para no acatar sus recomendaciones y pasar por alto lo que establecen los tratados internacionales analizados anteriormente.

Además, la versión oficial, al asegurar que la Comisión no tiene la legitimidad de dictar medidas cautelares, olvida los casos en los que el país ha acudido al mecanismo. Como en el caso de la petición de Paco Velasco, exasambleísta de Alianza PAIS, de este recurso a la CIDH, ante la persecución que habría vivido al final del período presidencial de Lucio Gutiérrez.

Asimismo, se va en contra del Plan de Medidas Cautelares, del que estaba encargado el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el 2006. Esto para cumplir las disposiciones de la Comisión para proteger a los pueblos Tagaeri y Taromenane, en el oriente ecuatoriano. Sobre este tema, la exministra de esa cartera de Estado, Johana Pesantes dijo:

Es verdad, tenemos obligaciones internacionales, se vienen cumpliendo estas medidas cautelares desde hace mucho tiempo, pero están dentro de la política pública

²⁴⁸ *Ibíd.*

²⁴⁹ *Ibíd.*, 7.

²⁵⁰ *Ibíd.*, 16.

²⁵¹ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 16.

del país, eso es importante que lo sepan todos los ciudadanos, que este es un tema que lo hemos venido cumpliendo.²⁵²

En segundo lugar, defienden la observancia del debido proceso en el caso Villavicencio y otros, desde un punto de vista alejado de la independencia judicial y los principios constitucionales e internacionales. En otras razones, también se valen del principio de buena fe para su crítica a los tres ciudadanos. Por último desestiman la gravedad, daño irreparable y urgencia alegadas por Jiménez, Figueroa y Villavicencio.

2.3 Lectura del caso a la luz de la Constitución del 2008. Principios internacionales *pro homine*, buena fe, *pacta sunt servanda*, soberanía y acceso a la justicia

La Constitución de la República, vigente desde el 2008, junto con otras Cartas políticas de la región, se caracterizan por su calidad de garantistas frente a los derechos humanos, así como por sus avances en la materia desde una perspectiva andina y neoconstitucionalista. Los contextos político, histórico, económico y cultural latinoamericanos promovieron el surgimiento este tipo de documentos.

En el caso ecuatoriano, la Carta Magna defiende varios principios que provienen del objetivo de garantizar derechos fundamentales a partir de la pluralidad jurídica. De manera que su aplicación se apega a la norma que más favorezca al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, el derecho internacional y sus instrumentos juegan un papel importante en el texto constitucional, pues se adhieren a este fin al reconocer elementos que amplían el espectro de protección de garantías como tratados, convenios, resoluciones y sentencias de organismos internacionales. De modo que no existe una limitación en cuanto a documentos que requieran ratificación, firma o depósito.²⁵³

En virtud de lo expuesto, en este numeral se analiza la decisión de no acatar las medidas cautelares planteadas por la CIDH por parte del gobierno ecuatoriano con respecto a los fundamentos de la Constitución de Montecristi. Razón por la que también será pertinente el estudio del caso con relación a los principios

²⁵² Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos, “Ministra Pesántes destaca trabajo de Estado a favor de pueblos aislados” <<http://www.justicia.gob.ec/ministra-pesantez-destaca-trabajo-del-estado-a-favor-de-pueblos-aislados/>> Consulta el 25 de junio de 2015.

²⁵³ Ávila Santamaría R., El neoconstitucionalismo transformador (Quito: Editorial Abya Yala ,2011), 63, 144, 145.

internacionales *pro homine*, buena fe, *pacta sunt servanda*, soberanía y acceso a la justicia.

Inicialmente es necesario realizar un recorrido por la aplicación de la Carta política del país, su conexión con los procesos latinoamericanos como parte del ‘neoconstitucionalismo’ y su posición garantista, para una mejor comprensión del caso. A modo de contexto, la Constitución de la República fue aprobada después de un referéndum realizado el 28 de septiembre de 2008, por lo que entró en vigencia el 20 de octubre del mismo año. Dos años antes, Rafael Correa, como candidato a la presidencia, propuso en su campaña electoral el realizar una consulta popular para decidir si se generaría una Constitución a través de una asamblea constituyente. Esto como un plan para “refundar” la democracia.²⁵⁴

Rafael Correa afirmó en su primer discurso como jefe de Estado que el eje de su política era la “revolución constitucional”, pues tanto Ecuador como el resto de la región estaban viviendo un verdadero cambio de época. Por lo cual se requería una nueva Ley suprema que prepare al país para el siglo XXI.²⁵⁵ En palabras de Hurtado, durante el presente siglo y la mitad del XX gobernantes buscaron fortalecer su poder a través de asambleas constituyentes, referendos y cartas políticas realizadas a “gusto y medida”, para así “confirmarles en la jefatura suprema del Estado”.²⁵⁶ De manera que en 1988 Brasil dio el primer paso en este proceso, le siguió Colombia en 1991, Venezuela en 1999, Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009.²⁵⁷

Sin embargo, como narra Salazar en Pásara, desde 2008 se dieron las reformas judiciales a través de constituciones innovadoras, en el caso ecuatoriano y boliviano, cuyos cambios llamaron la atención por prometer más y mejores garantías de los derechos humanos. De modo que se incrementó el catálogo de los mismos, así como sus mecanismos de aplicación.²⁵⁸ Estas transformaciones respondieron a al ascenso de las denominadas izquierdas del siglo XXI, así como al ‘neoconstitucionalismo’, proceso que defiende nuevas garantías y el constitucionalismo andino.²⁵⁹ En cuanto al último, este se refiere al tratamiento de

²⁵⁴ Oswaldo Hurtado, “Dictaduras del Siglo XXI: El caso ecuatoriano”. (Quito: Paradiso Editores, 2012), 28.

²⁵⁵ Hurtado, “Dictaduras del Siglo XXI: El caso ecuatoriano”, 33.

²⁵⁶ *Ibíd.*, 9,10.

²⁵⁷ Carlos Villabella, “Constitución y Democracia en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (Puebla: Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2010), 56.

²⁵⁸ Pásara, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*, 6.

²⁵⁹ Ávila Santamaría R., *El neoconstitucionalismo transformador*, 17.

temas como la interculturalidad, la pluriculturalidad, la *pachamama* y el *sumakkawsay*. Ejemplo de ello son las Cartas Políticas de Ecuador y Bolivia.

Tanto los textos constitucionales de los dos países nombrados como el de Venezuela se encuentran dentro del “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. Este proceso se caracteriza por: la vinculación del texto constitucional con la historia del país, conceptos y principios del pacto constitucional, gran número preceptos a manera de valores ético- morales, supremacía constitucional, configuración de un nuevo modelo de Estado, proyección social del mismo, gran número de derechos y mecanismos de amparo, entre otros.²⁶⁰

La Constitución de Montecristi define al Ecuador como “[...] un Estado constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, en su artículo primero.²⁶¹ Esto lo convierte en un documento altamente garantista, pues ostenta la multiplicación de la dogmática constitucional, al igual que la ampliación de la titularidad y número de derechos.²⁶² Ávila defiende este modelo de amplio catálogo de garantías, ya que este reconoce problemas sociales y reivindica las luchas de organizaciones y movimientos sociales.²⁶³

El texto constitucional decreta que los derechos están bajo su tutela y garantía, al igual que de los instrumentos internacionales. Además, establece que estos pueden ser gozados de forma individual o colectiva y que su aplicación es directa e inmediata, según su artículo 11²⁶⁴. De manera que los derechos son “inalienables, irrenunciables [...], interdependientes y de igual jerarquía”.²⁶⁵

El Ecuador, al ser un “Estado constitucional de derechos”, se caracteriza por la pluralidad jurídica y la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución para la organización estatal.²⁶⁶ De manera que el gobierno está sometido a las leyes

²⁶⁰ Villabella, “Constitución y Democracia en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, 59.

²⁶¹ Ávila Santamaría R., *El neoconstitucionalismo transformador*, 72.

²⁶² *Ibíd.*, 53.

²⁶³ *Ibíd.*, 62.

²⁶⁴ Constitución de la República del Ecuador. [2008], tit. II “Derechos”, cap. primero, “Principios de aplicación de los derechos”, art. 11 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f): 21.

²⁶⁵ Ávila Santamaría R., *El neoconstitucionalismo transformador*, 61.

²⁶⁶ *Ibíd.*, 61.

sobre todo a la ejecución de derechos y garantías de los ciudadanos²⁶⁷. En este modelo, los sistemas jurídicos se encuentran diversificados, ya que:

La autoridad que ejerce competencia constitucional crea normas con carácter de ley [...], las instancias internacionales dictan sentencias generales y obligatorias, [...] el ejecutivo emite políticas públicas [...], las comunidades indígenas poseen sus propias normas [...] y la moral tiene relevancia en la comprensión de textos jurídicos.²⁶⁸

A lo largo de la Carta sustantiva aparece el principio de supremacía de derechos humanos y *pro homine*, en medio de la interacción entre las ramas constitucional e internacional.²⁶⁹ Es por ello que el último nombrado tiene gran relevancia en materia de derechos naturales en el documento. La muestra de ello es el capítulo que contempla los tratados e instrumentos internacionales. El artículo 416, numeral 7, exige el respeto de derechos humanos a través del cumplimiento de las obligaciones suscritas en instrumentos de DDHH. Además, denomina al derecho internacional como una norma de conducta.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales están sujetos a la Carta Magna, pues la pirámide de Kelsen ecuatoriana ubica a la Constitución en primer lugar y a los documentos internacionales en segundo puesto, relación que es equilibrada por el principio *pro ser humano*. Bajo la misma línea, la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos resaltarán el principio *pro homine*, según la Carta sustantiva. Es decir, se ejecutará una de las características del “Estado Constitucional de derechos y justicia”, la cual implica que los procesos siempre estarán a favor del hombre. En otras palabras, que se entienda a las normas del modo más conveniente a la persona.²⁷⁰

Este principio se dirige a la interpretación de un tema, que al estar regido por varias fuentes jurídicas, requiere que el operador del sistema jurídico y el servidor público privilegien la norma más provechosa para el ser humano, con independencia

²⁶⁷ Augusto Durán, “Ecuador: Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (2011) <<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/16/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia>> Consulta el 12 de junio de 2015.

²⁶⁸ *Ibíd.*, 124.

²⁶⁹ Alex Rivadeneyra, “*La Emergencia del Principio de Interacción y el diálogo Jurisprudencial a la luz del denominado Derecho Constitucional Internacional*” <http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-6/61_a_76_la_emergencia.pdf> Consulta el 18 de junio de 2015

²⁷⁰ Enrique Pozo, “Estado Constitucional de derechos y justicia” <http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1348_DOC_884_DOC_dr.Pozo.pdf> Consult a el

de la prelación jurídica²⁷¹. De forma que en el caso de Villavicencio y otros, al estar envueltos los derechos políticos, a la vida, integridad personal y libertades personal y de expresión, se debe aplicar la norma más conveniente. En otras palabras, la medida cautelar emitida por la CIDH tiene legitimidad, pues el Ecuador ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, documento que le da la atribución a este órgano de derechos humanos de generar su propio reglamento. Último que garantiza las medidas cautelares en su artículo 25.

El principio *pro ser humano* conlleva a que la jerarquía entre los instrumentos y la Constitución sea irrelevante, según Ávila.²⁷² Así, en cuanto a la aplicación de derechos humanos, el criterio que se preferirá no será la Carta Política, como dice la pirámide de Kelsen, sino el que más beneficie a la persona, aunque la normativa sea de menor jerarquía. De modo que se garantizará una interpretación amplia y ligada con los derechos fundamentales, sostiene Pozo.²⁷³

Consecuentemente, el espectro de protección de derechos se extiende, pues los instrumentos implican convenios, tratados, sentencias, resoluciones de organismos y conferencias relacionadas con la materia, es decir, “*softlaw*”. En otras palabras, no se limita al empleo de documentos que requieren firma o ratificación. De manera que la jurisprudencia internacional es obligatoria en el país.

Con relación al caso de estudio, la posición del gobierno ecuatoriano podría afectar la ejecución del principio *pro homine*, garantizado por el artículo 417 del texto constitucional. Esto en el sentido de que un órgano especializado en materia de derechos humanos sugiere que se suspenda la sentencia en contra de Jiménez, Figueroa y Villavicencio para evitar un daño irreparable en la vida de los ciudadanos. Por lo que el mecanismo de la Comisión, al defender el fundamento *pro ser humano* debería ser “de aplicabilidad directa”, como estipula la Constitución.

Otro de los motivos por los que el Ecuador debería acatar este mecanismo es porque está suscrito a la CIDH, la cual señala en su artículo 33 que la Comisión es el órgano competente para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los miembros de la OEA. Declara que la CIDH es la

²⁷¹ *Ibíd.*, 6.

²⁷² Ávila Santamaría R., *El neoconstitucionalismo transformador*, 62, 63.

²⁷³ Pozo, “Estado Constitucional de derechos y justicia”, 6.

encargada de generar su Estatuto, el cual fue aprobado por la Asamblea General, para luego dictar su reglamento.²⁷⁴

Como sostiene Ávila, se toma en cuenta el derecho internacional que protege a las personas y no a la relación entre Estado u objetos de carácter patrimonial-comercial.²⁷⁵ De forma que los instrumentos internacionales deben venir de órganos que tengan competencia en derechos humanos, en este caso la Comisión. Asimismo, establece que el Ecuador debe cumplir la norma internacional de forma obligatoria. Caso contrario, las personas pueden recurrir a una acción de protección. Medida que fue tomada por Villavicencio y otros, ya que esta garantiza el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales relacionados con DDHH.²⁷⁶

Por otro lado, el Ecuador es un país soberano e independiente, valores establecidos en el artículo primero de la Constitución. La soberanía se refiere a la voluntad política de un país en la toma de decisiones. Esto implica que un Estado posee determinación, así como capacidad de manifestarse y elegir independientemente de los poderes externos.²⁷⁷ La Carta Magna fundamenta que este principio radica en el poder del pueblo, del cual proviene la autoridad ejercida por los órganos del poder público y mecanismos de participación directa.²⁷⁸ De manera que el elemento humano titulariza el mando constituyente de forma absoluta, ejercicio que es desarrollado por representantes electos por votación.²⁷⁹

En el marco del caso de análisis de este estudio, la participación de Jiménez, Figueroa y Villavicencio, el acceso a la justicia, así como la fiscalización a los poderes se sustentan en el principio de soberanía; pues como ciudadanos son parte del pueblo que ostenta el poder en el Estado de derecho. Esto con base en la Carta Magna, misma que garantiza la participación de las personas en todos los asuntos de

²⁷⁴ Organización de los Estados Americanos, “Convención Americana sobre Derechos Humanos” <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm> Consulta el 5 de abril de 2015.

²⁷⁵ Ávila Santamaría R., El neoconstitucionalismo transformador ,144.

²⁷⁶ *Ibíd.*, 145.

²⁷⁷ Margot Mariaca, “Apuntes jurídicos: ¿Qué es la soberanía?” <<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/cpe007.html>> Consulta el 13 de junio de 2015.

²⁷⁸ Constitución de la República del Ecuador. [2008].

²⁷⁹ Ismael Quintana, “Notas históricas breves sobre el concepto de Constitución, poder constituyente y justicia constitucional” <<http://www.rafaeloyarte.com/publicaciones/articulos/19-notas-histicas-breves-sobre-el-concepto-de-constitucin-poder-constituyente-y-justicia-constitucional/file.html>>, 16 Consulta el 3 de junio de 2015.

interés público, de modo que pueden involucrarse individual y colectivamente en el control de la construcción del poder ciudadano.²⁸⁰

Bajo la misma línea, Figueroa se desenvolvía como asambleísta de Pachacutik, electo por votación popular, por lo que cumplía su deber de fiscalizador. Esto se apega a las atribuciones de la Asamblea Nacional, la cual debe supervisar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social.²⁸¹

Por ello, Jiménez demandó casos de corrupción que habrían ocurrido en el gobierno, al igual que los hechos del 30-S. Cabe resaltar, que esto se basó en la garantía que sustenta que los legisladores no son responsables por las opiniones que emitan dentro o fuera de la Asamblea, mientras ejercen sus funciones.²⁸²

Para la defensa de la soberanía, la Constitución nacional establece una serie preceptos. En síntesis, contextualiza la manera en la que se deben llevar a cabo las relaciones internacionales en el país, las cuales deben responder a los intereses del Ecuador, igualdad e independencia de los Estados, sin la injerencia de otras naciones en los asuntos internos de sus pares. Sobre todo se basa en un discurso sobre el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la suscripción de instrumentos internacionales en esa materia. Igualmente, se opone al colonialismo, imperialismo y neocolonialismo.²⁸³

El principio de soberanía nacional ha evolucionado y persistido en el contexto latinoamericano contemporáneo, a través de los procesos de integración regional o regionalismo posliberal, en palabras de Rojas.²⁸⁴ Esto significa que en el ámbito del multilateralismo se perdió el énfasis en la liberación comercial y desregulación. Consecuentemente se regresó a las agendas políticas basadas en el rol protagónico del Estado, es decir, con base en el discurso de soberanía.²⁸⁵

En ese orden de ideas, cabe resaltar el pensamiento de Parra Velasco, quien critica el abuso de la aplicación del fundamento analizado:

Nuestro error ha consistido en darle al concepto de soberanía, un valor absoluto que no tiene, especialmente cuando hemos querido cobijar tras de él

²⁸⁰ Constitución de la República del Ecuador. [2008], tit. IV “Participación y organización del Poder”, cap. primero, “Participación en democracia”, art. 95. ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f): 67.

²⁸¹ *Ibíd.*, art.120, 76.

²⁸² Constitución de la República del Ecuador. [2008], cap. segundo, “Asamblea Nacional”, art. 128. ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f): 78.

²⁸³ *Ibíd.*, artículos 416, 183.

²⁸⁴ Francisco Rojas, “América Latina y el Caribe: Multilateralismo vs. Soberanía: La Construcción de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños” (2011), 17.

²⁸⁵ *Ibíd.*

vergonzosas claudicaciones [...], en que sólo nos ha servido para tratar de legalizar lo ilegal, darle apariencias de justicia a la más clamorosa iniquidad, y conservar las apariencias del derecho internacional, cuando lo que se ha hecho, ha sido violar, de la manera más escandalosa, sus más sólidos principios.

Ante la decisión de la CIDH de otorgar medidas cautelares a Villavicencio y otros, el presidente Correa categorizó de “noveleros” a los miembros de la Comisión. Esto por la posición del organismo de “no sancionar una denuncia falsa, temeraria y maliciosa”, en palabras del mandatario.²⁸⁶ De modo que el jefe de Estado consideró que el mecanismo era una imposición y cuestionamiento a Ley de “un país soberano”, el cual debe cumplir -únicamente-lo que está ratificado, según el mismo.

Esta postura se apega al pensamiento de Parra, quien establece que los pueblos latinoamericanos tienen una relación jurídica especial basada en una aplicación naturalista del derecho internacional.²⁸⁷ Esto con sustento en que los Estados tienen una obligación de solidaridad en beneficio de la soberanía absoluta de la región, según el autor. Por lo que tienen el derecho de oponerse a cualquier tratado, cesión o hecho que merme o afecte a la misma en el conjunto de países hispano- americanos o a uno de sus miembros²⁸⁸.

Ciertamente, el autor critica la suscripción de tratados que perjudican al resto de naciones. Así defiende que estos instrumentos, al no ser concertados o aprobados en común, junto con todos los involucrados, no tienen valor legal o que obligue a cumplirlos.²⁸⁹ Posición que defiende el Estado ecuatoriano al decir que reconoce la autoridad de la CIDH, mas no al reglamento de la misma. Esto al igual que otros países de la región que no han aceptado las recomendaciones de la Comisión con los argumentos de defensa de la soberanía nacional y falta de fuerza vinculante, lo cual atenta contra el principio de buena fe²⁹⁰. Como explica Carlos Correa, cuando un Estado suscribe un instrumento internacional, asume las obligaciones del mismo y al suscribirse a ellos abdica su soberanía a favor de la convivencia internacional.²⁹¹

²⁸⁶ Secretaría Nacional de Comunicación. *Enlace Ciudadano* 371, Fecha: 26 Abril 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=XMPeItK5gyA> Consulta 8 mayo 2015.

²⁸⁷ Parra Velasco, Una doctrina internacional y otros escritos.

²⁸⁸ *Ibíd.*, 34.

²⁸⁹ *Ibíd.*, 26.

²⁹⁰ Carlos Correa, Libertad de expresión: una discusión sobre sus principios, límites e implicaciones. (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007), 56.

²⁹¹ *Ibíd.*

A pesar de que el texto constitucional ecuatoriano promulgue el paradigma de derechos humanos, cuenta con un esquema orgánico que permite al Ejecutivo influir en otras funciones del Estado, según Real y Montúfar.²⁹² De modo que este órgano crea normas jurídicas y toma decisiones que tienen cualidades propias de la ley. Esto a través de políticas públicas que son de carácter general y cumplimiento obligatorio, según Ávila.²⁹³ Lo cual se lleva a cabo junto con una Constitución que forma parte de un programa político a venerarse, por ser un instrumento legitimador del grupo gobernante, sostiene Córdova.²⁹⁴

La propuesta de campaña de Rafael Correa planteó como medida de cambio la reducción del hiperpresidencialismo. Por el contrario, con la vigencia de la Constitución de 2008 “se eliminaría el equilibrio de poder entre las funciones del Estado, a favor del fortalecimiento de la autoridad presidencial”.²⁹⁵ De manera que el texto constitucional ecuatoriano se asemejaría al modelo político venezolano, en palabras de Hurtado, ya que la reforma política de concentración de poder en el Ejecutivo vendría de los mismos asesores de la constituyente de Venezuela.²⁹⁶

De ahí que se fortaleció el presidencialismo en medio de cambios en la parte dogmática de la Carta magna. El concepto de “buen vivir” abarcó las reivindicaciones de grupos y organizaciones estudiantiles, ecologistas e indígenas, mientras que su parte orgánica aseguró el modelo chavista de perpetuación y concentración en el poder.²⁹⁷

Por estas razones, la independencia judicial es la base para el cumplimiento de los derechos humanos. Como afirma Hurtado, en el siglo XXI, las izquierdas “controlan los órganos del Estado y no existe justicia ni tribunales independientes, los ciudadanos y la sociedad no pueden defenderse, hacer valer sus derechos y conseguir que sean invalidados los actos ilegales o persecutorios del gobernante”.²⁹⁸

Con respecto al principio de acceso a la justicia, este se encuentra garantizado en el texto constitucional, el cual afirma que las personas tienen derecho a acudir a su amparo de forma imparcial, efectiva y expedita. Asimismo, se asegura el debido

²⁹²Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 1.

²⁹³Ávila Santamaría R., El neoconstitucionalismo transformador, 129.

²⁹⁴Holger Córdova, Estado Autoritario Corporativizado Y Bloqueado. (Quito: Centro de Estudios Construyendo Ciudadanía Y Democracia del Instituto Superior de Posgrado de Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador, 2008), 131.

²⁹⁵Hurtado, “Dictaduras del Siglo XXI: El caso ecuatoriano”, 31.

²⁹⁶Ibíd., 35.

²⁹⁷Hurtado, “Dictaduras del Siglo XXI: El caso ecuatoriano”, 36.

²⁹⁸Ibíd., 12.

proceso; la presunción de inocencia; ser juzgado por un juez o jueza independiente, competente e imparcial; que cualquier ciudadano o grupo puede proponer las acciones contempladas en la Constitución.²⁹⁹

Para que el principio de acceso a la justicia se cumpla efectivamente son necesarios una vida democrática social en independencia judicial. De donde se infiere que los jueces deben contar con las características para enfrentar y detener al poder público, es decir, no ser influenciados por organismos internos o sentirse amenazados por parte de sus superiores al momento de ejercer sus funciones.³⁰⁰

En el hecho en el que el juez que no sea independiente en su ejercicio, que esté sujeto a presiones circunstanciales o sistémicas -tanto en casos particulares como en los que esté involucrado el Estado- no existe forma de que el mismo tome una decisión apegada a la Carta Política.³⁰¹ Por esta razón es necesaria una administración de la justicia efectiva, independiente e imparcial, de otro modo el modelo constitucional de Estado podría fallar.³⁰²

En este sentido, en el Consejo la Judicatura, órgano de disciplina y vigilancia, los jueces deben mantenerse alejados de posibles conflictos de poder entre las decisiones políticas y el accionar judicial.³⁰³ De modo que el Consejo debería estar conformado por miembros ajenos al Legislativo y Ejecutivo, ya que ese modelo hace que las entidades dependan de la capacidad específica de una autoridad, lo que no favorece a la institucionalización del Estado.³⁰⁴

En suma, en el ámbito ecuatoriano se evidencia una función judicial débil, en comparación con los poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que el sistema vigente hace permeable a la estructura judicial frente a influencias indirectas del poder político, sintetiza Sempértegui.³⁰⁵ En palabras de Real y Montúfar se evidenciaría un: “presidencialismo expansivo que anula el esquema garantista de los derechos humanos”.³⁰⁶

En el ‘neoconstitucionalismo’, tanto los jueces como los abogados tienen el rol de activistas a favor de los derechos fundamentales, situación opuesta al modelo

²⁹⁹ Constitución de la República del Ecuador, arts. 57 y 86.

³⁰⁰ Leonardo, El derecho de acceso a la justicia. (Quito: Konrad Adenauer Stiftung., 2013), 49.

³⁰¹ Pásara, Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana, 66.

³⁰² *Ibíd.*, 66.

³⁰³ Sempértegui, El derecho de acceso a la justicia, 53.

³⁰⁴ *Ibíd.*

³⁰⁵ Sempértegui, El derecho de acceso a la justicia, 49.

³⁰⁶ Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 23.

liberal en el que los mismos estaban sujetos a la formalidad procesal.³⁰⁷ Acorde con ello, los servidores judiciales deberán cumplir los principios que aseguran la aplicación de la norma que más favorezca a la efectiva vigencia de derechos constitucionales. Disposición que también deben practicar de forma directa e inmediata los servidores públicos y administrativos.³⁰⁸

Bajo estos preceptos, Villavicencio y otros alegaron falta de independencia en su caso desde el momento en el que el fiscal Galo Chiriboga se encargó de su denuncia en contra del presidente Correa. Como antecedente, los tres ciudadanos se habían opuesto a la candidatura de Chiriboga a la Fiscalía General, meses antes de demandar al primer mandatario. Esto porque existían irregularidades desestimadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.³⁰⁹ Otro de los argumentos fue que el actual fiscal fue abogado del primer mandatario en un juicio en contra de Banco del Pichincha, con relación a una tarjeta de crédito. De modo que Chiriboga debió excusarse de participar por tratarse de una denuncia de un excliente. Por otro lado, Villavicencio y otros demandaron a la jueza Lucy Blacio por delitos que se habría cometido en el proceso, al no respetar la inmunidad parlamentaria de Jiménez.³¹⁰

En este punto, cabe el análisis del Estado Constitucional de Derechos, como se denomina al Ecuador, al igual que a las dos corrientes que lo sustentan: el iusnaturalismo y el positivismo. En este tipo de Estado, tanto el poder, lo público y lo privado están sometidos a los derechos. Esto porque los últimos son anteriores al Estado y limitan a todos los poderes, posición iusnaturalista, mientras que el positivismo reconoce las normas a través de la validez formal o vigencia.³¹¹ Como comenta Ávila, estos principios, parte de las constituciones contemporáneas, son ambiguos, requieren interpretación moral y están positivizados.³¹²

Este debate entre las dos doctrinas, llega a la posición de autores como Córdova, quien afirma que la existencia del aparato estatal se basa en la tarea de respetar los derechos de los ciudadanos contemplados en la Constitución e

³⁰⁷ Sempértegui, El derecho de acceso a la justicia, 41.

³⁰⁸ *Ibíd.*, 42.

³⁰⁹ Pásara, Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana, 18.

³¹⁰ *Ibíd.*

³¹¹ Ávila Santamaría, Diálogo y debates sobre derechos humanos, 133.

³¹² *Ibíd.*, 133.

instrumentos internacionales.³¹³ Bajo la misma línea, decir que el Ecuador es un Estado de derechos implica que todos los poderes se sometan al derecho.³¹⁴

Desde la óptica iusnaturalista, tanto el Estado, la Constitución, las distintas normativas e instrumentos internacionales deben aceptar que todas las personas poseen derechos inherentes que no deben ser desconocidos por ninguna razón.³¹⁵ De modo que el papel del iusnaturalismo frente al positivismo sería el de frenar la violación de derechos, pues el segundo defiende garantías que están fundadas y aún así no ha impedido la vulneración de las mismas, a pesar de contar con instrumentos para ello.³¹⁶ Además, este último modelo se basa en la idea de que los derechos nacen de una ley escrita, establece al Estado como el generador de normativa, siendo el que entrega los derechos a las personas.

Esta posición sugeriría que las libertades provienen del poder o que son regalos del gobierno de turno. De esa forma, la dignidad de las personas estaría ligada a caudillos totalitarios y mayorías despóticas, sintetiza Córdova.³¹⁷ Por estas razones, el iusnaturalismo es necesario para enfrentar las violaciones de derechos humanos cometidos con sustento en una legislación positiva o administración política³¹⁸, mientras que el positivismo avala los derechos que pertenecen a un conjunto jurídico y genera aplicabilidad, es decir, otorga fuerza jurídica.³¹⁹

Los ciudadanos son titulares de derechos, últimos que no pueden “estar subordinados a administraciones autoritarias, ni a coaliciones institucionales despóticas ni tampoco a formaciones legislativas coyunturales”.³²⁰ Razón por la que los países han decidido apearse al derecho internacional, a sus instrumentos y a principios que buscan la garantía de los derechos naturales, así como al acceso a la justicia a escala internacional.

Como explica Andaluz³²¹ los Estados acuden al derecho internacional para exigir el cumplimiento de sus compromisos desde un mismo orden jurídico, ya que no sería válido que cada uno desee aplicar sus normas internas en relaciones

³¹³ Córdova, Estado Autoritario Corporativizado y Bloqueado, 120.

³¹⁴ *Ibíd.*, 122.

³¹⁵ *Ibíd.*, 20.

³¹⁶ Mauricio Beuchot, *Filosofía y Derechos humanos*. (Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2001), 41.

³¹⁷ Córdova, Estado Autoritario Corporativizado y Bloqueado, 120.

³¹⁸ Beuchot, *Filosofía y Derechos humanos*, 42.

³¹⁹ *Ibíd.*, 39.

³²⁰ Córdova, Estado Autoritario Corporativizado y Bloqueado, 126, 127.

³²¹ Horacio Andaluz, *Positivismo normativo y derecho internacional* (La Paz: Plural Editores, 2005), 73.

externas. Al momento de adherirse a instrumentos internacionales, los Estados se apegan a la regla principal de derecho internacional: *pacta sunt servanda*, la misma que sostiene que los países convienen porque es necesario “emerger y conservarse como tales; que es la razón por la que lo pactado obliga”.³²² Este principio señala que las naciones no están coordinadas bajo voluntad o promesas con base en su derecho interno, sino a través del derecho internacional, orden superior al nacional que hace que los países estén coordinados.

Además, este principio nace de la idea de pactar para existir y desarrollarse como Estados, bajo el valor absoluto y abstracto de una fuerza obligatoria de normas que hace respetar los acuerdos concluidos entre países. En este sentido la soberanía es “hija” de esta regla internacional, ya que no puede existir un Estado sin acordar su existencia entre sus pares. Así, los tratados se acuerdan no en virtud de la soberanía, pues no se aplica este valor, sino el derecho internacional como precepto constitucional superior.³²³

La regla internacional *pacta sunt servanda* se encuentra en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la cual estipula en sus artículos 26 y 27 que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”³²⁴. Asimismo, establece que una de las partes no podrá acudir a disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.³²⁵

De ahí que las razones presentadas por Ricardo Patiño, canciller de la República, están en contra de estos principios, pues el funcionario defendió el no acatar las medidas cautelares de la CIDH, bajo el argumento de que no existe ningún tratado internacional que le de la facultad a este órgano para tramitar el mecanismo de medidas cautelares.³²⁶ Esto pese a que el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre derechos humanos, la misma que dicta en su artículo 33 que la CIDH es un órgano competente para hacer cumplir los compromisos de los países suscritos a la CADH, que el organismo internacional representa a todos los miembros de la OEA y que la Comisión es la encargada de preparar y dictar su reglamento.

³²² *Ibíd.*

³²³ Andaluz, Positivismo normativo y derecho internacional, 75.

³²⁴ “Convención de Viena sobre el derecho de los tratados”. <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/51_vienna_conv.pdf> Consulta el 20 de junio de 2015.

³²⁵ *Ibíd.*, art. 27.

³²⁶ Patiño, Contestación en nombre del Estado Ecuatoriano, 1

En este orden de ideas, el artículo 25 del último documento nombrado reza que la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Cabe mencionar que para que el Ecuador coordine las sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos originados en el SIDH y demás obligaciones internacionales relacionadas con derechos humanos; el presidente Correa decretó en el registro oficial n° 1317 la responsabilidad del Ministerio de Justicia de coordinar los mecanismos detallados anteriormente.³²⁷ De modo que tanto el derecho interno, como el internacional obligan al país a cumplir la medida cautelar en el caso Villavicencio y otros.

Las medidas cautelares otorgadas por la Comisión con respecto a Ecuador están registradas desde 1996 hasta 2015 en el sitio web de La CIDH. En el período nombrado se otorgaron 20 medidas cautelares. Entre los caos se encuentran mecanismo para precautelar la vida de personas amenazadas de muerte y atención a personas portadoras de VIH.

En mayo de 2003 se otorgó medidas cautelares a los miembros de la Comunidad Indígena Sarayacu, oriundos de la provincia de Pastaza. Esto debido a la desaparición de 10 de sus miembros, así como por el presunto hostigamiento a niñas de la comunidad por parte de miembros del Ejército y personas civiles. Por ello, se pidió al Estado ecuatoriano que proteja la vida e integridad física de los indígenas de esta zona. Por su parte, el Ecuador dio a conocer a la CIDH sobre las medidas llevadas a cabo por el comando provincial de la Policía de la provincia amazónica para dicho objetivo³²⁸.

Un año después, Leonidas Iza, expresidente de la CONAIE recibió el amparo de este mecanismo, ya que sufrió un atentado con arma de fuego en la sede de la Confederación, por lo que la CIDH pidió al Estado ecuatoriano proteger la vida y la integridad del dirigente y su familia³²⁹. Por otro lado, en 2005 se otorgó medidas cautelares a Paco Velasco, Orlando Pérez, María Paula Romo, Patricio Acosta, Antonio Ricaurte, Blasco Peñaherrera y Diego Guzmán por haber recibido amenazas de muerte, tras su labor periodística en Radio La Luna. De igual forma, esta medida

³²⁷ Ecuador. Registro Oficial. Numero 428. Decreto ejecutivo 1317. [Quito] [2008], 3, 4.

³²⁸ OEA. CIDH. “Medidas cautelares 2003”. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> Consulta el 3 de abril de 2015.

³²⁹ OEA. CIDH. “Medidas cautelares 2004”. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> Consulta el 3 de abril de 2015.

se amplió para 9 funcionarios más de la radiodifusora, debido a un atentado registrado en el medio de comunicación³³⁰.

Además, la CIDH pidió este mecanismo para los pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenani, moradores de la selva del oriente ecuatoriano, los mismos que permanecen en aislamiento voluntario. Esto se dio, ya que miembros del primer grupo nombrado habrían sido asesinados en abril de 2006 por un conflicto de represalias relacionadas con la tala ilegal de madera del Parque Nacional Yasuní e invasión de territorio. En este sentido, la Comisión solicitó al Ecuador que proteja a los pueblos de presencia de terceros en la zona³³¹.

Uno de los casos que tuvo mayor impacto mediático fue el de la petición de este mecanismo a favor de Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga en febrero de 2012. En 2011, el presidente Rafael Correa presentó una querrela en contra de los ciudadanos nombrados por el delito de injurias calumniosas. Como consecuencia, la Corte Nacional de Justicia los condenó a tres años de prisión y 40 millones de dólares. Ante esto, la Comisión solicitó que se suspendan los efectos de la sentencia para garantizar la libertad de expresión. El organismo internacional levanto el mecanismo y archivó el caso pues los solicitantes lo pidieron, ya que habían cesado las causas de urgencia inmediata³³². Finalmente, el 24 de marzo de 2014 la CIDH solicitó medidas cautelares en el caso de este trabajo de titulación.

Otro de los principios de los tratados internacionales es el *bona fide*. Este apela a que la buena fe esté encaminada a respetar la prohibición de abuso del derecho, es decir, cuando se incumple el ordenamiento jurídico establecido.³³³ Esta transgresión se refiere al caso en el que el titular de un derecho lo ejerza para perjudicar a otra persona, cuando al aplicar la normativa se daña a terceros o al ejecutar una garantía con un criterio distinto a su fin.³³⁴ En este sentido, el no acatar las medidas cautelares emitidas por la CIDH y mantener las sentencias en contra de

³³⁰ OEA. CIDH. “Medidas cautelares 2005”. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> Consulta el 3 de abril de 2015.

³³¹ OEA. CIDH. “Medidas cautelares 2006”. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> Consulta el 3 de abril de 2015.

³³² OEA. CIDH. “Medidas cautelares 2012”. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> Consulta el 3 de abril de 2015.

³³³ Luis Marcano, Fundamentos del Derecho Internacional Público (Caracas: Editorial CEC, 2005), 42.

³³⁴ *Ibíd.*, 131.

Villavicencio y otros podrían causar un daño grave e irreparable en las vidas, derechos y libertades de los implicados. Esto con el fin de defender la sentencia a favor del presidente Rafael Correa, ya que el mismo respondió con una demanda por el delito de denuncia no probada, a Jiménez, Figueroa y Villavicencio, la cual se basó en el Código de Procedimiento Penal.³³⁵ Además, el jefe de Estado solicitó indemnizaciones civiles por la gravedad de los hechos que “dolosamente” le fueron imputados.³³⁶

Según Real y Montúfar, Villavicencio y otros pudieron haberse enfrentado al Estado en procesos asimétricos, ya que habría sido evidente la influencia gubernamental en el aparato de justicia.³³⁷ Bajo la misma línea, el abogado de los querrelados, Julio César Sarango, sostiene que el primer mandatario habría utilizado su poder para incidir en la decisión de la causa, ya que habría asistido a la audiencia de juicio del caso con su escolta, guardaespaldas, ministros y cúpula de gobierno, es decir, habría usado elementos públicos en un caso particular.³³⁸

Igualmente, el presidente Correa se pronunció respecto a la denuncia de manera “sugestiva” en su programa de rendición de cuentas, a escala nacional, antes de que exista un pronunciamiento por parte de la Fiscalía. De modo que esto podría haber dirigido los resultados del proceso, ya que lo comentado por el mandatario en las sabatinas se cumplió en las sentencias, según Villavicencio y Tibán. Este es el caso del levantamiento de la inmunidad parlamentaria de Jiménez, como se detalló en el numeral anterior. De ahí la idea de que en ninguna sociedad el Estado no puede actuar de modo que exceda o supere en los códigos de conducta aprobados y en el caso de suceder, los tribunales serían los encargados de esa actuación.³³⁹

Tanto los medios propagandísticos como la estructura de los aparatos de justicia “que tiene el Ejecutivo” serían la explicación del actuar de la Función Judicial, según Real et al. Pues en los casos en los que el gobierno fue parte procesal, este poder del Estado “interpretó las normas de la manera más formal y punitiva posible, admitiéndose acusaciones desproporcionadas”. Acción que también atenta contra otros principios como los de promoción, resistencia, irreversibilidad e indivisibilidad.

³³⁵ Pásara, Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana, 19.

³³⁶ *Ibíd.*, 9.

³³⁷ Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 4.

³³⁸ Entrevista realizada a Julio César Sarango.

³³⁹ Sempértegui, El derecho de acceso a la justicia, 52.

Así las cosas, el no acatar las medidas cautelares y dejar de lado los principios *pro homine*, *pacta sunt servanda* atentan al fundamento de buena fe que debe regir el derecho. Esta posición gubernamental se va en contra del proceso neoconstitucional promulgado por el presidente Rafael Correa. Como afirman Real y Montúfar³⁴⁰, en este caso la postura del gobierno se opone a los principios de la Carta política ecuatoriana, pues esta se basa en una lógica neoconstitucional y de defensa de derechos humanos. Por lo que su diseño intenta proteger a la ciudadanía de los poderosos, industriales, transnacionales y de los mismos gobiernos.³⁴¹ Además de que en el artículo 85 del texto constitucional se garantiza el acceso a medidas cautelares de forma individual o colectiva de forma independiente de las acciones constitucionales de protección de derechos para evitar o cesar la violación de un derecho.

En conclusión es importante la defensa del texto constitucional. Esta acción permite el desarrollo del Estado Constitucional de Derechos, Social y Democrático cuando se respetan las garantías naturales de los ciudadanos y al momento de frenar los posibles abusos del legislador y del poder Ejecutivo. Caso contrario se podría transgredir la Carta sustantiva, a causa de una mayoría parlamentaria o por el enfrentamiento entre la oposición y el gobierno.³⁴² De modo que es fundamental la protección de las personas en condición inferior frente a los poderes públicos. Esto significa que la defensa de la Constitución es igual a proteger a los ciudadanos, como se constata en el caso de estudio.³⁴³

2.4 Postura internacional

A lo largo de este estudio se constata la manera en la que se enfrentan la posición política gubernamental, la defensa de los principios de una Constitución garantista y los planteamientos apegados al derecho internacional. En este numeral se profundizarán los argumentos de la normativa externa, sus tratados, valores, principios frente al sustento de la soberanía, es decir, las manifestaciones que legitiman las tareas de los organismos internacionales.

Inicialmente, cabe analizar el funcionamiento del derecho internacional y sus objetivos, lo cual será la base para la comprensión de la postura de los organismos en

³⁴⁰ Real y Montúfar, Cuando el Gobierno es parte procesal, 23.

³⁴¹ *Ibíd.*, 4.

³⁴² Córdova, Estado Autoritario Corporativizado y Bloqueado, 130.

³⁴³ *Ibíd.*

este caso de estudio. El derecho internacional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los Estados y personas internacionales. Del mismo modo que los países cuentan con su ordenamiento interno, esta clasificación del derecho rige la estructura de las naciones. Entre sus fuentes están la costumbre, tratados, convenciones, decisiones de tribunales internacionales y principios de derecho de la misma rama.³⁴⁴

Este campo del derecho se basa en la costumbre como su fuente más amplia y método de formulación de normas jurídicas universales. Esta se crea a través de prácticas generales y en la *opinio juris*, la cual le da obligatoriedad.³⁴⁵ Igualmente, acude a los tratados o convenciones, ya que expresan la voluntad de los Estados.

De modo que las normas del derecho son generadas a través de los pactos firmados y la costumbre, razón por la que la organización judicial no es indispensable para la existencia del mismo.³⁴⁶ En cuanto a su naturaleza jurídica, no cuenta con un órgano legislativo central ni con un órgano coercitivo sancionador. En este sentido, el derecho internacional es un ordenamiento jurídico incompleto, pero existente.³⁴⁷ Por ello, se afirma el enfoque jurídico de los derechos humanos en palabras de León: “el derecho internacional de los derechos humanos es eso: derecho [...] un conjunto de normas jurídicas que generan derechos y obligaciones”.³⁴⁸

Bajo la misma línea, el derecho internacional encargado de los DDHH se legitima en un corpus normativo que comprende los pactos, convenios, protocolos y principios como el *iuscogens*. Además se vale del derecho consuetudinario y normas internacionales como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual establece las obligaciones de los Estados de cumplir la normativa internacional, documento ratificado por el Ecuador el 18 de julio de 2013.

Los principios generales del derecho internacional representan los valores universales, aceptados de manera comunal y adheridos a los sistemas jurídicos de los Estados. A ellos se suman el *pacta sunt servanda*, *pro homine* y *bona fides*, de los cuales se habló en el numeral anterior.

³⁴⁴ Miguel Vasco, Diccionario de Derecho Internacional (Quito: Nueva Editorial, 1986), 163.

³⁴⁵ Córdova, Estado Autoritario Corporativizado y Bloqueado, 164.

³⁴⁶ *Ibíd.*

³⁴⁷ *Ibíd.*, 165.

³⁴⁷ Alberto León, Loretta Ortiz, et. al., La aplicación judicial de los tratados internacionales (Medellín: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 2006), 10.

³⁴⁸ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales, 10.

Los tratados son acuerdos regidos por del derecho internacional y celebrados por escrito, son parte de la expresión de los convenios e intereses de los Estados, por lo que se sostienen como fuente primordial del derecho que rige a la comunidad de países.³⁴⁹ Según la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados entre Estados y organismos internacionales, estos documentos deben ser cumplidos por los principios de *pacta sunt servanda* y buena fe, último que supone que los países acatarán las decisiones de los órganos delegados por un sistema para el seguimiento y control de los tratados, analiza León.³⁵⁰ Ejemplo de ello es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual designa a la Comisión Interamericana el conocimiento sobre derechos fundamentales y la nombra órgano competente para regular el cumplimiento de compromisos, por parte de los miembros de la OEA.

Bajo la misma línea, las convenciones generadas por los Estados crean las obligaciones de reconocer, promover, respetar y garantizar los derechos humanos. De modo que la legislación interna debe adaptarse a las disposiciones de los tratados para hacer efectivas estas garantías.³⁵¹ Como consecuencia, los países deben dirigir su conducta al derecho internacional y al principio de que la soberanía de cada uno está sujeta a la primacía de esta rama del derecho.³⁵² Evidencia de ello, son los cambios constitucionales en la región, en los cuales prima el principio pro ser humano, por sobre la jerarquía entre Carta Magna e instrumentos internacionales.

Entre estos documentos en materia de derechos humanos, ratificados por el Ecuador se encuentran: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, La Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, La Convención sobre los Derechos del Niño, El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos y culturales “Protocolo de San Salvador”, La Convención Interamericana para

³⁴⁹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, art. 22.

³⁵⁰ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales ,10.

³⁵¹ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales ,13.

³⁵² Declaración de Derechos y Deberes de los Estados de la ONU, art.14.

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.³⁵³

Como se dijo anteriormente, existen organismos encargados de la vigilancia de las voluntades de los Estados. Estos nacen de instrumentos internacionales y velan por su cumplimiento. Consecuentemente, el derecho internacional es creado por los países, de modo que se basa en normas o intereses que no se deberían incumplir, por nacer de la voluntad de los propios países y para generar un ambiente de respeto a los derechos humanos. Cada uno de los Estados independiente en sus acciones y muchos aspectos, de modo que esta rama del derecho busca facilitar la cooperación entre naciones.³⁵⁴

Frente a esto, Ureña³⁵⁵ opina que las organizaciones internacionales se encargan de la atribución de una voluntad distinta de aquella de sus Estados miembros. Esto en referencia a que cada país defiende sus propios intereses, de forma que estos organismos deben trabajar por el bienestar del orden de todos sus miembros. Así, mientras los Estados conforman órganos de representación de su voluntad, estos tienen la capacidad de ir en contra de ella. Por esta razón, se genera una entidad que puede convertirse en obstáculo para los países y a favor de principios generales. De ahí la importancia de la independencia de los órganos frente a los países miembros, resume.³⁵⁶

Al aterrizar estos preceptos en el caso de estudio de esta investigación, el gobierno ecuatoriano ha mantenido una posición clara frente a la Organización de Estados Americanos y la necesidad de trasladar el diálogo regional a otros foros como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). En la rendición de cuentas de su mandato, el presidente Rafael Correa aseguró que la OEA es influida por los intereses de América del norte, por lo que la caracteriza de “ineficiente y poco confiable” con respecto al contexto regional. Por ende sugiere que la CELAC debería encargarse de las discusiones de Latinoamérica y el Caribe, mientras que la OEA debería responsabilizarse del foro entre miembros de la

³⁵³ José García Falconí. “Tratados internacionales de derechos humanos: diferenciación con otros tratados”

<<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/01/23/tratados-internacionales-de-derechos-humanos---diferenciacion--con-otros-tratados>> Consulta el 22 de junio de 2015.

³⁵⁴ Michael Akehurst, *Introducción al Derecho Internacional* (Salamanca: Alianza Editorial, 1984), 17.

³⁵⁵ René Ureña, *Derecho de las organizaciones internacionales* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2008), 12.

³⁵⁶ *Ibíd.*

CELAC y Norteamérica. Como conclusión, el jefe de Estado dice que la CIDH es innecesaria, a diferencia de la Corte IDH y ratifica el respeto del Ecuador a la Convención Americana sobre derechos humanos. Santos explicaría este cambio con la idea de que la posición gubernamental desee manifestarse en un foro en el que su posición tenga más peso e influencia.³⁵⁷

El irse en contra de los intereses políticos de los Estados es una forma de mantener una convivencia armoniosa entre los mismos. Por esta razón, los países acatan las normativas por respeto al orden jurídico y las buenas relaciones.³⁵⁸ A causa de esto, el derecho internacional tiene factores que inducen a los Estados a cumplir la normativa, lo cual no se relaciona con el miedo a sanciones o la defensa de sus intereses, sino con la importancia de que una regla pertenezca al derecho internacional. Esto en el sentido de que las decisiones que le convienen a un país a corto plazo pueden afectarle en un mayor período. De modo que los Estados prefieren obedecer una regla, aunque esta se vaya en contra de su voluntad, para luego poder reclamarla en caso de necesitarla, es decir por hábito.³⁵⁹

Teniendo en cuenta a la costumbre, base del derecho internacional, se puede decir que “los Estados fortalecen una regla consuetudinaria mediante su observancia y la debilitan cuando la infringen”.³⁶⁰ Puesto que quebrantar las reglas crea un precedente que puede ser aplicado en contra del Estado transgresor, en otras palabras, los países pueden alegar el desacato para atentar a una nación, la misma que tampoco podrá invocar la protección futura de la normativa.³⁶¹

Con relación al caso de estudio, la Comisión Interamericana hizo unas recomendaciones, que en este caso fueron las medidas cautelares. El no acatarlas implica que el país ingrese en “una lista negra” de Estados que no respetan las libertades individuales, de expresión y colectivas.³⁶² Lo cual puede resultarle perjudicial, si proyecta la imagen de un país que suscribe pero no cumple los acuerdos, tratados y documentos. En palabras del abogado defensor de Villavicencio y otros: “Esto deja pésimos precedentes a nivel nacional e internacional sienta un mal ejemplo, un nivel de desconfianza de la patria porque se atenta contra la

³⁵⁷ Entrevista a Esteban Santos, abogado experto en Derecho internacional.

³⁵⁸ Vasco, Diccionario de Derecho Internacional, 165.

³⁵⁹ Akehurst, Introducción al Derecho Internacional, 18.

³⁶⁰ *Ibíd.*

³⁶¹ *Ibíd.*

³⁶² Entrevista a Esteban Santos.

seguridad jurídica”³⁶³. Además, este antecedente podría afectar la confianza de inversionistas extranjeros, a diferencia de las relaciones comerciales que mantienen los países vecinos Colombia y Perú, como reflexiona el mismo Sarango.³⁶⁴

Ante la ratificación de la sentencia en contra de Villavicencio y otros por parte de la Corte Nacional de Justicia en enero de 2014, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH se pronunció frente a la decisión en el caso. La Comisión, con base en la Convención Americana sobre derechos humanos, criticó la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones de funcionarios públicos, pues la caracterizó de desmedida.³⁶⁵ Esta señaló que “resulta desproporcionado el uso del derecho penal para proteger la honra de servidores públicos frente a las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones, formuladas ante las autoridades correspondientes”. Explicó que esto puede conducir al impedimento o inhibición del control social sobre los funcionarios públicos.³⁶⁶

Así las cosas, este órgano afirma que los funcionarios públicos están sometidos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, de modo que las leyes que penalizan las expresiones ofensivas hacia los funcionarios van en contra de la libertad de expresión y el derecho a la información. Esto según el artículo undécimo de la Declaración de Principios sobre la libertad de expresión de la CIDH.³⁶⁷

Es por ello que los Estados infringen las reglas del derecho internacional al argumentar que la normativa opera de modo general contra sus intereses. Así, el debilitamiento de una regla hace que todo el derecho en conjunto pierda fuerza. Esto puede constatarse en la no aceptación de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana, por parte de Ecuador, Brasil y Venezuela, como parte de una “campana de desacreditación de mecanismo de la CIDH, seguida por el llamamiento a implementación de reformas al sistema”.³⁶⁸ Lo cual disminuye el poder tanto del mecanismo como del SIDH, pero pone en discusión la credibilidad, vigencia y transparencia de este organismo.

Acorde con lo planteado anteriormente, cabe acudir al pensamiento de Raúl Ferrero Acosta, quien sostuvo que:

³⁶³ Entrevista realizada a Julio César Sarango.

³⁶⁴ *Ibíd.*

³⁶⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, “Comunicado de prensa 5/14”. <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=936&IID=2>> Consulta el 16 de junio de 2015.

³⁶⁶ *Ibíd.*

³⁶⁷ *Ibíd.*

³⁶⁸ Galindo, La reforma al mecanismo de medidas cautelares de la CIDH, 1.

Es indispensable solicitar a todos los Estados que den el mayor respaldo y apoyo a los organismos e instituciones internacionales que protegen los derechos humanos, así como a las comisiones regionales encargadas de velar por su respeto, para que así su respeto tenga mayor eficacia y verdadera eficiencia.³⁶⁹

Por otro lado, los diplomáticos o asesores jurídicos de un Estado pueden “contentarse” con los beneficios a corto plazo de violar una regla, frente a las ventajas a largo plazo de su respeto.³⁷⁰ En el caso de estudio, la posición del gobierno ecuatoriano puede apegarse a lo narrado por Akehurst, quien señala que “en épocas de gran tensión puede resultar difícil mirar más allá de la crisis inmediata”³⁷¹. A causa de ello, los Estados podrían alegar que “violarán el derecho internacional siempre que estén en peligro sus intereses vitales”.³⁷²

No obstante, la defensa de la soberanía de un país no puede ser la justificación para transgredir al derecho internacional. Algunos Estados de la región se basan en el principio de soberanía para no cumplir las obligaciones internacionales adquiridas³⁷³, es decir, en “posiciones autoritarias que se aferran a los conceptos más arcaicos del derecho internacional, ya superados”³⁷⁴.

En cuanto a las obligaciones que admiten la competencia de los órganos de control del SIDH, la Convención Americana determina que los países están sometidos a participar de los procedimientos de la CIDH y de la Comisión, lo cual no puede dejarse de cumplir con base en el discurso de soberanía.³⁷⁵ El ingreso de los Estados a los organismos internacionales implica que los primeros se han forzado a aceptar un conjunto de obligaciones con la comunidad internacional de manera soberana.³⁷⁶

En consecuencia, el ser parte de estos es una decisión que conlleva el compromiso de estar abiertos a la injerencia legítima de la comunidad en asuntos de interés general, como en la materia de derechos humanos.³⁷⁷ La efectividad de la CIDH depende tanto del cumplimiento de las decisiones como del accionar de los

³⁶⁹ Raúl Ferrero, *Derechos Humanos en América Latina* (Quito: Ediciones internacionales, 1981), 220.

³⁷⁰ Akehurst, *Introducción al Derecho Internacional*, 18.

³⁷¹ *Ibíd.*

³⁷² Akehurst, *Introducción al Derecho Internacional*, 18, 19.

³⁷³ Correa, *Libertad de expresión*, 56.

³⁷⁴ León, Loretta Ortiz, *La aplicación judicial de los tratados internacionales*, 30, 31.

³⁷⁵ Correa, *Libertad de expresión*, 56.

³⁷⁶ León, Loretta Ortiz, *La aplicación judicial de los tratados internacionales*, 31.

³⁷⁷ *Ibíd.*

gobiernos, ya que los organismos y los países miembros son los garantes del cumplimiento de los derechos humanos de forma colectiva.³⁷⁸

Además, los miembros de la OEA están obligados a cumplir y desarrollar los principios y preceptos de su Carta, por el hecho de pertenecer a este organismo.³⁷⁹

Conforme a lo señalado en los numerales anteriores, con relación al ‘neoconstitucionalismo’ regional, es importante la aplicabilidad de los derechos humanos en la legislación interna de los países. Esto significa un avance, pues se brinda a los DDHH -pactados en tratados internacionales y derecho consuetudinario- el mismo rango o jerarquía que los establecidos en las Cartas políticas, como en el caso ecuatoriano. En consonancia con ello, los derechos humanos adquieren el valor de los derechos constitucionales.³⁸⁰

Por tanto, instrumentos parte de la “*softlaw*” o decisiones de organizaciones no vinculantes se han vuelto fundamentales en la Constitución ecuatoriana. A escala internacional han desarrollado agendas en tema de derechos humanos y han sido un mecanismo eficiente para establecer negociaciones diplomáticas, en otras palabras, como una forma de derecho menos formal para solución de problemas sin necesidad de la creación de normativa. De donde se infiere que cumplirían las funciones de los instrumentos vinculantes, pero más eficientemente.³⁸¹

Es así que los principios que regulan las relaciones internacionales ecuatorianas, definidas en el texto constitucional, coinciden con la normativa de Carta de Naciones Unidas y de la OEA, según García Donoso.³⁸² Entre los puntos de concordancia entre estos documentos están la defensa de la soberanía, igualdad, no intervención en los asuntos internos estatales, propiciar la equidad, condena a la coerción política y sobre todo la defensa de los derechos humanos como parte de la política interna y externa.³⁸³

La importancia de los instrumentos internacionales al momento de aplicar los derechos humanos se basa en que los primeros comprenden estándares de derecho internacional. Entre estos está un cuerpo de normas positivas, declaraciones de derechos, definiciones y contenidos determinados en decisiones judiciales,

³⁷⁸ Correa, Libertad de expresión, 57.

³⁷⁹ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales, 40.

³⁸⁰ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales, 27.

³⁸¹ Ureña, Derecho de las organizaciones internacionales, 296.

³⁸² Paulina García, El Ecuador en la gestión de las relaciones internacionales, la Constitución de 2008 y el Plan del Buen Vivir (Quito: AFESE, 2010), 145.

³⁸³ *Ibíd.*, 145, 146.

decisiones en casos individuales y concretos a cargo de la CIDH, informes, observaciones y declaraciones.³⁸⁴

Dentro de los instrumentos vinculantes se encuentran los tratados, herramientas jurídicas creadas por las organizaciones internacionales. Entre ellos, el Ecuador defiende la CADH, por consecuencia lo haría con los preceptos de la misma. Entre ellos están: el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en el documento, adaptar la jurisdicción interna para garantizar los derechos, su interpretación de buena fe ³⁸⁵. Lo que implica que la Convención no puede ser utilizada para excluir garantías o limitar el efecto de actos internacionales en materia de derechos humanos, según su artículo 29.

En lo que se refiere a los órganos competentes para garantizar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados, el documento delega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos esta función.³⁸⁶ En cuanto a la CIDH, ésta menciona que preparará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su propio reglamento.³⁸⁷ Asimismo, le entrega las funciones de promover la observancia de los derechos humanos, formular recomendaciones, preparar informes y estudios, responder a peticiones y otras comunicaciones.

Igualmente establece que los Estados deberán remitirle informes sobre la manera en la que su derecho interno garantiza la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención.³⁸⁸ Es necesario resaltar que el artículo 44 de este documento reza que cualquier persona o grupo de personas puede solicitar a la Comisión peticiones de denuncias o quejas de violaciones a la Convención, por parte de un Estado miembro.

Como se ha dicho, el Ecuador, al ratificar la CADH, aceptó la legitimidad de los órganos de control del sistema interamericano, por lo que está obligado a participar de los procedimientos ante la CIDH y acatar las obligaciones que provienen de estos compromisos, en palabras de León.³⁸⁹

³⁸⁴ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales, 45.

³⁸⁵ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 1,2.

³⁸⁶ *Ibíd.*, 33.

³⁸⁷ *Ibíd.*, art. 39.

³⁸⁸ *Ibíd.*, art. 43.

³⁸⁹ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales, 32.

Por su parte, la CADH determina la existencia de la Comisión Interamericana como órgano que promueva la defensa de los derechos humanos. Esto al ser un organismo consultivo de la Organización en esa materia.³⁹⁰ Del mismo modo, dice que la Convención será la encargada de determinar la estructura, competencia y procedimiento de la CIDH.³⁹¹ Como analiza León, la Carta tiene disposiciones que apuntan al compromiso de los Estados miembros con los derechos económicos, sociales y culturales. Así, los países que pertenecen a la OEA están en la obligación de cumplir con este documento, por el hecho de pertenecer a la Organización.³⁹²

Lo dicho hasta aquí supone que el gobierno ecuatoriano debe respetar las recomendaciones de la Comisión, con base en los tratados nombrados. Para continuar con la normativa, el Estatuto de la CIDH interpreta los derechos establecidos en la Convención Americana y en el Pacto de San José. Sus deberes son los detallados en los pactos nombrados anteriormente, así como el manejo de casos en materia de derechos humanos junto con la Corte IDH. La Asamblea General tiene la atribución de modificar el Estatuto, mientras que la Comisión formulará y adoptará el Reglamento con base en lo estipulado en la Convención y el Estatuto.³⁹³

Consecuentemente, el reglamento de la CIDH declara que cualquier persona o grupo de ellas puede presentar peticiones a la Comisión. Esto con relación a la presunta violación de derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana, Convención Americana y otros.³⁹⁴

En torno a las medidas cautelares, garantiza su función de solicitar, por iniciativa propia o por una petición, que un Estado adopte medidas cautelares. Esto con base en la Carta de la OEA, el Pacto de San José, el Estatuto de la Comisión y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.³⁹⁵ Este mecanismo responderá a situaciones de gravedad y urgencia, así como a las que presenten un daño irreparable a los peticionarios, como alegaron Villavicencio y

³⁹⁰ Organización de los Estados Americanos., “Carta OEA. Artículo 106” <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/carta-organizacion-estados-americanos.pdf>> Consulta el 4 de abril de 2015.

³⁹¹ *Ibíd.*, Artículo 106.

³⁹² León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales, 39, 40.

³⁹³ Organización de los Estados Americanos, “Estatuto CIDH”, art. 22. <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>> Consulta el 4 de abril de 2015.

³⁹⁴ Organización de los Estados Americanos, “Reglamento CIDH” <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>> Consulta el 4 de abril de 2015.

³⁹⁵ Organización de los Estados Americanos, “Reglamento CIDH”, art. 25.

otros ante la Comisión. Por ello, la CIDH consideró estos requisitos para tomar las decisiones pertinentes.

Con base en lo anterior se puede recurrir al pensamiento de Ávila Santamaría, quien opina que el afirmar que una Constitución sea garantista y el constitucionalismo sea transformados, no implica que en la práctica las instituciones y el gobierno de turno sean consecuentes con los postulados de las Cartas magnas. De la misma forma no se podría decir que los textos constitucionales no son útiles o inadecuados por que ocurran violaciones de derechos.³⁹⁶

En estos casos, los jueces toman un papel muy importante, como se ha analizado, pues deben interpretar la legislación interna con respeto a las obligaciones jurídicas internacionales del Estado. Esta omisión va en contra del imperio del derecho, según León.³⁹⁷ Así, los organismos jurisdiccionales deben estar comprometidos con el cumplimiento de los deberes internacionales del Ecuador, así como con su texto constitucional. Todo esto con base en los principios *pro homine*, *bona fides* y *pacta sunt servanda*.

³⁹⁶ Ávila Santamaría R., El neoconstitucionalismo transformador ,19, 20.

³⁹⁷ León, Loretta Ortiz, La aplicación judicial de los tratados internacionales ,48.

Conclusiones y Recomendaciones

El objetivo de esta investigación fue analizar y determinar los derechos humanos que podían llegar a ser vulnerados al no cumplirse los principios constitucionales, así como los principios *pro homine*, buena fe, *pacta sunt servanda*, soberanía y acceso a la justicia, observándolos desde el caso de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio y sus querellas contra el Estado ecuatoriano. Así, el análisis realizado a lo largo de este trabajo hace que se llegue a varias conclusiones.

En primer lugar, el no acatar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una postura contraria a las bases de la Constitución de la República, así como a varios artículos de la misma, ya que este documento ‘neoconstitucionalista’ defiende una amplia lista de libertades, así como sus garantías. De manera que se atenta al eje transversal de compartir la tutela de los derechos junto con los instrumentos internacionales, pues al momento de defender a los primeros nombrados se debería aplicar la norma que más favorezca a su ejercicio y reconocimiento. Consecuentemente, el principio pro ser humano, defendido en el artículo 417 de este documento se ve vulnerado.

Cabe nombrar a otros numerales de la Carta política que se ven afectados, entre ellos los que garantizan la participación de las personas en temas de interés público, su control en la construcción del poder ciudadano y su derecho a proponer acciones contempladas en el texto constitucional. Además, los artículos que defienden el deber de la Asamblea de supervisar a los distintos poderes del Estado, la no responsabilidad de los asambleístas al momento de emitir opiniones dentro o fuera del Palacio Legislativo durante sus funciones. Igualmente, la norma que contempla el derecho de los ciudadanos al debido proceso, presunción de inocencia, juzgamiento por jueces independientes, competentes e imparciales.

Por otro lado, la decisión del gobierno no es afín al derecho internacional, el cual es una forma de conducta para el país, según su Carta sustantiva. Como resultado no se cumple con el artículo 416 de este documento, mismo que apoya el respeto de los derechos humanos a través de la ejecución de obligaciones asumidas en los instrumentos internacionales relacionados con los DDHH. En este orden de ideas, el país debería ejecutar los principios *pacta sunt servanda* y *bona fide* que sostienen que

“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe”, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, ratificada por el Ecuador el 18 de julio de 2013.

Asimismo, la razón argumentada por el gobierno ecuatoriano de que no existe ningún instrumento internacional que le dé la facultad a la Comisión de generar medidas cautelares es contradictoria a su postura de respetar la legitimidad de la Convención Interamericana sobre derechos humanos. Esto porque la misma dicta que la CIDH es el órgano competente para cumplir los compromisos de los países suscritos a la Convención. En el artículo 44 reza que cualquier persona o grupo de personas puede solicitar a la Comisión peticiones de denuncias o quejas de violaciones al Pacto de San José ejecutadas por un Estado miembro. Asimismo, su artículo 39 dice que la Comisión generará su Estatuto, el que pasará por la aprobación de la Asamblea General para luego dictar su reglamento. Además, estipula que la Comisión representa a todos los miembros de la OEA y que es la encargada de preparar y dictar su reglamento. Como consecuencia, este último documento nombrado dice que la CIDH podrá recomendar medidas cautelares a un Estado.

Con base en lo expuesto, el no acatar el mecanismo que evite una posible vulneración de las libertades de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio, pudo afectar algunos derechos de los tres ciudadanos. La postura del gobierno de no suspender la ejecución de las sentencias llevó a los tres ciudadanos a realizar actos que desembocaron en posibles afectaciones a sus derechos como el de transitar libremente por el territorio nacional, así como la pérdida de continuidad en su derecho al trabajo.

Otros derechos que fueron afectados en este caso de estudio son: el referente a la integridad personal, el cual comprende el derecho a opinar y expresar el pensamiento de forma libre, el de protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar, al igual que a dirigir quejas. En palabras de los tres ciudadanos en la petición a la CIDH, los derechos a la vida, integridad personal, libertad, derechos políticos y libertad de expresión se vieron involucrados.

En cuanto al último detallado, fue comprometido, según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, ya que el uso del derecho penal para sancionar las opiniones de funcionarios públicos “es desmedida”. Esto, ya que este tipo de derecho puede afectar o interrumpir el control social sobre las personas que

trabajan para el Estado, quienes están sometidos a un mayor escrutinio, además de atentar contra la libertad de expresión y derecho a la información.

Cabe resaltar que este estudio es una muestra de cómo el gobierno ecuatoriano actuó en un caso específico, por lo que no se podría establecer que esta conducta sea general en las relaciones internacionales del país. Muestra de ello son los mecanismos que se han acatado y a los que se ha recurrido, así como el Plan de Medidas Cautelares que el Ministerio de Justicia ejecutó en el 2006. Del mismo modo, se puede recordar que dos años después el presidente Correa dispuso en el Decreto Oficial 428 que la cartera de Estado nombrada sea la responsable de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originadas en el SIDH y las obligaciones provenientes de compromisos internacionales.

Este caso puede ser estudiado como un antecedente para defender la postura del presidente Rafael Correa de llevar la discusión de temas de la región a otros foros, como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, es decir, establecer el diálogo en sedes en las que el país pueda contar con una posible influencia.³⁹⁸ Para el Jefe de Estado, la CELAC debe encargarse de las discusiones de sus países miembros debido a sus similitudes, mientras que la OEA debe ser el espacio donde se procesen las coincidencias y conflictos entre los bloques CELAC y Norteamérica, debido a sus diferencias.

Del mismo modo, el presidente ecuatoriano sugiere la creación de un Sistema Latinoamericano de derechos humanos conformado por los países de la región que ratificaron el Pacto de San José, los cuales están sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe resaltar que cualquier sistema multilateral deberá basarse en el derecho internacional para que pueda existir un diálogo horizontal entre los Estados, lo cual garantizará su legitimidad y fortalecimiento.

A lo largo del estudio se constató la manera en la que el Estado ecuatoriano defendió su postura apegada al discurso de soberanía frente a la CIDH y que la justicia cumplió con el debido proceso en el caso Villavicencio y otros. Como se analizó en este trabajo, las razones no se apegan a lo estipulado en la Constitución, los tratados o normas derecho internacional, sino a sustentos políticos e ideales regionales como la doctrina de la solidaridad, que se analizó en este estudio.

³⁹⁸ Entrevista a Esteban Santos.

Postulado que defiende la unidad de la región con base en la relación jurídica naturalista, el pasado histórico, las similitudes del continente, sin necesidad de documentos vinculantes. Este pensamiento apela al incumplimiento de los tratados internacionales que no hayan sido concertados por todos los países implicados, ya que este tipo de documentos no tendrían valor legal, como lo afirma el primer mandatario sobre las medidas cautelares de la CIDH.

El financiamiento de la OEA, la desigualdad jurídica entre sus miembros y los de la CADH, su sede en Washington podrían debilitar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Muestra de ello fue que el gobierno ecuatoriano tome a estos factores como sustento para no legitimar los tratados y afectar al sistema nombrado. De modo que vulnera a los principios *pacta sunt servanda* y buena fe establecidos por la Convención de Viena sobre los Tratados, al igual que al orden que media las relaciones entre Estados como parte del derecho internacional.

Para que se cumpla la parte dogmática de la Carta Política ‘neoconstitucionalista’ del Ecuador se requiere independencia judicial y contrapeso en la función Ejecutiva. Los mecanismos de control de los jueces pueden ser utilizados por los poderes para manipularlos y defender sus intereses, tal es el caso de las destituciones.

El no cumplir medidas debilita seguridad jurídica del Ecuador, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la legitimidad de derecho internacional. Lo primero, pues los ciudadanos a pesar de que accedan a la justicia se pueden enfrentar a procedimientos penales desequilibrados, esto -en el caso de que no exista independencia en la justicia- lleva a que acudan al amparo a organismos internacionales. A pesar de ello, queda en manos de los poderes del Estado el acatar los pronunciamientos de los órganos. De manera que se vulnera la efectividad de sistemas que pueden ayudar en diferentes momentos a los países y sus ciudadanos, bajo el principio de la costumbre del derecho internacional. Ir en contra de las normas de este pone en duda la legitimidad de recurrir a un recurso que antes el país se negó a acatar, por lo que sus futuras peticiones se ponen en juego.

En el ámbito de relaciones internacionales del Ecuador con países de la región, y aún más con los que comparten ideología, puede que las diplomacias basadas en la escala del Derecho Internacional Público no se vean afectadas. Por el contrario, las que involucran las relaciones entre personas de derecho privado podrían ser perjudicadas al momento en el que los inversionistas u otros Estados

vean al Ecuador como un país poco confiable, ya que no respeta los tratados, lo que puede influir de forma negativa a las inversiones extranjeras en lo público y en lo privado.

La seguridad jurídica del Ecuador depende del cumplimiento de su Constitución. Asimismo, se requiere la aplicación del derecho pro ser humano en los distintos casos judiciales, de forma que la preparación tanto de jueces como de abogados que interpreten la Carta sustantiva es primordial para que esto suceda.

La protección de derechos fundamentales es uno de los objetivos del Estado, por ello cuenta con una Constitución garantista y un decreto que promulga la ejecución de los planteamientos relacionados con los derechos humanos, de modo que los asesores y funcionarios deben procurar que los argumentos políticos no afecten la imagen del país, su seguridad jurídica y relaciones internacionales. Asimismo, es necesario que las decisiones del Ecuador en cuanto a las relaciones internacionales sean tomadas desde una perspectiva a largo plazo y escala mundial, ya que como se nombró anteriormente, las decisiones políticas a corto plazo pueden afectar a las relaciones futuras. Es decir, las resoluciones deben basarse en las normas del derecho internacional, las cuales van más allá de los períodos presidenciales.

Una lectura minuciosa del caso permite resaltar la importancia de incentivar la independencia de los organismos multilaterales, para que, tanto las personas de forma individual como las agrupaciones, puedan acudir a instancias externas que aseguren la aplicación de sus derechos, es decir, para hacer justicia en casos que no han podido ser resueltos a nivel interno. Por ello, someterse a los mecanismos de órganos expertos en la materia de derechos humanos hace que los países mejoren en ese ámbito y cumplan con sus obligaciones establecidas en las cartas políticas e instrumentos internacionales. Todo esto promulga el fortalecimiento del sistema de derechos humanos.

Bibliografía

- Abogados en Ecuador. “Código Orgánico Integral Penal”.
<http://www.abogadosenecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=>30> Consulta el 6 de abril de 2015.
- Abregú, Martín. *La aplicación del Derecho Internacional de los derechos humanos por los tribunales locales: una introducción*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l. Edición conmemorativa del 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1998
- Akehurst, Michael. *Introducción al Derecho Internacional*. Salamanca: Alianza Editorial, 1984.
- Andaluz, Horacio. *Positivismo normativo y derecho internacional*. La Paz: Plural Editores, 2005.
- Armas, Amparo. *Los derechos humanos en el caso ecuatoriano*. Quito: Editorial El Conejo, 1985.
- Arson, Cinthya. Et al. *La nueva izquierda en América Latina. Derechos Humanos, participación política y sociedad civil*. Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2009.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *Diálogo y debates sobre derechos humanos. Programa Andino de Derechos Humanos*. Quito: Editorial Abya Yala, 2009.
- _____. *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado de derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Editorial Abya Yala, 2011.
- Beuchot, Mauricio. *Filosofía y Derechos humanos*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2001.
- Bonilla, Adrián. *De Cádiz a Panamá. La Renovación en el Espacio Iberoamericano*. Quito: Flacso, 2014.
- Britto, Luis. *Lo que usted quería saber sobre la CIDH*.
<<http://luisbrittogarcia.blogspot.com/2012/05/todo-lo-que-usted-queria-saber-sobre-la.html>> Consulta 6 mayo 2015.
- Carillo, Juan Antonio. *Soberanía de los Estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*. Madrid: Editorial Tecnos, 1999.
- Celi Estefanía. *Diario El Comercio. “Clever Jiménez cumple 1 año en la Selva”*.
<<http://www.elcomercio.com/actualidad/aniversario-cleverjimenez-selva-captura-juicio.html>> Consulta 7 abril 2015.

- CIDH. *Medida cautelar* No. 30-14, 2014.
 <<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>> Consultado el 7 de marzo de 2015
- Constitución de la República del Ecuador*. [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/51_vienna_conv.pdf> Consulta el 20 de junio de 2015.
- Córdova Horacio. *Estado Autoritario Corporativizado Y Bloqueado*. Quito: Centro de Estudios Construyendo Ciudadanía Y Democracia del Instituto Superior de Posgrado de Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador, 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Novena Conferencia* <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/TRASH%20JR/oscar%20parra/Novena%20Conferencia.pdf>> Consulta 15 abril 2015.
- Corte Constitucional Ecuador. *Acción por incumplimiento*. http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/ACCIONES_POR_INCUMPLIMIENTO_Y_ACCIONES__DE_INCUMPLIMIENTO.pdf Consulta 15 de junio de 2015.
- Culquicóndor Patricio. “*La Casación*”. <<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/10/24/la-casacion>> Consulta 5 de mayo de 2015
- De La Torre, Carlos y Salgado, Mireya. “*Galo Plaza y su época*”. <<http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/40507.pdf>> Consultado 5 mayo 2015.
- De Sebastián, Luis. *De la esclavitud a los derechos humanos. La formación del pensamiento solidario*. Barcelona: Editorial Ariel, 2000.
- Dussel, Enrique. *El encubrimiento del otro: hacia el origen de la modernidad*. Quito: Editorial Aya Yala, 1994.
- Ferrero, Raúl. *Derechos Humanos en América Latina*. Quito: Ediciones internacionales.
- Fiscalía General del Estado. *Denuncia pública en contra del Sr. Rafael Vicente Correa Delgado* por parte de Jiménez, Figueroa y Villavicencio, 2011
- Diario El Comercio. “Correa apoya a la Corte IDH” <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-correa-apoyo-corte-cidh.html> Consulta 7 abril 2015.

- Diario El Comercio. “Protección Villavicencio y otros”.
<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/villavicencio-jimenez-y-figueroa-proteccion.html> Consulta 7 abril 2015.
- Diario El Comercio. “Libertad de Carlos Figueroa”
<http://www.elcomercio.com/actualidad/carlosfigueroa-libertad-> Consulta 7 abril 2015.
- Diario El Universo. “Retorno de Jiménez”.
<http://www.planv.com.ec/historias/politica/jimenez-y-villavicencio-un-retorno-emotivo-y-desafiante/pagina/0/1> Consulta 10 abril 2015.
- Diario El Universo. “*Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio a la espera de que la pena prescriba*”. (Quito), 18 de marzo de 2015,
<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/18/nota/4672681/jimenez-villavicencio-espera-que-pena-prescriba> > Consulta el 10 de junio de 2015.
- Diario El Universo. “Presentación libro Jiménez”.
<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/06/03/nota/4940912/clever-jimenez-cuenta-su-version-30-s-su-libro> Consulta 11 junio 2015.
- Diario El Universo. Cléver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa dejaron Sarayaku, dice dirigente indígena
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/05/02/nota/2908901/clever-jimenez-fernando-villavicencio-carlos-figueroa-abandonaron> Consulta 11 junio 2015.
- Diario El Universo. “Cléver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa dejaron Sarayaku, dice dirigente indígena”
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/23/nota/3269116/figueroa-fue-detenido-casa-que-alquilaron-familiares>>Consulta 11 junio 2015.
- Diario El Universo. “*Solicitud medidas cautelares Paco Velasco*”.
<http://www.eluniverso.com/2012/02/23/1/1355/asambleista-paco-velasco-tambien-solicito-medidas-cautelares-cidh.html>>Consulta 11 junio 2015.
- Diario La República. “*Figueroa desea visitar a su madre*”.
<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2014/11/01/muere-madre-carlos-figueroa-presos-injuriar-correa-pueda-visitarla/> Consulta 12 junio 2015
- Díaz A. *El acceso al SIDH*
<http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/TIPOS-PENALES-COIP.pdf>> Consulta junio 2015.

- Diccionario Jurídico. 2015. “*Medidas cautelares*”http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/M/1785/MEDIDAS-CAUTELARES/. Consulta, 18 de marzo de 2015.
- Diccionario Jurídico. 2015. “*Significado de sentencia*” <http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/S/2275/SENTENCIA/> Consulta, 18 de marzo de 2015
- Diccionario Ecuador. “*Antonio Parra Velasco, internacionalista*” <<http://www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo22/p3.htm>> Consulta 20 marzo 2015.
- Derecho Ecuador. “La Casación”*.<<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoepenal/2012/10/24/la-casacion>> Consulta 20 marzo 2015.
- Dulitzky Ariel. *Diálogo Político. La Oea y el Sistema Interamericano. La OEA y los derechos humanos: nuevos perfiles para el Sistema Interamericano*. Buenos Aires: Konrad Adenauer – Stiftung, 2008.
- Durán, Augusto. “*Ecuador: Estado Constitucional de Derechos y Justicia*” (2011) <<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/16/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia>> Consulta el 12 de junio de 2015.
- Ecuador. Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. <http://constituyente.asambleanacional.gob.ec/documentos/principios_fundamentales_aprobado.pdf> Consulta el 7 de marzo de 2015.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, *Demanda en contra de Rafael Vicente Correa Delgado por delitos de presuntas infracciones cometidas*. Causa No. 17721-2012-0155, 2011, 1.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia, “*Demanda en contra de Rafael Vicente Correa Delgado por delitos de presuntas infracciones cometidas*”<<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/consulta-de-causas>> Consulta el 3 de marzo de 2015.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Blacio Pereira L. *Sentencia condenatoria*. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito, 2013.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito, *Prescripción captura Villavicencio y Jiménez*. Causa No. 826 –

- 2012.<https://www.dropbox.com/s/nch11ujogmxqen7/Prescripcion_Jimenez_Villavicencio.pdf?dl=0> Consulta 7 junio 2015.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito. *Sentencia de casación Robalino, Yumbay y Terán*, 2014.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito. *Sentencia de apelación*. 2013
- Ecuador Noticias. “*Desde la clandestinidad Fernando Villavicencio presenta su nuevo libro*”<<http://ecuadornoticias.org/index.php/nacionales/destacados/617-desde-la-clandestinidad-fernando-villavicencio-presenta-su-nuevo-libro-sarayaku-la-derrota-del-jabali>> Consulta, 18 de junio de 2015
- Galindo, Nicole.*La reforma al mecanismo de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Repercusiones en el marco de protección de derechos humanos del sistema interamericano*.Law Review. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- García, Paulina. *Ecuador y las relaciones internacionales, según la Constitución de 2008. El Ecuador en la gestión de las relaciones internacionales: la Constitución de 2008 y el Plan del Buen Vivir*.Quito: AFESE, 2008.
- García Falconí, José. “Tratados internacionales de derechos humanos: diferenciación con otros tratados”<<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/01/23/tratados-internacionales-de-derechos-humanos---diferenciacion--con-otros-tratados>> Consulta el 22 de junio de 2015.
- García- Sayán, Diego.*Diálogo Político. La Oea y el Sistema Interamericano. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: efectos de decisiones de la CIDH*.Buenos Aires: Konrad Adenauer, 2008.
- Garzón, Pedro. *Pueblos indígenas y colonialidad. Sobre la colonización epistemológica occidental*. *Revista de Investigación social*. Volumen 10. Número 22.
- Gutiérrez, Gustavo. S.a. *En busca de los pobres de Jesucristo, el pensamiento de Bartolomé de Las Casas* <http://www.persee.fr/doc/carav_1147-6753_1994_num_63_1_2624_t1_0294_0000_2> Consulta el 10 de abril de 2015.
- Hurtado, Oswaldo. *Dictaduras del Siglo XXI: El caso ecuatoriano*. Quito: Paradiso Editores, 2012.

Jalkh, Gustavo, Presidente Consejo de la Judicatura. “*Entrevista programa Contacto*” *directo*, Ecuavisa, 17 de abril de 2014 <<https://www.youtube.com/watch?v=z11kOFuYZGg>> Consulta el 14 de junio de 2015.

Kersffield, Daniel. *Especial PárraVelásco para El Telégrafo*. <<http://www.telegrafo.com.ec/cultural1/item/antonio-parra-velasco-el-forjador-del-credo-bolivariano.html>> Consultado 14 abril 2015

Kissinger, Henry. *La diplomacia*. Nueva York : Editorial Simon&Schuster, 1995.

Lauderbaugh, George y Zepeda Beatriz. *Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario*. Quito: Flacso Ecuador, 2009.

León Alberto, Ortiz Loretta, et. al. *La aplicación judicial de los tratados internacionales*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 2006.

Leal, Francisco. *La seguridad nacional a la deriva: del frente nacional a la Posguerra Fría*. Editorial Alfaomega, 2002.

Marcano, Luis Manuel. *Fundamentos del Derecho Internacional Público*. Caracas: Editorial CEC, 2005.

Mariaca, Margot, “*Apuntes jurídicos: ¿Qué es la soberanía?*” <<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/cpe007.html>> Consulta el 13 de junio de 2015.

Marx Karl. “*Sobre la Cuestión Judía*” <http://gci-icg.org/spanish/paginas_malditas.pdf> Consulta 6 de marzo 2015.

Maúrtua, Óscar. “*El Pacta Sunt Servanda en el Derecho Internacional Contemporáneo*”. 2013. <<https://lamula.pe/2013/08/28/el-pacta-sunt-servanda-en-el-derecho-internacional-contemporaneo/encisopress/>> Consulta 6 de marzo de 2015.

Melo, Jorge. *El Pacto de Bogotá y OEA*. <<http://jorgeorlandomelo.com/bajar/pactodebogota.pdf>> Consulta 6 de marzo de 2015.

Mera, Alexis, Secretario Jurídico de la Presidencia. Entrevista programa Contacto directo, Ecuavisa, 7 de abril de 2014. <<https://www.youtube.com/watch?v=z11kOFuYZGg>> Consulta el 14 de junio de 2015.

Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos, “*Ministra Pesántes destaca trabajo de Estado a favor de pueblos aislados*” <<http://www.justicia.gob.ec/ministra-pesantez-destaca-trabajo-del-estado-a-favor-de-pueblos-aislados/>> Consulta el 25 de junio de 2015.

Ministerio de Relaciones exteriores del Ecuador. “*Ilegítima solicitud de medidas cautelares*”. <<http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-responde-a-la-ilegitima-solicitud-de-la-cidh-sobre-medidas-cautelares-para-tres-personas-condenadas-por-la-justicia-ecuatoriana/>>Consulta 20 junio 2015

Ministerio de Relaciones exteriores del Ecuador. “*Rechazo medidas cautelares*”.<http://www.cancilleria.gob.ec/es/ecuador-rechaza-medidas-cautelares-de-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-cidh/> Consulta 20 junio 2015

Montúfar, César y Real, Byron. “Cuando el Gobierno es parte procesal. Los derechos humanos y el 30 S”. En prensa.

Organización de los Estados Americanos. “*Instrumentos Regionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos*”<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fuentes.asp>> Consulta 03 de marzo de 2015

Organización de los Estados. “*Acta final Quinta Reunión en Chile*”. Americanos.<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>>Consulta 03 de marzo de 2015

Organización de los Estados Americanos. “*Historia de la CIDH*”. <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>>Consulta 03 de marzo de 2015

Organización de los Estados Americanos. “*Presupuesto CIDH 2015*”.<http://www.oas.org/budget/2015/Programa%20Presupuesto%202015_V1.pdf>Consulta 07 de marzo de 2015

Organización de los Estados Americanos. “*Presupuesto CIDH 2013*”.<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2013-recursos-financieros-es.pdf>>Consulta 07 de marzo de 2015

Organización de los Estados Americanos. “*Medidas cautelares de la CIDH 2014*”.<<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-C-medidas-cautelares.pdf>>Consultado 4 de abril de 2015.

Organización de los Estados Americanos. “*Carta OEA*”.<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/carta-organizacion-estados-americanos.pdf>>Consultado 4 de abril de 2015.

Organización de los Estados Americanos. “*Estatuto CIDH*”. <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>> Consultado 4 de abril de 2015.

- Organización de los Estados Americanos. “*Reglamento CIDH*”.<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>> Consultado 5 de abril de 2015.
- Organización de los Estados Americanos. “*Convención Americana sobre Derechos Humanos*” <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm> Consultado 5 de abril de 2015.
- Organización de los Estados Americanos. “*Medidas cautelares 2013*”.<<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>> Consulta el 3 de abril de 2015.
- Observatorio de Derechos y Justicia. “*Caso Jiménez y otros*”<http://www.derechosyjusticia.org/media/informes/casos/LIBRETA_JIMENEZ_1.pdf>Consulta 10 de marzo de 2015
- Oyarte, Rafael. “*El concepto de Constitución, poder constituyente y justicia*”.<http://www.rafaeloyarte.com/publicaciones/articulos/19-notas-historicas-breves-sobre-el-concepto-de-constitucion-poder-constituyente-y-justicia-constitucional/file.html> Consulta 20 de junio de 2015.
- Parra, Antonio. *Una doctrina internacional y otros escritos*. Quito: Universidad Alfredo Pérez Guerrero, 2005.
- Pásara, Luis. *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington: Fundación para el Debido Proceso, 2014.
- Patiño, Ricardo. *Contestación en nombre del estado Ecuatoriano*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2014.
- Pineo,Ronn. Zepeda, Beatriz. *Ecuador: relaciones internacionales a la luz del Bicentenario*. Quito: Flacso Ecuador, 2009.
- Pinto, Mónica. *El principio pro homine. “Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”*. <www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf> Consultado el 6 de marzo de 2015
- Pozo, Enrique. “*Estado Constitucional de derechos y justicia*”.<http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1348_DOC_884_DOC_dr.Pozo.pdf> Consulta 7 julio 2015.
- Quintana, Ismael “*Notas históricas breves sobre el concepto de Constitución, poder constituyente y justicia constitucional*”<<http://www.rafaeloyarte.com/publicaciones/articulos/19-notas->

- histricas-breves-sobre-el-concepto-de-constitucin-poder-constituyente-y-justicia-constitucional/file.html>, 16 Consulta el 3 de junio de 2015.
- Presidencia de la República del Ecuador. “*Presidente Correa: CIDH no tiene potestad para dictar medidas cautelares*” <<http://www.presidencia.gob.ec/presidente-correa-cidh-no-tiene-potestad-para-dictar-medidas-cautelares/>> Consulta 19 junio 2015.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. “*Comunicado de prensa 5/14*”. <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=936&lID=2>> Consulta el 16 de junio de 2015.
- Revista Plan V. “*Muerte de madre Carlos Figueroa*”. <<http://www.planv.com.ec/ideas/ideas/la-madre-carlos-figueroa>> Consulta el 16 de junio de 2015.
- _____ “*Cuando el terror llama a tu puerta*”. <http://planv.com.ec/historias/politica/cuando-el-terror-llama-tu-puerta/pagina/0/1> Consulta el 16 de junio de 2015.
- _____ “*Jiménez y Villavicencio: un retorno emotivo y desafiante*” <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/jimenez-y-villavicencio-un-retorno-emotivo-y-desafiante>> Consulta el 11 de junio de 2015.
- Rivadeneira, Alex. “*La Emergencia del Principio de Interacción y el diálogo Jurisprudencial a la luz del denominado Derecho Constitucional Internacional*”. Revista Jurídica online. <http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-6/61_a_76_la_emergencia.pdf> Consulta el 17 de julio de 2015.
- Rodríguez, Ernesto. “*Metodología de la investigación*”. Tabasco: Universidad Autónoma de Tabasco, 2005.
- Rojas, Francisco. *América Latina y el Caribe: Multilateralismo vs. Soberanía: La Construcción de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*. Buenos Aires: Editorial Teseo, 2011.
- Romero, María José. *Elecciones sindicales. Sentencias y laudos arbitrales*. Albacete: Editorial Bomarzo, 2014.
- Rosillo, Alejandro. *La tradición hispanoamericana de derechos humanos. La defensa de los pueblos en la obra y la praxis de Bartolomé de Las Casas. Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012.
- Salvioli, Omar. *El Aporte de la declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los Derechos*

- Humanos*. <<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-aporte-de-la-declaracion-americana-de-1948-para-la-proteccion-internacional-de-los-derechos-humanos-fabian-salvioli.pdf>> Consulta 6 abril 2015
- Secretaría Nacional de Comunicación. *Enlace Ciudadano* 371, Fecha: 26 Abril 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=XMPeItK5gyA> Consulta 8 mayo 2015.
- Sempértegui, Leonardo. *El derecho de acceso a la justicia*. Quito: Konrad Adenauer Stiftung, 2013.
- Solís Espinoza, Alejandro. *Metodología de la Investigación Jurídico – Social*. Quito: Editores ByB, 2001. 2ª edición, revisada y actualizada, 2001.
- Taiana, Jorge. *El compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del Sistema Interamericano: caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 2003
- Terán, Juan. *Ecuador Debate. ¡Alfaro Vive Carajo! Y la lucha por el olvido*. Quito: Caap, 2006.
- Ureña, René. *Derecho de las organizaciones internacionales*. Bogotá: Universidad de los Andes. S.f.
- Vasco, Miguel. *Diccionario de Derecho Internacional*. Quito: Nueva Editorial, 1986.
- Velásquez Edgar. “Historia de la doctrina de la seguridad nacional”. En *Revista de Ciencias Sociales*, 2002.
- Villavicencio, Fernando. Reportaje ‘Prófugos en la selva’ de programa ‘Visión 360’, realizado por Tania Tinocco (2014) <<https://www.youtube.com/watch?v=z11kOFuYZGg>> Consulta el 7 de mayo de 2015.
- Corte Nacional de Justicia*. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito, *Declaración Judicial*, 2012.
- Zobatto, Daniel. “Antecedentes de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1996/12.pdf>> Consulta 10 de abril de 2015.